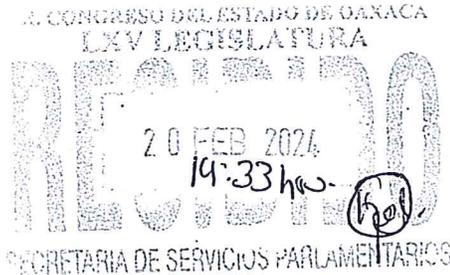


DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA

"2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"



San Raymundo Jalpan Oax., a 20 de febrero de 2024

Dictamen: 837

Asunto: Expediente 1691 LEY DE INGRESOS DE SAN ANTONIO DE LA CAL, DISTRITO DEL CENTRO, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024 Y SU CALENDARIO

DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

El que suscribe **Diputado Freddy Gil Pineda Gopar**, en mi carácter de Presidente de la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, 53 Fracción XXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 63, 65 fracción XVII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38,42 fracción XVII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ante usted con el debido respeto expone:

Por este medio le solicito se sirva incluir en el orden del día de la siguiente sesión el **Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueba la LEY DE INGRESOS DE SAN ANTONIO DE LA CAL, DISTRITO DEL CENTRO, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024 Y SU CALENDARIO.**

Por la atención, le reitero mis respetos.

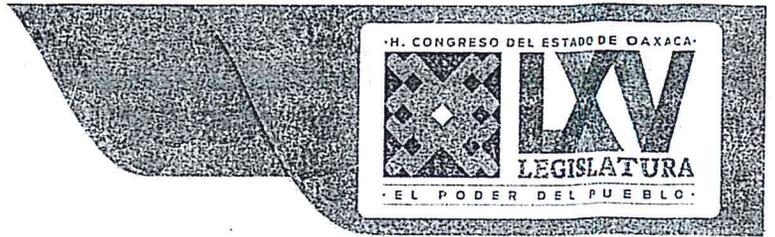
ATENTAMENTE:
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA
FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Asunto: Dictamen: 837.

Expediente número:1691.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, DEL MUNICIPIO DE: SAN ANTONIO DE LA CAL, DISTRITO CENTRO, OAXACA.

HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento lo dispuesto en los artículos 59 Fracciones I, II y XIV; y 113 Fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; los artículos 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 71, 72 y 89, Y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con el siguiente antecedente y consideración:

ANTECEDENTES:

DIP. FREDY ACIL
PINEDA GONZALEZ

DIP. JOSÉ ALFONSO
MORALES FONG

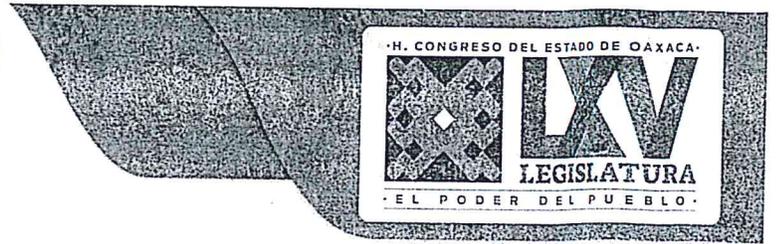
DIP. JUAN
SANTILLANA GARCIA

DIP. RENNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGELICA ROMO
MELCHOR VALENZUELA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



1.- Con fecha **30** de noviembre del año dos mil veintitrés, se recibió en la Secretaria de Servicios Parlamentarios, el proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de **SAN ANTONIO DE LA CAL, DISTRITO CENTRO, OAXACA.**

DIP. REDDY GIL
PINEDA GONZALEZ

2. Con fecha **06** de diciembre del dos mil veinticuatro se turnó por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca del Estado, a esta Comisión y fue recibida mediante oficio signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios el **11** de diciembre del dos mil veinticuatro; por el que remitió para su estudio, análisis y dictaminación la iniciativa con proyecto de decreto de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, del municipio siguiente: **SAN ANTONIO DE LA CAL, DISTRITO CENTRO, OAXACA.**

DIP. ALFONSO
SILVAREDO
SILVAREDO

3. Que una vez recibida la Ley de Ingresos Municipal mencionada en el punto uno; la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda, convocó a las Diputadas y el Diputado integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda a diversas reuniones de trabajo, en las que fue estudiada y analizada.

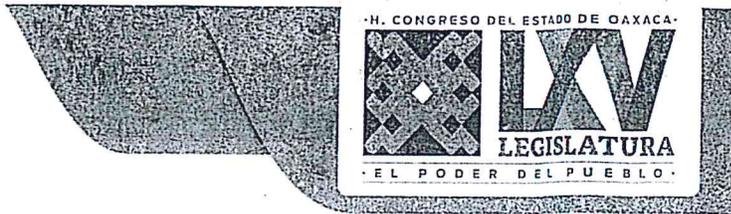
DIP. JUANITA
CABALLERO NAVARRO

4. Que con fecha veinte de diciembre de dos mil veintitrés la **SEXAGESIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, acordó otorgar un plazo de noventa días hábiles, contados a partir del día de la aprobación del presente acuerdo, para que se presenten los dictámenes correspondientes de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio 2024 de los diversos municipios de la Entidad, mediante el acuerdo 969.

DIP. RENE MISTORIA
BIMEN GERVANTES

TEMA Y RESUMEN DEL CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

DIP. ANGELICA ROCIO
MELGORIAS VASQUEZ



MARCO JURÍDICO.

FEDERAL

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos:

IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

DIP. FREDY GIL
PINEDA BOPAR

DIP. JUAN CARLOS
SILVARGUO

DIP. PABLO
CABALLERO MARTÍ

DIP. REYNALDO
JIMENEZ GERVANES

DIP. ANGÉLICA
MELCHOR VÁSQUEZ



DICTAMEN

LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

Artículo 61.- Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

I. Leyes de Ingresos:

- a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y
- b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

Artículo 63.- La Iniciativa de Ley de Ingresos, el Proyecto de Presupuesto de Egresos y demás documentos de los entes públicos que dispongan los ordenamientos legales, deberán publicarse en las respectivas páginas de Internet.

Artículo 66.- Las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios deberán publicar en Internet, los calendarios de ingresos, así como los calendarios de presupuesto de egresos con base mensual, en los formatos y plazos que determine el consejo.

LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS

Artículo 18.- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la

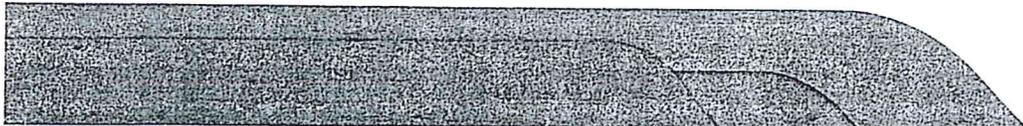
DIP. FEDDY GIL
PINEDA GONZALEZ

DIP. JUAN CARLOS
MORAN

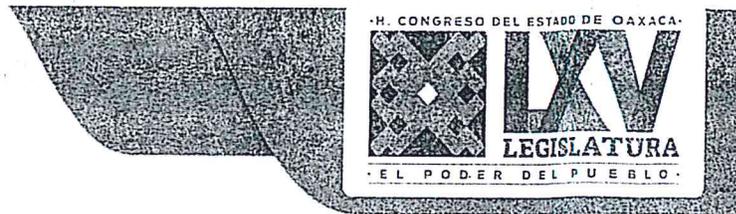
DIP. ANA LUCIA
MORAN

DIP. ANA LUCIA
MORAN

DIP. ANA LUCIA
MORAN



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica. Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

DIP. PREDIBAY GIL
FINEDA GONZALEZ

DIP. JUAN ALFONSO
FINANZAS

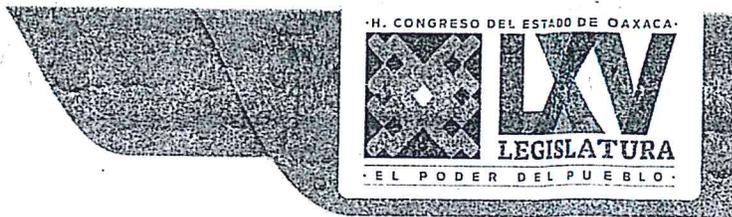
DIP. TANIA
CABALLERONAVARRO

DIP. HELEN VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGELO GARCIA
MELCHOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

Artículo 24.- La autorización de los Financiamientos y Obligaciones por parte de la Legislatura local deberá especificar por lo menos lo siguiente:

- I. Monto autorizado de la Deuda Pública u Obligación a incurrir;
- II. Plazo máximo autorizado para el pago;
- III. Destino de los recursos;
- IV. En su caso, la Fuente de pago o la contratación de una Garantía de pago de la Deuda Pública u Obligación, y
- V. En caso de autorizaciones específicas, establecer la vigencia de la autorización, en cuyo caso no podrá exceder el ejercicio fiscal siguiente. De no establecer una vigencia, se entenderá que la autorización sólo se podrá ejercer en el ejercicio fiscal en que fue aprobada.

Los requisitos a que se refiere este artículo deberán cumplirse, en lo conducente, para la autorización de la Legislatura local en el otorgamiento de avales o Garantías que pretendan otorgar los Estados o Municipios. Por su parte, el presente artículo no será aplicable a la Ciudad de México, en cuyo caso se aplicará lo previsto en el Capítulo III del presente Título.

Artículo 30.- Las Entidades Federativas y los Municipios podrán contratar Obligaciones a corto plazo sin autorización de la Legislatura local, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- I. En todo momento, el saldo insoluto total del monto principal de estas Obligaciones a corto plazo no exceda del 6 por ciento de los Ingresos totales aprobados en su Ley de Ingresos, sin incluir Financiamiento Neto, de la Entidad Federativa o del Municipio durante el ejercicio fiscal correspondiente;
- II. Las Obligaciones a corto plazo queden totalmente pagadas a más tardar tres meses antes de que concluya el periodo de gobierno de la administración correspondiente, no pudiendo contratar nuevas Obligaciones a corto plazo durante esos últimos tres meses;
- III. Las Obligaciones a corto plazo deberán ser quirografarias, y
- IV. Ser inscritas en el Registro Público Único.

Para dar cumplimiento a la contratación de las Obligaciones a corto plazo bajo mejores condiciones de mercado, se deberá cumplir lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 26 de la presente Ley. Las Obligaciones a corto plazo que se contraten quedarán sujetas a los requisitos de información previstos en esta Ley.

DIP. FREDY GIL
PINEDA GÓPEZ

DIP. JUAN CARLOS
MARTÍNEZ

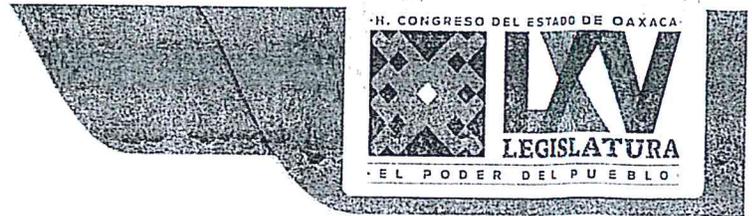
DIP. GABRIEL
SALAS

DIP. ROSA VICTORIA
MÉNDEZ

DIP. ANGELO
MELGORIO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 31.- Los recursos derivados de las Obligaciones a corto plazo deberán ser destinados exclusivamente a cubrir necesidades de corto plazo, entendiendo dichas necesidades como insuficiencias de liquidez de carácter temporal.

Las Entidades Federativas y los Municipios presentarán en los informes periódicos a que se refiere la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en su respectiva cuenta pública, la información detallada de las Obligaciones a corto plazo contraídas en los términos del presente Capítulo, incluyendo por lo menos importe, tasas, plazo, comisiones y cualquier costo relacionado. Adicionalmente, deberá incluir la tasa efectiva de las Obligaciones a corto plazo a que hace referencia el artículo 26, fracción IV, calculada conforme a la metodología que para tal efecto emita la Secretaría.

Artículo 34.- El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, podrá otorgar la garantía del Gobierno Federal a las Obligaciones constitutivas de Deuda Pública de los Estados y los Municipios. Sólo podrán adherirse al mecanismo de contratación de Deuda Estatal Garantizada, los Estados y Municipios que cumplan con lo siguiente:

- I. Que hayan celebrado convenio con la Secretaría, en términos de este Capítulo, y
- II. Afecten participaciones federales suficientes que les correspondan, conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, bajo un vehículo específico de pago y en los términos que se convengan con la Secretaría.

Artículo 36.- La autorización para celebrar los convenios a que se refiere este Capítulo deberá ser emitida por las Legislaturas locales y, en su caso, por los Ayuntamientos. Los convenios deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación, así como en el medio de difusión oficial del Estado correspondiente.

En caso de que el Estado incluya a sus Municipios en el mecanismo de coordinación previsto en este Capítulo, deberá contar con el aval del propio Estado y suscribir un convenio adicional y único con la Federación respecto a sus Municipios.

LEY DE COORDINACIÓN FISCAL

Artículo 1o.- Esta Ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas

DIP. FREDDY GIL
FINEDA GONZALEZ

DIP. JUAN ALFONSO
VALARDO

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA
MENEZ CERVAANTES

DIP. ANGEL GARCIA
MELCHOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento.

Artículo 2o.- El Fondo General de Participaciones se constituirá con el 20% de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio.

La recaudación federal participable será la que obtenga la Federación por todos sus impuestos, así como por los derechos de minería, disminuidos con el total de las devoluciones por dichas contribuciones y excluyendo los conceptos que a continuación se relacionan:

III. La recaudación total que se obtenga de los derechos a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de la Ley Federal de Derechos;

Artículo 2-A.- En el rendimiento de las contribuciones que a continuación se señalan, participarán los Municipios, en la forma siguiente:

I. En la proporción de la recaudación federal participable en la forma siguiente:

0.136% de la recaudación federal participable, a aquellos Municipios colindantes con la frontera o los litorales por los que se realicen materialmente la entrada al país o la salida de él de los bienes que se importen o exporten, siempre que la entidad federativa de que se trate celebre convenio con la Federación en materia de vigilancia y control de introducción ilegal al territorio nacional de mercancías de procedencia extranjera y en dichos convenios se establezcan descuentos en las participaciones a que se refiere esta fracción, en los casos en que se detecten mercancías de procedencia extranjera respecto de las cuales no se acredite su legal estancia en el país.

III.- 1% de la recaudación federal participable, en la siguiente forma:

a) El 16.8% se destinará a formar un Fondo de Fomento Municipal.

Artículo 3-B.- Las entidades adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal participarán al 100% de la recaudación que se obtenga del impuesto sobre la renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en las dependencias de la entidad federativa, del municipio o demarcación territorial del Distrito Federal, así como en sus respectivos organismos autónomos y entidades paraestatales y paramunicipales, siempre que el salario sea efectivamente pagado por los entes mencionados con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales.

DIP. REDDY GIL
PINEDA GÓMEZ

DIP. JESÚS ALFONSO
SOLÍS CASAS

DIP. FANTIA
GARCÍA RIVERA

DIP. HEVIA VICTORIA
JIMÉNEZ GERVANTES

DIP. ANGELO CARO
MELCHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Para efectos del párrafo anterior, se considerará la recaudación que se obtenga por el Impuesto Sobre la Renta, una vez descontadas las devoluciones por dicho concepto.

Asimismo, para que resulte aplicable lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, las entidades deberán enterar a la Federación el 100% de la retención que deben efectuar del Impuesto sobre la Renta correspondiente a los ingresos por salarios que las entidades paguen con cargo a recursos federales.

Las entidades deberán participar a sus municipios o demarcaciones territoriales, el 100% de la recaudación del impuesto al que se refiere el párrafo primero de este artículo, correspondiente al personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en el municipio o demarcación territorial de que se trate.

Artículo 4º.- Del Fondo de Fiscalización y Recaudación estará conformado por un monto equivalente al 1.25% de la recaudación federal participable de cada ejercicio.

Artículo 4o-A.- La recaudación derivada de la aplicación de las cuotas previstas en el artículo 2o-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, se dividirá en dos partes:

- I. Del total recaudado 9/11 corresponderá a las entidades federativas en función del consumo efectuado en su territorio, de acuerdo con la información que Petróleos Mexicanos y los demás permisionarios para el expendio al público y la distribución de gasolinas y diésel proporcione a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, complementada, en su caso, con la información del Servicio de Administración Tributaria y de la Comisión Reguladora de Energía, siempre y cuando se encuentren adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

Los recursos que obtengan las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales, de acuerdo a lo previsto en esta fracción, podrán afectarse en términos del artículo 9o. de esta Ley, siempre que la afectación correspondiente en ningún caso exceda del 25% de los recursos que les correspondan. Tratándose de obligaciones pagaderas en dos o más ejercicios fiscales, para cada año podrá destinarse al servicio de las mismas lo que resulte mayor entre aplicar el porcentaje a que se refiere el párrafo anterior a los recursos correspondientes al año de que se trate o a los recursos correspondientes al año en que las obligaciones hayan sido contratadas.

- II. Del total recaudado con motivo de la aplicación de las cuotas, 2/11 se destinarán a un Fondo de Compensación, el cual se distribuirá entre las 10 entidades federativas que, de

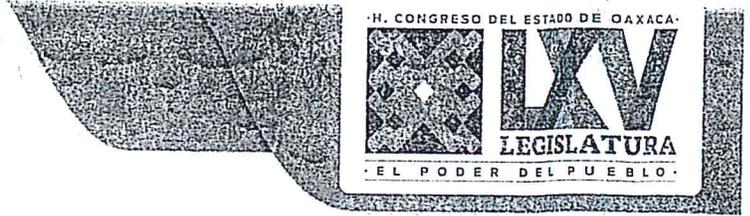
DIP. FREDERICO
FINEDAYGAR

DIP. SALVADOR
ROMERO

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNALDO
JIMENEZ GONZALEZ

DIP. ANGEL CARLOS
MECHOR VASQUEZ



DICTAMEN

acuerdo con la última información oficial del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, tengan los menores niveles de Producto Interno Bruto per cápita no minero y no petrolero. Éste se obtendrá de la diferencia entre el Producto Interno Bruto Estatal total y el Producto Interno Bruto Estatal Minero, incluyendo todos los rubros contenidos en el mismo.

Artículo 4o-B. El Fondo de Extracción de Hidrocarburos estará conformado por los recursos que le transfiera el Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, en términos del artículo 91 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo 25.- Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esta Ley, respecto de la establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley, para los Fondos siguientes:

- III. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social;
- IV. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;

NORMA PARA ARMONIZAR LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN ADICIONAL A LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS, EMITIDA POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC)

Objeto

- 1. Establecer la estructura y contenido de la información adicional que se incluirá en las Leyes de Ingresos para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.

Ámbito de aplicación

- 2. Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para la Federación, entidades federativas y los municipios y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

Normas

- 3. La iniciativa de la Ley de Ingresos se presentará atendiendo a lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y el Clasificador por Rubros de Ingresos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2009.

DIP. FREDY GIL
DIP. EDGAR GONZÁLEZ

DIP. JUAN CARLOS
DIP. JUAN CARLOS

DIP. FABIÁN
DIP. FABIÁN

DIP. RAFAEL
DIP. RAFAEL

DIP. ANGELO
DIP. ANGELO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

4. Para el caso de la Federación la información a la que se refiere esta norma se realizara de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

Precisiones al Formato

5. Se deberá de considerar lo siguiente: Presentar con la apertura del Clasificador por Rubros de Ingresos, como mínimo al segundo nivel (tipo), incluyendo sus importes.

NORMA PARA ESTABLECER LA ESTRUCTURA DEL CALENDARIO DE INGRESOS BASE MENSUAL, EMITIDA POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC).

Objeto

1. Establecer la estructura del formato para publicar en internet el calendario de ingresos base mensual para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.

Ámbito de aplicación

2. Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para: las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios.

Normas

3. En apego al artículo 66 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios deberán publicar en Internet, los calendarios de ingresos con base mensual, en los formatos y plazos que determine el Consejo Nacional de Armonización Contable.
4. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará en el Diario Oficial de la Federación los Calendarios de Ingresos con base mensual en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Precisiones al formato

5. Esquema para establecer la estructura del calendario de ingresos base mensual, el formato se integra principalmente por:
 - a) Rubro de Ingresos: Considerar el Clasificador por Rubros de Ingresos (CRI) que permite una clasificación de los ingresos presupuestarios de los entes obligados acorde con criterios

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GONZALEZ

DIP. JULIÁN MEDINA
DIP. JOSÉ ARMANDO

DIP. TANIA CABALLERON
DIP. JUAN CARLOS

DIP. REYNA VICTORIA
HIMENEZ CERVANTES

DIP. ANTONIO GARCÍA
MELCHOR VÁSQUEZ

COMISION PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

legales, internacionales y contables, claro, preciso, integral y útil, que posibilita un adecuado registro y presentación de las operaciones que facilitan la interrelación con las cuentas patrimoniales.

Incluir como mínimo al segundo nivel.

- b) Anual: cantidad total del acumulado de los meses.
- c) Meses: cantidades correspondientes a cada mes según corresponda.

Plazo para publicación del calendario

- 6. Los entes obligados deberán publicar a más tardar el último día de enero, en su respectiva página de internet el siguiente formato con relación a la relación de ingresos.

ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, EMITIDO POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC).

A tal efecto, el artículo 50 de la Ley de Contabilidad dispone que el Consejo emitirá los lineamientos en materia de integración y consolidación de los estados financieros y demás información presupuestaria y contable que emane de las contabilidades de los entes públicos. A lo anterior y de acuerdo con la Ley de Contabilidad se debe adicionar la información presupuestaria, programática y contable de cada uno de los entes públicos de cada orden de gobierno, organizada por dependencias y entidades que por Ley se requiere.

Las cuentas públicas de los ayuntamientos de los municipios y los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal deberán contener, como mínimo, la información contable y presupuestaria a que se refiere el artículo 48 de la Ley de Contabilidad, a lo que el CONAC, de considerarlo necesario, determinará la información adicional que al respecto se requiera, en atención a las características de los mismos.

ESTATAL

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

Artículo 22.- Son obligaciones de los habitantes del Estado:

- III. Contribuir para los gastos públicos de la Federación, del Estado y del Municipio, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes;

DICTAMEN

Artículo 113.- El Estado de Oaxaca, para su régimen interior, se divide en Municipios libres que están agrupados en distritos rentísticos y judiciales.

II. Los Municipios a través de sus Ayuntamientos, administrarán libremente su hacienda, la cual se compondrá de sus bienes propios y de los rendimientos que éstos produzcan, así como de las contribuciones e ingresos que la Legislatura del Estado establezca a su favor y en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Los Municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados, y

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los Ayuntamientos en el ámbito de sus competencias, propondrán a la Legislatura del Estado las tasas, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios del suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

La legislatura del Estado aprobará las leyes de ingresos de los Municipios, revisará y fiscalizará sus cuentas públicas. Los Presupuestos de Egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, autorizando las erogaciones plurianuales para el cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas de los proyectos de inversión en infraestructura pública o de prestación de servicios públicos, que se determinen conforme a lo dispuesto en la Ley. Las erogaciones autorizadas deberán incluirse en los subsecuentes Presupuestos de Egresos durante la vigencia de los contratos correspondientes. Adicionalmente los Ayuntamientos deberán incluir en los Presupuestos de Egresos los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 138 de esta Constitución. Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley.

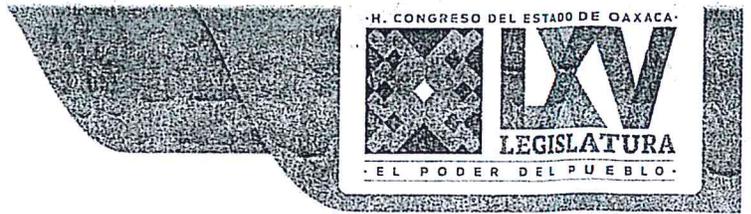
DIP. FREDY GIL
PINEDA COPIAR

DIP. JUAN CARLOS
SILVANO

DIP. TATIANA
CAERRETA NAVARRO

DIP. REYNALDO
MUNIZ GERVANES

DIP. ANGELICAR
MELCHOR VASQUEZ



DICTAMEN

LEY ESTATAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, y tiene por objeto reglamentar los artículos 53 fracción VII, 59 fracciones XXI, XXI Bis, 61, 99, 114, 137 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.

DIP. FREDDY DEL PINEDA GONZALEZ

Artículo 14. La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se elaborarán conforme a lo establecido en la legislación aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable con base en objetivos y parámetros cuantificables e indicadores del desempeño, deberán ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo y demás aplicables, así como los programas que derivan del mismo, e incluirán cuando menos lo siguiente: (...)

DIP. ISMAEL RAMOS

Artículo 34. La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos serán los que apruebe el Congreso del Estado con aplicación durante el periodo de un año, a partir del 1 de enero.

Artículo 35. La iniciativa de Ley de Ingresos deberá contener lo siguiente:

DIP. ANA CABALLERO VARGAS

I. La exposición de motivos en la que señale:

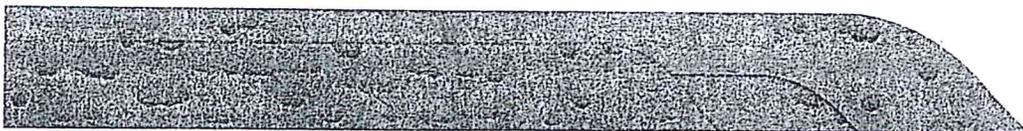
- a) Los objetivos anuales, estrategias y metas;
- b) Los montos de ingresos estimados y recaudados que abarquen el periodo de los cinco últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, y
- c) La evaluación de la política de financiamiento de los cinco últimos años.

II. La iniciativa, deberá incluir:

- a) La estimación de los ingresos de gestión, así como las estimaciones de las participaciones y transferencias federales previstas en el Presupuesto de Egresos de la Federación;
- b) La propuesta de financiamientos u obligaciones, incluyendo los gastos y costos relacionados con la contratación de dichas obligaciones y financiamientos;
- c) Un apartado de los ingresos derivados de los proyectos de inversión pública de largo plazo o de asociaciones público-privadas;
- d) En su caso, disposiciones generales, regímenes específicos y estímulos en materia fiscal, aplicables en el ejercicio fiscal en cuestión, y
- e) Disposiciones en materia de transparencia fiscal e información que se deberá incluir en los informes trimestrales y Cuenta Pública.

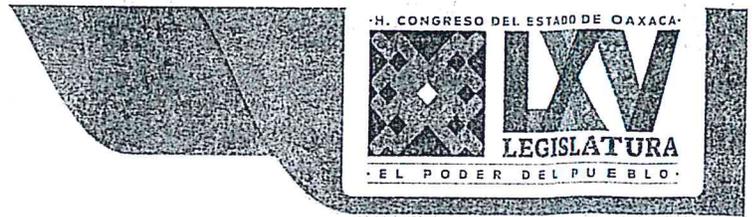
DIP. NAUCYLA HERNANDEZ

DIP. ANGELO VASQUEZ



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 37. La aprobación de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos, deberá considerar lo previsto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se sujetará al siguiente procedimiento:

III. La Ley de Ingresos y, en su caso, las iniciativas relacionadas con las fuentes de ingresos serán aprobadas por la Legislatura a más tardar el 30 de noviembre;

V. La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado deberán promulgarse y publicarse a más tardar el 20 de diciembre;

Artículo 83. La Secretaría realizará semestralmente la evaluación económica de los ingresos y egresos en función de los calendarios de presupuesto de las dependencias y entidades. Las metas de los programas aprobados serán analizadas y evaluadas por la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación del Congreso del Estado.

Artículo 85. Los Ejecutores de gasto, deberán observar los acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones generales aplicables en el registro de las operaciones de ingresos, gasto, costos, activos, pasivos y patrimoniales.

Artículo 86. Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento a los preceptos establecidos en la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones generales en la materia, serán sancionados de conformidad con lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca y demás disposiciones aplicables en términos del Título Séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

LEY DE DEUDA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE OAXACA.

Artículo 16. Corresponde a los Municipios, en materia de Deuda Pública:

- I. Incluir en los proyectos de Ley de Ingresos correspondientes el monto de Financiamiento u Obligaciones;

Artículo 19. La contratación de Financiamientos y la conformación de Obligaciones a cargo de los Municipios deberán ser previamente autorizadas por sus respectivos Ayuntamientos en las iniciativas de leyes de Ingresos que deban ser presentadas al Congreso para su aprobación anual, no se contempla este requisito para la contratación de obligaciones a corto plazo.

PIP FREDY GIL
PINEDA GONZALEZ

PIP ANTONIO
SOLÍS

PIP TANIA
CABALLERON VARRON

PIP REMIGIO
JIMENEZ GERVANTES

PIP ANGELICA
MELCHOR VASQUEZ





DICTAMEN

Los Municipios podrán presentar al Congreso en cualquier tiempo iniciativas de Decretos para la autorización y aprobación de Financiamientos o la contratación de Obligaciones siempre que se cumpla con lo previsto en la presente Ley y en la Ley de Disciplina Financiera.

LEY DE COORDINACIÓN FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA.

Artículo 1.- La presente Ley es de interés público y regula las relaciones fiscales del Estado de Oaxaca con sus Municipios y tiene por objeto:

- II. Establecer las reglas para la distribución de las Participaciones Fiscales Federales que correspondan a las haciendas públicas municipales, atendiendo a lo que establece al respecto el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Coordinación Fiscal;
- III. Definir las bases que regulan los Fondos de Aportaciones Federales que corresponden a los Municipios, de acuerdo con el Capítulo V de la Ley de Coordinación.
- IV. Transparentar la asignación y aplicación de las Participaciones y Aportaciones Federales que se ministre al Estado y Municipios.

Artículo 9.- Las Participaciones y Aportaciones que reciban los Municipios, con base en la presente Ley, deberán ser incluidas en sus leyes de ingresos de cada ejercicio fiscal.

Las Participaciones que correspondan al Estado y Municipios, serán administradas y ejercidas por los mismos, conforme a sus leyes y en su caso por las disposiciones que para tal efecto se establezcan.

Las Aportaciones que correspondan al Estado y Municipios, serán administradas y ejercidas de conformidad con las disposiciones que para tal efecto se establezcan por la Federación.

LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA

Artículo 1o.- La presente Ley es de orden público, y tiene por objeto reglamentar el artículo 22 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

La aplicación e interpretación de esta Ley, para efectos fiscales y exclusivamente en el ámbito de competencia del Municipio respectivo, corresponde a la Autoridad Municipal que indique la Ley Orgánica Municipal, sin menoscabo de la interpretación que realicen los órganos jurisdiccionales estatales o federales.

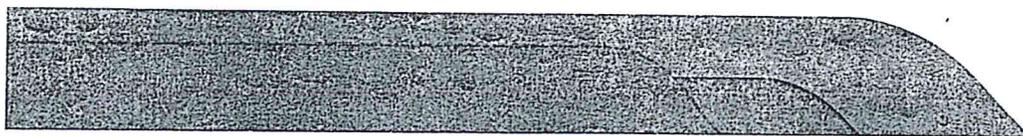
DIP. FREDY GIL
PINEDA-GOPAR

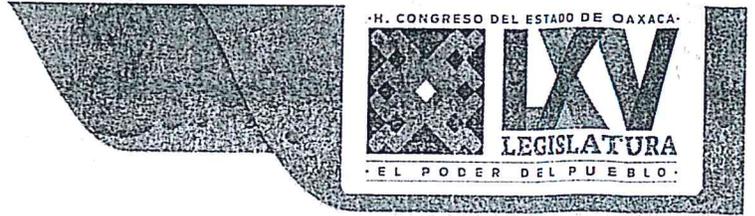
DIP. HENRIQUEZ
SANTANA

DIP. JANIA
CABALLERO NAVARRO

DIP. REY RAMON
JIMENEZ ORTIZ

DIP. ANGELICA
MELCHOR ASQUEZ





Artículo 2o.- Son ingresos los provenientes de contribuciones, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones federales y cualquier otro ingreso de naturaleza federal.

Artículo 3o.- Las personas físicas, morales y unidades económicas están obligadas a contribuir para el gasto público de los municipios del Estado, conforme a lo dispuesto por esta ley y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 4o.- Es atribución de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado proponer las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y aquellas contribuciones especiales que apruebe la Legislatura del Estado en las Leyes de Ingresos Municipales respectivas.

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.

Artículo 28.- Son obligaciones de las ciudadanas y los ciudadanos del Municipio:

- II. Contribuir para los gastos públicos del Municipio de manera proporcional y equitativa en la forma y términos que dispongan las leyes respectivas;

Artículo 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

- XXI. Elaborar y presentar en forma digital editable ante el Congreso del Estado, a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que deberá regir durante el año fiscal siguiente. En lo que respecta a la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que se aplicará en el Primer Año de Ejercicio Constitucional, deberá aprobarse por el Ayuntamiento en funciones a propuesta del presidente Municipal entrante que asumirá el cargo el primero de enero del año que corresponda. Mismo que deberá de cumplir con los requisitos establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 47.- Los acuerdos de sesión de Cabildo se tomarán de forma transparente, por mayoría simple o calificada de sus integrantes. Se entenderá por mayoría simple, la votación de la mitad más uno de los miembros del Ayuntamiento. Por mayoría calificada, la votación de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento. Se requiere el voto de la mayoría calificada para dictar los siguientes acuerdos:

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GONZALEZ

DIP. JOSÉ SILVANO
ROMERO

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA
MENEZ GERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROSA
MECHOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



XVI. Aprobar los proyectos de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez;

Artículo 68.- El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:

IX. Proponer al Ayuntamiento los proyectos de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos con base en la perspectiva de género y atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, igualdad y no discriminación, así como a los presupuestos realizados por las comisiones, de conformidad con la fracción VII del artículo 55 de esta Ley y 24 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca;

Artículo 95.- Son atribuciones del Tesorero Municipal:

VI. Proponer al Presidente Municipal en tiempo y forma los anteproyectos de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez. Anteproyectos que, en último(sic) año del gobierno municipal, será el Presidente Municipal entrante quien los proponga en los términos establecidos por el artículo 43 fracción XXI de esta Ley.

Artículo 121.- La hacienda pública municipal se constituirá conforme a lo dispuesto por los artículos, 115 de la Constitución Federal, Fracción IV y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Fracción II, incisos a b y c, así como por los ingresos que señala la Ley de Hacienda Municipal del Estado, las respectivas leyes anuales de ingresos y según los montos que fije el Presupuesto de Egresos del Estado. (...)

Artículo 122.- Las Leyes de Ingresos Municipales una vez aprobadas por el Congreso del Estado tendrán vigencia anual y regirán el ejercicio fiscal a partir del 1º de enero y hasta el 31 de diciembre del año que corresponda.

Artículo 123.- La iniciativa de la Ley de Ingresos Municipales y el Presupuesto de Egresos, se deberán elaborar por el Ayuntamiento con estricto apego a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a las disposiciones contenidas en las leyes y decretos fiscales federales, estatales y municipales que resulten aplicables

DIP. FREDY GIL
PINEDA GONZALEZ

DIP. ANTONIO
GONZALEZ

DIP. ANITA
CABALLERONAVARRO

DIP. REYNOLDO
MENEZCERVANTES

DIP. ANGEL GARCIA
MELCHOR ROSALES

DICTAMEN

y con base en los convenios respectivos. La iniciativa de Ley de Ingresos Municipales deberá aprobarse por la mayoría calificada en sesión de cabildo que será presidida por la presidencia municipal o quien la sustituya legalmente, con la presencia de la o las sindicaturas y la regiduría de hacienda, para su presentación como iniciativa de Ley ante el Congreso del Estado a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año en los términos establecidos en la fracción XXI del artículo 43 de esta Ley. Cuando el resultado de la operación para determinar la mayoría calificada no sea un número entero se tomará en consideración el número entero superior inmediato que corresponda.

DIP. HERIBERTO PINEDA GÓMEZ

CÓDIGO FISCAL MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.

Artículo 1. Las personas físicas, morales y las unidades económicas, están obligadas a contribuir para los gastos públicos, de conformidad con las leyes fiscales respectivas.

DIP. JOSÉ ANTONIO GARCÍA GÓMEZ

Artículo 3. La recaudación proveniente de todos los ingresos del Municipio se hará por la Tesorería.

El Municipio podrá ser auxiliado para el cobro de las contribuciones municipales, por el Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, sucursales o a través de los medios electrónicos que al efecto proporcionen las instituciones bancarias y entidades financieras; así como en las sucursales de casas comerciales, oficinas postales y otros organismos públicos privados, que cumplan con todos los requisitos de seguridad y control, que en su caso determinen. Para tales efectos el Ayuntamiento podrá autorizar la celebración de acuerdos, contratos o convenios con los entes antes señalados.

DIP. ANA MARÍA CABALLERO NAVARRO

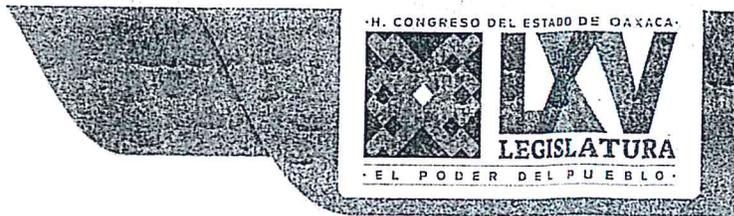
Artículo 8. Las contribuciones se causan cuando se actualizan las situaciones jurídicas o de hecho previstas en la legislación fiscal, y se determinarán conforme a las disposiciones vigentes en el momento en que se causan; para efectos de su determinación, fijación en cantidad líquida y recaudación les son aplicables las normas sobre el procedimiento que se expidan con posterioridad.

DIP. REMEDIACIÓN JIMÉNEZ GARCÍA

Artículo 12. El monto de las contribuciones, aprovechamientos, y demás créditos fiscales, así como de las devoluciones a cargo del fisco municipal, se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país. (...)

Artículo 13. Cuando no se paguen las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales municipales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectúe; además deberá pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco municipal por la falta de pago oportuno. (...)

DIP. ANGÉLICA ROSA MELO GARCÍA



DICTAMEN

Artículo 70. El saldo no cubierto en el pago a plazos se actualizará y causará recargos, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 13 de este Código desde la fecha en que se haya efectuado el último pago conforme a la autorización respectiva. (...)

LEY GENERAL DE INGRESOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE OAXACA PARA EL EJERCICIO FISCAL VIGENTE.

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia obligatoria en el Estado de Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos provenientes de la Hacienda Pública Municipal para el ejercicio fiscal 2024, comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del mismo año, sin perjuicio de remitir a la propia Legislatura las iniciativas que presenten los Ayuntamientos para que se decreten las tasas, cuotas y tarifas de los impuestos, derechos y contribuciones de mejoras a sus respectivos Municipios.

Artículo 3. Es competencia de la Tesorería la recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos y aprovechamientos.

La Tesorería podrá ser auxiliada por los organismos paramunicipales o comités municipales, agentes municipales o de policía para la recaudación de las contribuciones señaladas en el párrafo anterior, quienes deberán informar y entregar los montos recaudados en un plazo de 10 días naturales siguientes al cierre del mes, para efectos de su registro en la contabilidad municipal.

Las cuotas y tarifas aplicables para el cobro de los derechos y aprovechamientos serán propuestas por los Ayuntamientos, en las Leyes de Ingresos que apruebe el Congreso.

Artículo 4. Se concentrarán en la Tesorería en el plazo señalado en el artículo anterior, los derechos por el uso, goce o aprovechamiento de bienes de dominio público y los derivados de la prestación de servicios públicos a cargo de los órganos paramunicipales y comités; así como, los ingresos que se obtengan por la suscripción de convenios, donativos y cualquier otro bien financiero o material que reciban por cualquier otro título no considerado en los anteriores. Para ello, informarán a quienes deben efectuar pago, transferencias o ministración que éstas deberán realizarse ante la Tesorería.

Artículo 12. Los Ayuntamientos, a través de sus Tesorerías, deberán registrar en la contabilidad los ingresos que por disposición legal les corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente en un plazo máximo de cinco días contados a partir de su recepción a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca.

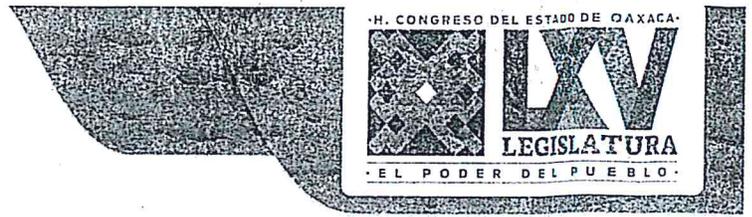
DIP. FEDERICA GIL
PINEDA GONZALEZ

DIP. DIEGO LEONARDO
SALAS RAMIREZ

DIP. ESTHER
CABALLERO AVARRO

DIP. JUAN VICTORIA
JIMENEZ GONZALEZ

DIP. ANGELO RODRIGO
MELO TORRES



DICTAMEN

Artículo 13. Los Ayuntamientos, por conducto de sus Tesorerías, entregarán a la Auditoría Superior informes trimestrales sobre los ingresos recaudados incluso las contribuciones pagadas en especie o en servicios, asignaciones y transferencias contempladas en la Ley de Ingresos y Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación y/o del Estado del Ejercicio Fiscal 2024, financiamientos contratados u obligaciones de pago, en los términos previstos en las Leyes de Disciplina Financiera, de Fiscalización y de Coordinación, y de los montos otorgados en programas de estímulos fiscales, subsidios y condonaciones.

DIP. FREDY GIL
FINEDAGOPAR

Para efectos del párrafo anterior, las autoridades de las agencias municipales y de policía, comités municipales, con independencia de la denominación que reciban, que estén encargadas de la administración y suministro de agua, estarán obligados a informar a la Tesorería de los montos cobrados a los usuarios del servicio en los primeros diez días de cada mes, para que este realice el registro contable del ingreso.

DIP. SANTIAGO
SANTOMO

Asimismo, deberán difundir los informes trimestrales a que alude el párrafo anterior en las páginas de internet respectivas.

Artículo 14. Para efectos de cumplir con lo previsto en el artículo 7C de la Ley de Coordinación, los Ayuntamientos a través de sus Tesorerías, deberán informar a la Secretaría sobre el monto enterado al Servicio de Administración Tributaria del Impuesto Sobre la Renta correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en la Administración Pública Municipal y sus Entidades Paramunicipales, siempre que dicho salario sea efectivamente pagado por los Municipios con recursos de las participaciones federales u otros ingresos municipales.

DIP. TANIA
GABALONARAYARRO

POLÍTICAS DE INGRESOS

La política de ingreso aplicada en el ejercicio 2024, se mantendrá congruente con los esfuerzos realizados por este municipio desde el primer año de su administración a partir del año 2023, al priorizar como alternativas para el crecimiento de sus ingresos, el esfuerzo, la eficiencia y la efectividad de sus acciones orientadas principalmente al fortalecimiento y consolidación de la cultura tributaria de los nativos y avecindados del Municipio de San Antonio de la Cal.

DIP. HEMALUCIO
JIMENEZCERVANTES

Buscando la obtención de mayores ingresos con base en un impulso recaudatorio real sustentado en un marco jurídico proporcional y equitativo. La orientación de esta política jurídica es la obtención de objetivos prioritarios para el ayuntamiento, sin duda un punto de especial atención para cumplir con los objetivos derivados del Plan Municipal de Desarrollo 2023-2025.

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELOCHORVÁSQUEZ

Este esfuerzo permanente cobrará mayor relevancia, considerando que a partir de 2023 se instaló



DICTAMEN

un nuevo mecanismo de sistemas digitales, en función al crecimiento y nivel de los ingresos propios y fiscales del municipio.

Dentro de las principales acciones tributarias a desarrollar en 2024, destaca la continuación y actualización en la operación de recaudación a través de sus sistemas digitales, lo cual nos permitirá un mejor manejo, transparencia y confiabilidad de la información fiscal, con los siguientes beneficios:

- Mejorar el servicio a los contribuyentes, ofreciéndoles canales alternativos de pago, como es el sistema bancario.
- Fortalecer los procesos de vigilancia fiscal, mediante mecanismos de seguimiento que permiten hacer más efectivas las tareas de vigilancia de obligaciones y cobranza.
- Contar con indicadores de desempeño, que hace posible tomar decisiones en tiempo, a efecto de asegurar el cumplimiento de los objetivos trazados desde el inicio del ejercicio.

Bajo estas líneas, a continuación, se describen las principales acciones recaudatorias realizadas y los resultados a alcanzar en cada una de ellas:

1. Incorporación de un nuevo Modelo de Recaudación Fiscal.

El Municipio de San Antonio de la Cal lleva a cabo un proyecto enfocado a transformar el modelo de recaudación fiscal mejorando su desempeño y obteniendo beneficios en materia de ingresos, transparencia y servicios al contribuyente. Con este esfuerzo se espera mantener una tendencia creciente en los coeficientes de participaciones que nos distribuya la federación.

El proyecto de rediseño institucional y funcional permitirá al Ayuntamiento:

- Contar con un padrón de contribuyentes único y en línea.
- Contar con una cuenta corriente que permite conocer la información de saldos del contribuyente de acuerdo con las obligaciones que le corresponden.
- Contar con mecanismos de seguimiento que hacen más efectivas las tareas de cobranza, y control de obligaciones.
- Ofrecer al contribuyente mejores canales de servicio, haciendo uso avanzado de la tecnología para mejorar la efectividad de las tareas de atención a los contribuyentes.
- Contar con información integral sobre el registro de los ingresos del Ayuntamiento a través de la recaudación.

DIP. FREDY GIL
PINEDA GONZALEZ

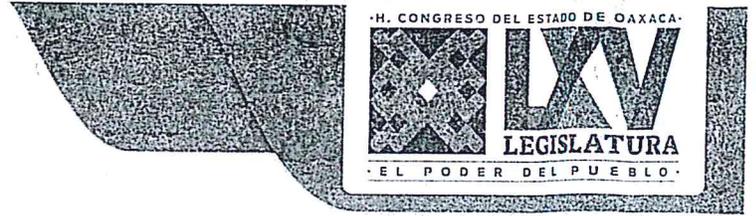
DIP. ALFONSO
SANTANA ROMO

DIP. TANIA
CABA LLERON NAVARRO

DIP. REVAN VICTORIA
JIMENEZ CERVALES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- Mejorar la efectividad de los procesos de ministración y administración de recursos.
- Contar con indicadores que permiten conocer la eficiencia en la operación de las tareas de cobranza.

La reforma hacendaria establecida por la federación es muy clara en la necesidad de que los Municipios cuenten con esquemas que mejoren su eficiencia en materia de recaudación.

Los objetivos establecidos por esta reforma son:

- Facilitar el cumplimiento tributario.
- Mejorar la eficacia del Gasto Público, la fiscalización y rendición de cuentas.
- Incrementar la recaudación y liberar recursos para promover la inversión y el empleo.
- Impulsar el desarrollo eliminando la desigualdad regional.

Bajo este escenario el esfuerzo realizado por el Ayuntamiento está orientado a reforzar el sistema tributario municipal, la modernización de los procesos de atención al contribuyente y recaudación de contribuciones, como a continuación se menciona:

INCENTIVOS

Como parte de la estrategia de recaudación el ayuntamiento otorgara estímulos a los contribuyentes que cumplan con los plazos establecidos para el pago corriente de sus obligaciones, así como la regularización de estas, promoviendo la participación y cumpliendo las metas establecidas para el aumento de los ingresos del ejercicio 2024.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los tres primeros meses del año y tendrá derecho a un descuento de 30 % del impuesto que corresponda pagar al contribuyente.

El descuento mencionado en el párrafo anterior tendrá una vigencia del 01 de enero al 31 de marzo del ejercicio fiscal del que se trate.

Tratándose de personas de la tercera edad, jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a un descuento del 50 %, del impuesto anual, acreditando dichas condiciones, este descuento será aplicable durante todo el ejercicio fiscal.

a) PAGO EN BANCOS

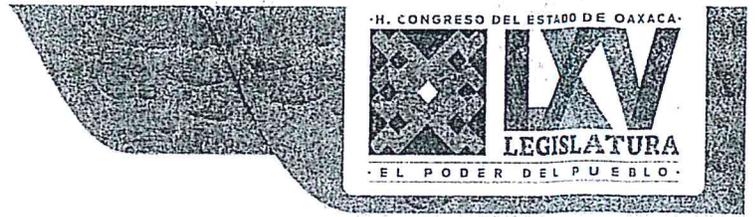
DIP. FREDY GIL PINEDA GONZALEZ

DIP. JESUS RAMIRO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO

DIP. VANESSA SIMONEZ GERMANES

DIP. ANGELICA ROSCO MEJOR VASQUEZ



DICTAMEN

Como parte del proceso de modernización administrativa, se liberará el esquema del servicio denominado "Pago en Bancos", en convenio con diversas Instituciones de Crédito o tiendas de autoservicios, lo que permitirá ofrecer más y mejores alternativas de pago y cumplimiento de obligaciones fiscales a los contribuyentes.

Adicionalmente durante el ejercicio fiscal 2024, se continuará con la atención al contribuyente en ventanilla y cajas recaudadoras por lo que se proporcionará la siguiente información:

- Informar de los requisitos necesarios para realizar trámites
- Calcular los derechos y contribuciones a pagar
- Generar líneas de captura para pago en ventanilla, transacciones bancarias, diversas contribuciones y otros ingresos
- Información sobre constancias de no adeudo fiscal a los proveedores
- Información sobre constancias de no adeudo fiscal a los contribuyentes.
- Situación fiscal del contribuyente ante el municipio.
- Cartas invitación.

b) ACCIONES EN MATERIA DE CATASTRO

Se orientará a mantener actualizado el padrón catastral del Municipio, lo cual servirá para que los impuestos y derechos, se mantengan actualizados.

Las acciones en comento, generarán ingresos al Municipio por un monto estimado de setecientos mil pesos anuales.

2. INGRESOS NO TRIBUTARIOS

Los conceptos que se identifican como Ingresos no Tributarios son los que provienen de una

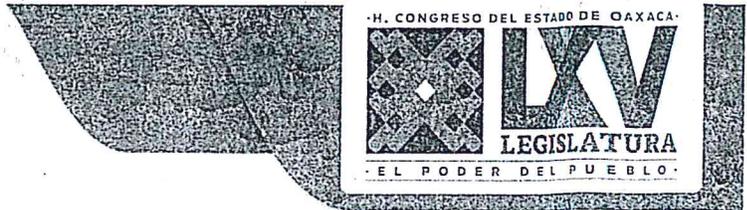
DIP. FREDDY GIL
PINEDA GONZALEZ

DIP. RICARDO
SILVERIO

DIP. TANIA
GARCIA

DIP. REYNA VICTORIA
MENEZ GERVANTES

DIP. ANGELO
MELCHOR



DICTAMEN

contraprestación por servicios que proporciona el Municipio, conceptualizados como derechos o como productos de la explotación de sus bienes patrimoniales; por lo anterior, sus resultados se relacionan con la demanda de servicios o la aplicación de los bienes patrimoniales y no de una acción fiscalizadora.

Los ingresos obtenidos por Contribuciones de Mejoras derivan de los convenios que suscriben los Municipios, el cual se estima recaudar ciento cincuenta mil pesos.

En el caso de los Derechos, licencias, permisos concesiones, etc., se estima tres millones de pesos.

En el rubro de productos se estima el importe de veinte seis mil pesos.

En el rubro de Aprovechamientos ciento cincuenta mil pesos.

3. INGRESOS POR RECURSOS FEDERALES

Los ingresos que la federación transfiera al Municipio y que derivan de lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, y lo que establezca el respectivo decreto por el que se aprueban los porcentajes, formulas, variables utilizadas, los coeficientes en distribución, y los montos estimados que le corresponden a los municipio del estado de Oaxaca de los fondos que integran las participaciones federales, para el ejercicio fiscal 2024, en el Presupuesto de Egresos de la Federación 2024 y los convenios suscritos con dependencias y entidades federales para programas específicos, se consideraran conforme lo establezcan estos ordenamientos.

Para su identificación, estos ingresos se clasifican en tres grandes rubros, dependiendo de la disposición legal y de las reglas de operación aplicables en cada caso.

El primer rubro de los recursos provenientes de la federación lo constituyen las Participaciones Federales, establecidos en los ordenamientos antes citados; una vez adicionados las participaciones municipales, a sus ingresos propios, en conjunto son el recurso que dispone el Municipio para sufragar sus gastos de operación y sus programas municipales de inversión; siendo indispensable por ello darle seguimiento permanente a las cifras y al procedimiento de cálculo distributivo en estos conceptos. Por su cuantía y destino, este Fondo tiene gran importancia para la economía del Municipio, por lo que se da seguimiento a las variables que determinan los coeficientes con los cuales se distribuyen estas participaciones al Municipio. Es importante señalar que parte del comportamiento positivo que presenta este ingreso deriva del esfuerzo del Municipio en la captación de ingresos fiscales y el impulso del desarrollo económico.

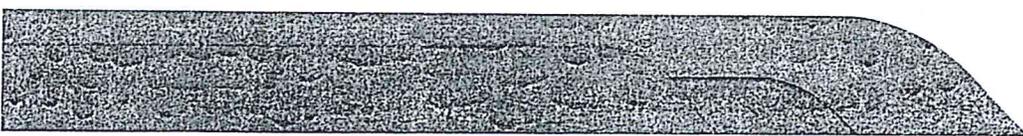
DIP. FREDY EL
PIÑEDA GÓPAR

DIP. GUSTAVO
SANTOS

DIP. VANIA
GARCÍA RIVERA

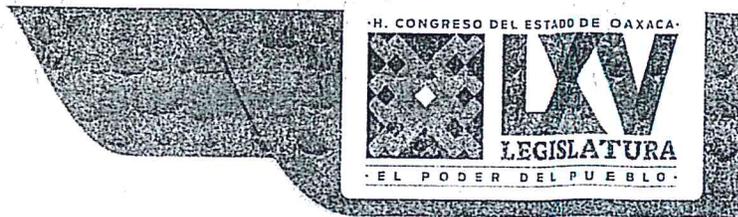
DIP. RENATA VICTORIA
JIMÉNEZ GERVANTES

DIP. ANGELO CAROLINO
MECHÓN VÁSQUEZ



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



El segundo rubro lo integran el Ramo 33, de los cuales, que por disposición de la propia Ley se registran como Ingresos Propios y se aplican y controlan de acuerdo con las Leyes federales, cada uno de estos fondos tiene un fin específico, también preestablecido, los cuales resultan insuficientes para la satisfacción de las necesidades de la colectividad, sobre todo en materia de educación y salud; siendo estos fondos los siguientes:

- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social
- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

El tercer rubro se identifica como Convenios Federales y estatales, los cuales se establecen por acuerdos entre dependencias y entidades federales y estatales para su aplicación en una obra o programas específicos y de acuerdo con las reglas de operación dictadas para cada caso en particular.

De acuerdo a los planteamientos antes mencionados, se identifican las políticas tributarias, catastral, de fiscalización y de coordinación fiscal; como vertientes encaminadas a reforzar el Sistema Tributario del municipio de San Antonio de la Cal, Distrito Centro del Estado de Oaxaca.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las políticas en las finanzas públicas determinan la capacidad de atender las necesidades y demandas de la población de manera oportuna y eficiente, así como el desarrollo en la infraestructura Municipal, con el objetivo de generar un mayor crecimiento económico y una mejor calidad de vida, por lo tanto los ingresos que se recauden provenientes de las estimaciones establecidas en la presente Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024, se destinarán a sufragar gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal para el ejercicio fiscal correspondiente.

El objetivo principal de esta Autoridad Municipal durante el Periodo administrativo 2023 – 2025, es desarrollar la participación rentística de los habitantes del municipio, para una mejor y mayor recaudación, que se verán reflejadas en los servicios municipales que se brindan, con la finalidad de

DIP. PEDRO GIL
FINEDEGOPAL

DIP. JESÚS GONZALO
BIP. FERRERONG

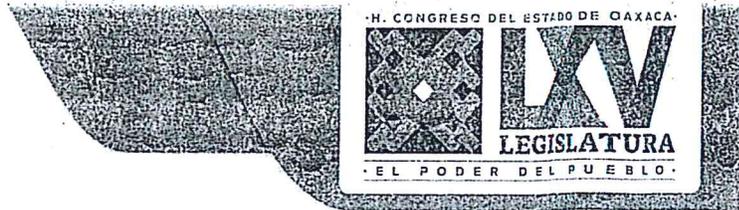
DIP. JANI
CABALLERONVARRO

DIP. RENY VICTORIA
JIMENEZ GERVAÑTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MEJCHOR VÁSQUEZ



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

garantizar el funcionamiento de los servicios básicos, es por ello que se presentan las reformas consideradas.

La presente Iniciativa de Ley de Ingresos también tiene por objeto estimar los ingresos a recaudar durante el ejercicio fiscal y establecer las cuotas, tarifas, tablas de valores y demás elementos necesarios para el cobro de las contribuciones dentro del Municipio.

La presente iniciativa de Ley propone reformas que no han sido consideradas con anterioridad, debido a que el Municipio de San Antonio de la Cal ha vivido inestabilidad social en cuanto a las elecciones de sus autoridades municipales se refiere, en los últimos tres periodos administrativos anteriores, lo que ha acarreado como consecuencia que haya sido regido por distintas figuras administrativas, sin un plan determinante y constante de las políticas públicas necesarias, más aún las de carácter rentístico, no atendiendo las posibles alternativas para dar solución a las demandas y necesidades del mismo.

Teniendo como prioridad reestablecer el orden municipal tributario.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES, CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES
Artículo 2 se agregan mas elementos al glosario de la Ley de Ingresos Municipales con el objeto de tener una mejor comprensión y entendimiento del marco normativo.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES, CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES
Artículo 4 se establece de manera formal la supletoriedad de la Ley de Ingresos Municipal, las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común, lo anterior da seguridad jurídica a la interpretación de la misma, en los supuestos en que no estén establecidos, dando con ello seguridad jurídica a los contribuyentes y cumpliendo siempre con el principio de legalidad que obliga a toda autoridad en su actuar.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES, CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES
Artículo 5 y 6 se establece competencia exclusiva de la Tesorería Municipal a efecto de establecer las facultades y obligaciones principales y con ello fomentar el principio de legalidad, en beneficio de los ciudadanos y contribuyentes.

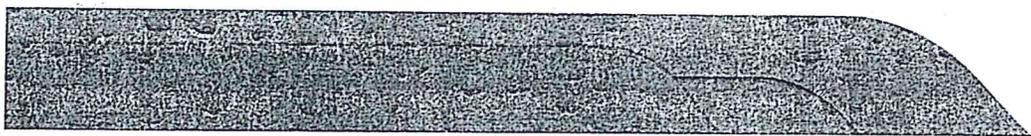
DIP. FREDY GIL
DIP. PÉDRA GÓPAR

DIP. JOSÉ ANTONIO
DIP. JOSÉ ANTONIO

DIP. TANJA
DIP. ALBERTO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA
DIP. JENIFER VALDÉS

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
DIP. MELBA CRIVASQUEZ



COMISION PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



TÍTULO TERCERO IMPUESTO, CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS, Sección Primera Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos, en el artículo 13 se mejora la redacción para mejor comprensión de las obligaciones del contribuyente y de la autoridad, con el objeto de clarificar y mejorar la comprensión de la norma.

TÍTULO TERCERO IMPUESTO, CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS, Sección Segunda Diversiones y Espectáculos Públicos, En el artículo 17 se adicionan las fracciones IV Para el caso de bailes, conciertos, presentaciones de artistas, comediantes, influencers, así como kermeses y otras distracciones de esta naturaleza, 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a esta clase de eventos y V Tratándose jaripeos, de ferias populares, regionales, agrícolas ganaderas e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas, será del 6% sobre los ingresos brutos; en razón que los mismo resultan supuestos específicos y debido a que la actividad no esta precisada, los contribuyentes se inconformaban a tener un caso específico para mayor certeza y seguridad jurídica, en tal circunstancia se precisa de forma clara los nuevos supuestos, manteniéndose el 6% de impuestos sobre los ingreso en bruto de dicha actividad, al no vearar la cuota no se afecta el principio de justicia tributaria, por el contrario se fortalece al contar con supuestos normativos específicos a la actividad.

Al igual se adicionan en esta Sección los artículos 19, 20 y 21 con el objeto de determinar de mejor manera las obligaciones de los sujetos de obligados, mismo que precisa el alcance de sus obligaciones, así como la facultad de la Tesorería Municipal en designar al o a los servidores públicos que, con el carácter de interventores, vigilen el buen cobro de los ingresos que por estos conceptos se recauden y demás atribuciones relacionadas, y por ultimo a los responsables solidarios de dicho impuesto, esto nos da claridad y nos permite actuar dentro de un marco normativo, respetuoso del principio de legalidad y justicia tributaria, en el desempeño de nuestras funciones para el fortalecimiento de la hacienda publica municipal.

TÍTULO TERCERO IMPUESTO, CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO, Sección Primera Predial, Artículo 20 en la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, se eliminan los conceptos "Susceptible de Transformación" y "Agencias y Rancherías" debido a que los últimos ejercicios fiscales no habido recaudación por dichos conceptos, de ahí que no es pertinente conservarlos; así en el artículo 27 se mejora la redacción en el párrafo segundo, tercero y quinto, con el objeto de clarificar mejor su comprensión agregando un estímulo del 30% anualidad anticipada dentro de los tres primeros meses del año el cual tendrá una vigencia del 01 de enero al 31 de marzo del ejercicio fiscal del que se trate. así como Las autoridades fiscales municipales en ejercicio de sus facultades de comprobación determinarán el pago del impuesto predial de hasta cinco años inmediatos anteriores al presente ejercicio fiscal, lo cual determina de forma clara la obligación del contribuyente

TÍTULO TERCERO IMPUESTO, CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO, Sección Segunda, Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles, En los Artículos 28 al 31 se mejora la redacción de

DIP. FREDY GIL
PINEDA SOPAR

DIP. ALFONSO
ROMO

DIP. TANIA
CAJALERANA VARGO

DIP. RENATA
GONZALEZ
CHAVANTES

DIP. ANGELO
MELGORIAS
SOLÍS

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

esta sección en base a la guía emitida por la ASFE, lo cual trae mejor comprensión y claridad a la sección, lo que da mayor certeza al contribuyente, además se establece cuota en base al destino, lo que permite respetar el principio de justicia tributaria, estableciendo el menor porcentaje aquellos grupos mas sensibles, cuotas que no resultan excesivas, además que dichos porcentajes son los adecuados y utilizados por la mayoría de los municipios en el cobro de este impuesto.

| Concepto | Cuota en pesos |
|------------------------------------|---|
| I. Habitacional residencial | 5% sobre la base gravable y de las construcciones adheridas |
| II. Habitacional tipo medio | 4% sobre la base gravable y de las construcciones adheridas |
| III. Habitacional popular | 3% sobre la base gravable y de las construcciones adheridas |
| IV. Habitacional de interés social | 3% sobre la base gravable y de las construcciones adheridas |
| V. Habitacional campestre | 3% sobre la base gravable y de las construcciones adheridas |
| VI. Granja | 3% sobre la base gravable y de las construcciones adheridas |
| VII. Industrial | 6% sobre la base gravable y de las construcciones adheridas |

CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES, Sección Única Traslación de Dominio; DI artículo 32 al 37, se reestructura la redacción de la sección y se mejora la redacción para dar mayor claridad ampliando el objeto en supuestos específicos los que dará mayor certeza jurídica al contribuyente, que podrá identificar la fuente de sus obligaciones y correlacionado con los supuestos normativos de Ley de Hacienda Municipal, cumpliendo con los elementos esenciales de la norma como son Objeto, sujeto, Base o cuota, Periodicidad; Señalando que la cuota o base mantiene en el 2% lo cual en forma conjunta es benéfico para el contribuyente.

TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS, CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS, Sección Única Saneamiento; Se realiza un incremento del 10% a las cuotas en relación al Ejerció Fiscal anterior, lo cual resulta gravoso, ni excésivo para el contribuyente, pues solo se trata de una cuota mínima en razón de ser beneficiarios directos de obras de mejoras, pues acceden a servicios públicos como son agua potable, drenaje, electrificación, revestimiento y pavimentación de calles, banquetas y guarniciones, al ejecutarse dichas obras en sus predios elevan el valor de los mismo, independientemente de los beneficios directos que se señalan, razón por la cual no resulta excesivos el incremento planteado.

| Conceptos | Cuota en pesos |
|---|----------------|
| I. Introducción de agua potable (Red de distribución) Por evento. | \$ 2,178.00 |

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



| Conceptos | Cuota en pesos |
|--|----------------|
| II. Introducción de drenaje sanitario; Por evento. | \$ 2,750.00 |
| III. Electrificación; Por evento. | \$ 935.00 |
| IV. Revestimiento de las calles m ² | \$ 93.50 |
| V. Pavimentación de calles m ² | \$ 232.00 |
| VI. Banquetas m ² | \$ 278.00 |
| VII. Guarniciones metro lineal | \$ 269.50 |

TÍTULO QUINTO DERECHOS, CAPITULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO, Sección Primera Mercados en los artículos 43 al 47 se mejora la redacción de la sección en base a la guía de la ASFE, lo que da mayor claridad a los supuestos normativos, estableciendo de forma mas clara el motivo del pago de este derecho y estableciendo supuestos normativos precisos que permiten distinguir a los contribuyentes y su actividad, estableciendo la cuota de forma individualizada, contribuyendo con ello a la justicia tributaria y proporcionalidad, además se realiza un incremento del 10% en relación a las cuotas del ejercicio fiscal 2023, lo anterior no resulta gravoso, en el entendido que la inflación que estableció el Banco de México para el 2024 fue del 5.5%, lo que nos refiere que actualizando la cuota a este porcentaje únicamente mantendría su valor adquisitivo el ingreso en base a la inflación, quedando únicamente un 4.5% , en total dicho incremento se realiza para mantener los mercados públicos en optimas condiciones para comerciantes y público en general, además se requiere de revisiones e inspecciones al comercio semifijo y ambulante, para que cumplan las condiciones mediante el cual se les permite realizar sus actividades comerciales; razón por la cual dicho aumento resulta ser adecuado y no es excesivo. Para finalizar se agrega la figura de vendedores ambulantes o esporádicos razón por la cual podemos regularizar y mantener el orden en la vía publica con la actividad, al regularizar las misma, se establecen condiciones para los comerciantes para mantener el orden comercial.

TÍTULO QUINTO DERECHOS, CAPITULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO, Sección Segunda Panteones, en el Artículo 50 fracción I en el inciso a) Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio y b) Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio, se realizó un incremento del 350% y el inciso c) Los derechos de Internación de cadáveres al Municipio en un 450%; esto con relación a la cuota anterior, en apariencia podría parecer un incremento excesivo, sin embargo, no lo es, pues se venia cobrando \$500.00 pesos; lo que trae una perdida para la Hacienda Municipal, porque para la presentación de este servicio, se requiere de personal con perfil jurídico y medico; el primer profesional para revisar la documentación que exige la normatividad para que la autorización de traslado que se otorgue cuente con el soporte documental legal necesario y además se requiere que personal medico verifique el cuerpo este preparado en las condiciones que lo establece las normas de salubridad, a efecto de evitar cualquier enfermedades; en el inciso, además en esta fracción se agregan o adicionan los incisos d), y se reubican en esta fracción los incisos e) y f) que se encontraban en la fracción II y se reubica a esta fracción; lo anterior

DIP. FREDY GIL RINEDA GÓPAR

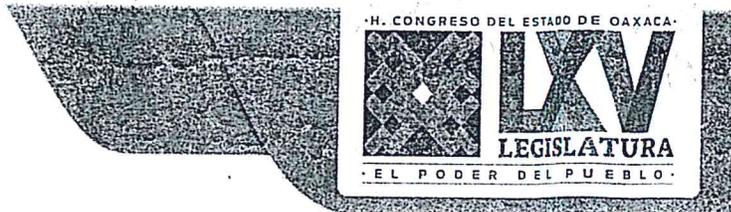
DIP. JUAN CARLOS SERRANO

DIP. TANIA CABALLERON VARRO

DIP. AREANA GARCÍA JIMENEZ GARCÍAS

DIP. ANGEL CARLOS MEJIA VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

en elación que nos solicitan permisos para el mejoramiento de los sepulcros y esto debe de realizarse con la certeza que la mejoras desde la construcción, reconstrucción, reparación sea con las medidas de salubridad y técnicas que no afecte los sepulcros contiguos, además el cuidado en relación con el desarrollo de los mejoramientos, las cuotas determinas son cuotas mínimas, y estas solo permiten la expedición de la licencia, sin que el ayuntamiento tenga perdidas.

| | | |
|---|--------------|------------|
| d) Las autorizaciones de construcción de monumentos, bóvedas o mausoleos. | \$ 800.00 | Por evento |
| e) Construcción, Reconstrucción o profundización de fosas. | \$ 800.00 | Por evento |
| f) Construcción o reparación de monumentos | \$ 680.29.00 | Por evento |

En la Fracción II, en el inciso a) y b) se actualiza la cuota a monto inferior al 5% que representa la inflación para el 2024, establecida por el Banco de México por lo que la actualización es mínima y no resulta excesiva, se adicionan el inciso c) Perpetuidad y d) refrendo de Perpetuidad, estableciendo una cuota justa, en virtud que al expedir la perpetuidad en el panteón, durante el tiempo que esta esta vigente, el municipio a través de la administración de panteones debe cuidar que quienes la obtengan, perezcan intactas velando el derecho de los contribuyentes, el inciso e) Certificado por expedición o reexpedición de antecedentes de título o de cambio de titular, se incrementa un 17% por ciento, mismo que no resulta gravoso pues el aumento consiste en \$50.00 pesos en relación con la cuota anterior, solo se actualiza en razón de los recursos materiales y humanos que se utilizan al prestar dicho servicio, se adiciona o se agrega el inciso f, en razón que es un documento que se requiere para los usuarios y puedan tener orden en sus derechos dentro del patean.

| | | |
|---|-----------|--------------|
| f) Constancia de inhumación – exhumación. | \$ 100.00 | Por servicio |
|---|-----------|--------------|

En la Fracción III, en el inciso a), b) y c) se actualiza la cuota a monto inferior al 5% que representa la inflación para el 2024, establecida por el Banco de México por lo que la actualización es mínima y no resulta excesiva. Se elimina el concepto de aseo, pues resulta un sinónimo de limpieza y traía confunción a los contribuyentes.

TÍTULO QUINTO DERECHOS, CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS, Sección Primera Alumbrado Público, En los artículos 51 al 55 se restructura para mejor comprensión, esto derivado de la acción de inconstitucionalidad 51/2021 presentada por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en contra del cobro de Alumbrado Público y las diversas acciones de inconstitucionalidad 20/2020, 87/2020, 97/2020 y 101/2020, toda vez que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha declarado en varias ocasiones la inconstitucionalidad del referido cobro

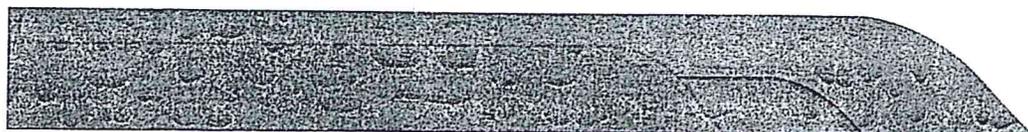
DIPI REDDY GIL
PINEDA GONZALEZ

DIPI ALFONSO
SANTANA

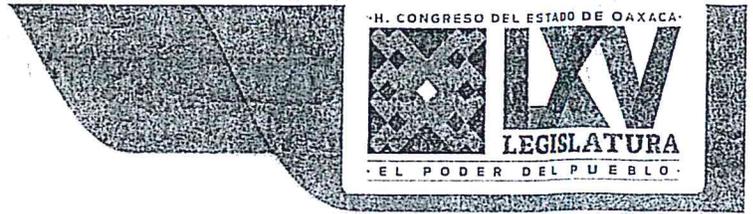
DIPI ANA
GABRIELA VARGAS

DIPI VICTORIA
JIMENEZ BERNANDES

DIPI FRANCISCO
MEJIA VASQUEZ



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

cuya base para el cálculo de los derechos por el servicio de alumbrado público es gravar el consumo de energía eléctrica que corresponde al Congreso de la Unión, así como la transgresión de los principios de proporcionalidad y equidad que deben regir en materia de derechos.

De ello se tiene que precisar que para llevar a cabo tal adhesión es importante señalar que no se transgredió lo previsto en el artículo 73, fracción XXIX, numeral 5, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esto en atención a que la Federación grava el consumo de energía eléctrica y por ende el municipio debe considerar el costo total para la prestación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público y actualizado del suministro de energía eléctrica empleados en el año inmediato anterior en la instalación, operación y mantenimiento; La base será la obtenida como resultado de dividir el costo anual, global, actualizado y erogado por el Municipio para la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, entre el número de usuarios registrados en la empresa suministradora del servicio de energía eléctrica en el Municipio.

Atender a la reforma de la Ley de Hacienda Municipal, en TITULO TERCERO DE LOS DERECHOS CAPITULO I ALUMBRADO PUBLICO, reformado mediante decreto número 1449, aprobado por la LXV Legislatura del Estado el 5 de julio del 2023 y publicado en el Periódico Oficial número 28 Séptima Sección, de fecha 15 de julio del 2023)

Por lo cual queda acorde a las acciones de inconstitucionalidad y cumple con los principios de un derecho.

El establecimiento de la cuota y para los efectos de esta sección, se entenderá por "costo anual, global, general, actualizado y erogado" la suma que resulte del total del gasto involucrado, con la prestación de este servicio por el Municipio y precisadas en este artículo, traídos a valor presente, tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para cada ejercicio fiscal, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre del año anterior, al que se calcula, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de octubre del año pasado, al del ejercicio fiscal actual.

TÍTULO QUINTO DERECHOS, CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS, Sección Segunda aseo Público, del Artículo 56 al 60 se restructura la sección cuidando que cumpla con los elementos de básico de la norma tributaria, como son Objeto, Base, cuota y Periodicidad, esta establece claramente el objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del municipio y determina claramente en consiste el servicio que preste el municipio, además se determina una clasificación que permite establecer una cuota determinada en razón de la generación de residuos que se producen, lo que determina la justicia tributaria, en razón quien mas produce residuos, mayor es la cuota, esto en la actualidad resulta

DIP. FREDY DEL
PINEDA GONZALEZ

DIP. JUAN CARLOS
BARRERA ROMERO

DIP. JUANITA
CAPELLEROS VARRIO

DIP. REYNA VICTORIA
TIMENEZ GERVALES

DIP. ANGELO CARROGIO
MELCHIOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



muy importante para el manejo adecuado de la misma, señalado claramente que los sujetos de este derecho son los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal que deban recibir el servicio de recolección de basura o de limpieza de predios, para finalmente determinar la cuota en base a la clasificación señalada y que se comenta:

| SERVICIO | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|----------|----------------|--------------|
| TIPO A | \$366.00 | ANUAL |
| TIPO B | \$50.00 | POR SERVICIO |
| TIPO C | \$889.50 | ANUAL |
| TIPO D | \$2,000.00 | POR SERVICIO |
| TIPO E | \$2,000.00 | ANUAL |
| TIPO F | \$900.00 | ANUAL |

La determinación de cada una de las cuotas es en base a la clasificación que se tiene por tipo de servicio, además valorando los recursos materiales y humanos que se requieren para la prestación del servicio, lo cual es encarecido por el problema de la basura que presenta la zona metropolitana que en conjunto contábamos con un lugar de destino final de la misma, al ser cerrado por alcanzar su límite de utilidad, además de los diversos factores político sociales que representa para el gobierno del estado y inconsecuencia para este municipio, resulta muy caro el manejo de la misma, razón por la cual las cuotas solo es una parte del costo real que cubre el ayuntamiento por el servicio de recolección y manejo de la misma.

TÍTULO QUINTO DERECHOS, CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS, Sección Tercera Certificaciones, Constancias y Legalizaciones en el Artículo 63 en su fracciones II, se actualiza la cuota a un 100% lo cual podría parecer excesivo, sin embargo, no lo es pues el costo por dicho servicio se venía cobrando en \$50.00 pesos y se incremento a \$100.00 en razón que para la Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería, de morada conyugal, se requiere de personal que verifique los antecedentes documentales y en su caso visitas físicas, para que al expedirlas, cuente con información fidedigna, tomando en consideración que es un municipio de la zona metropolitana y sus población es basta, en razón de ello se incrementa la cuota, la cual no resulta excesiva al contribuyente o ciudadano que solicita dicho servicio.

TÍTULO QUINTO DERECHOS, CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS, Sección Cuarta Servicios, Licencias, Constancias y Permisos en materia de Construcción; En el Artículo 67 se propone una restructuración de las Licencias y Permisos en materia de Construcción, lo anterior debido a que el municipio cada vez es mayor su crecimiento, este debe ser ordenado para que el desarrollo urbano pueda ser sostenible, debido a ello se propone la siguiente distribución:

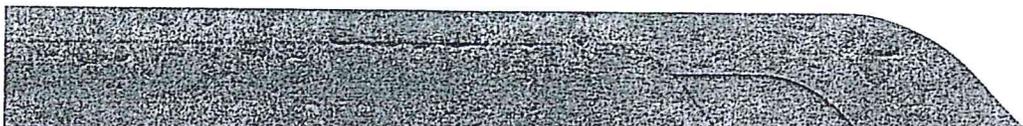
DIP. FREDY BACIL
PIÑEYRABAC

DIP. JESÚS RAMÍREZ
SANTIBARRIA

DIP. TATIANA
GONZÁLEZ

DIP. RENATA VIGORITA
JIMENEZ

DIP. ANGÉLICA REGGIO
MELGION



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

| CONCEPTO | | CASA HABITACIÓN | COMERCIAL | PERIODICIDAD |
|------------------|---|-----------------|----------------|--------------|
| | | CUOTA EN PESOS | CUOTA EN PESOS | |
| SERVICIOS | | | | |
| I. | Servicio de revisión y aprobación de planos | \$600.00 | \$1,000.00 | POR EVENTO |
| II. | Servicio de Alineamiento: | | | |
| | De 0.01 m2 a 250 m2 de terreno | \$500.00 | \$800.00 | POR EVENTO |
| | De 250 m2 a 500 m2 de terreno | \$800.00 | \$1,100.00 | POR EVENTO |
| | De 500 m2 en adelante de terreno | \$1,000.00 | \$1,300.00 | POR EVENTO |
| III. | Servicio de Asignación de número oficial | \$550.00 | \$650.00 | POR EVENTO |
| PERMISOS | | | | |
| I. | Permiso de Uso de suelo para: | | | |
| a) | Casa habitación exclusivamente: | | | |
| | De 0.01 m2 a 250 m2 de terreno | \$300.00 | N/A | POR EVENTO |
| | De 250 m2 a 500 m2 de terreno | \$500.00 | N/A | POR EVENTO |
| | De 500 m2 en adelante de terreno | \$1,000.00 | N/A | POR EVENTO |
| b) | Permiso de uso de suelo mixto (casa habitación-comercial) | | | |
| | De 0.01 m2 a 250 m2 de terreno | \$400.00 | N/A | POR EVENTO |
| | De 250 m2 a 500 m2 de terreno | \$600.00 | N/A | POR EVENTO |
| c) | Permiso de uso de suelo comercial, para edificios comerciales, industriales, almacenes o bodegas por m2 | NA | \$25.00 | POR EVENTO |
| II. | PERMISO DE CONSTRUCCIÓN: | | | |
| a) | Obra menor m2 (de 0.1 m2 a 60 m2) | \$32.40 | N/A | POR EVENTO |
| b) | Obra mayor m2 (dos niveles) (de 60 m2 en adelante) | \$42.00 | \$50.40 | POR EVENTO |
| c) | Remodelación m ² obra menor (de 0.1 m2 a 60 m2) | \$26.40 | N/A | POR EVENTO |
| d) | Remodelación m ² obra mayor (dos niveles) (de 60 m2 en adelante) | \$39.60 | \$47.52 | POR EVENTO |
| e) | Ampliación m ² obra menor (de 0.1 m2 a 60 m2) | \$36.00 | N/A | POR EVENTO |
| f) | Ampliación m ² obra mayor (dos niveles) (de 60 m2 en adelante) | \$42.00 | \$50.40 | POR EVENTO |
| g) | Demolición de inmuebles de casa habitación y comercial m ² | \$30.00 | \$36.00 | POR EVENTO |
| h) | Demolición de fraccionamientos m ² | \$32.40 | \$38.88 | POR EVENTO |
| i) | Construcción de albercas por capacidad m ³ | \$24.00 | \$28.80 | POR EVENTO |
| j) | Ruptura de banquetas m2 por evento | \$24.00 | \$28.80 | POR EVENTO |
| k) | Empedrado m2 por evento | \$24.00 | \$28.80 | POR EVENTO |
| l) | Pavimento m2 por evento | \$26.40 | \$31.68 | POR EVENTO |
| m) | Reparación de Pavimento m2 por evento | \$24.00 | \$28.80 | POR EVENTO |
| n) | Excavaciones m3 | \$24.00 | \$28.80 | POR EVENTO |
| o) | Rellenos por evento. | \$24.00 | \$28.80 | POR EVENTO |

DIP. FREDY DEL ROSARIO

DIP. JUAN CARLOS GARCÍA

DIP. ANA GABRIELA NAVARRO

DIP. VICTORIA MELCHOR VÁSQUEZ

DIP. ANGELO GARCÍA MELCHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

| CONCEPTO | CASA HABITACIÓN | COMERCIAL | PERIODICIDAD |
|--|-----------------|----------------|--------------|
| | CUOTA EN PESOS | CUOTA EN PESOS | |
| p) Construcción de fachadas de fincas urbanas m2 | \$30.00 | \$36.00 | POR EVENTO |
| q) Remodelación de fachadas de fincas urbanas m2 | \$26.40 | \$31.68 | POR EVENTO |
| r) Construcción de bardas m2 | \$24.00 | \$28.80 | POR EVENTO |
| s) Remodelación de bardas m2 | \$18.00 | \$21.60 | POR EVENTO |
| CONSTANCIAS | | | |
| I. Constancia de alineamiento | \$500.00 | \$650.00 | POR EVENTO |
| II. Constancia de no afectación a terceros. | \$500.00 | \$650.00 | POR EVENTO |
| III. Constancia de asignación de numero oficial | \$500.00 | \$650.00 | POR EVENTO |

Con esta distribución de nuevas figuras, nos permite determinar de manera mas justa las contribuciones y con las clasificaciones propuestas nos permitirá con los contribuyentes y ciudadanía determinar de forma clara los servicios prestados, tomando en consideración que formamos parte de la zona metropolitana y el mismo desarrollo tiene que ser ordenado, donde el municipio de velar por la seguridad y protección civil de cada edificación, ampliación, o remodelación, que la misma cumpla con los estándares necesario que establecen las normas en materia de construcción y desarrollo urbano, esto permite dar certeza jurídica y seguridad en materia de protección civil, independientemente que del orden en el desarrollo para la prestación de los servicios públicos, en razón cada supuesto se determinan las cutas por el personal técnico operativo que se requieren para cada supuestos, además de los recursos materiales que se invierte en cada uno de ellos, además por cada autorización contrae una enorme responsabilidad para la autoridad municipal y servidores que participan en ellas, pues de emitir una sin que cuente con los requisitos técnicos y documentales, contrae responsabilidad administrativa y en algunos casos hasta penal, de ahí que en conjunto las cutos resulta acorde a la realidad que esta en nuestro municipio y en comparación con los demás municipios de la zona metropolitana nos encontramos en la media, por ello es proporcional y no rompe con el principio de justicia tributaria.

Por lo que respecta al artículo 68 en sus fracciones del I a la IV se incrementa un 20% con relación a las cuotas del ejercicio fiscal en el rubro de planos de nuevas construcciones y modificaciones se cobrará por cada m2 de acuerdo con las categorías de ahí que los aumentos son módico y la cuota es baja con se demuestra a continuación:

| Concepto | Cuota en pesos |
|---|----------------|
| I. Primera categoría. Edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más las siguientes características: Estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrin de azulejos, muros interiores aplanados de yeso, | \$ 60.00 |

DIP. FREDY GIL RINEDA ESPAL

DIP. JOSÉ FRANCISCO SUSTARRAIN

DIP. TANIA GARCÍA LLERENA VARRIO

DIP. REVINA VICTORIA JIMENEZ DE SANTIBANES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

| | | |
|------|--|----------|
| | pintura de recubrimiento, pisos de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial. | |
| II. | Segunda categoría. Las construcciones de casas-habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrin. | \$36.00 |
| III. | Tercera categoría. Casas habitación, de tipo económico como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón | \$ 24.00 |
| IV. | Cuarta categoría. Construcciones de viviendas o cobertizos de madera tipo provisional. | \$ 12.00 |

TÍTULO QUINTO DERECHOS, CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS, Sección Quinta Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios; En el Artículo 71 se propone un nuevo orden agregando nuevos conceptos de actividades que se están desarrollando en jurisdicción municipal, por lo cual se adicionan en este nuevo orden, como son:

Rubro de abarrotes.

1. Minisúper sin servicios adicionales.
2. Minisúper y/o tiendas de conveniencia, con servicio de banca, pago de servicios, cafetería, comida rápida y/o para llevar.
3. Supermercados de presencia transnacional
4. Supermercados de presencia nacional.

Rubro Tiendas departamentales.

1. Tiendas departamentales de presencia transnacional.
2. Tiendas departamentales con servicios bancarios, venta electrodomésticos, muebles, joyería, vehículos de motor, ropa, juguetería. Telefonía, etc.
3. Tienda departamental de venta de papelería, muebles e insumos escolares y de oficina.
4. Tienda departamental de venta de materiales para construcción, eléctrico, herramientas, con venta de muebles, electrodomésticos y accesorios para el hogar.

Rubro de Bodegas comerciales.

1. Bodegas comerciales, de distribución y/o almacenaje arriba de 500 m2.

Rubro de Servicios de preparación de alimentos.

1. Cafetería, Chocolatería y/o confitería de franquicia de cadena nacional o internacional.
2. Cafetería, chocolatería y/o confitería de presencia local que usen, gocen y/o disfruten una marca o patente registrada.
3. Cafetería, chocolatería y/o confitería de presencia local sin patente.
4. Restaurante de franquicia o cadena nacional o internacional.
5. Restaurantes locales.

DIP. FREDY GIL
FINEDA GONZALEZ

DIP. SALVADOR
SILVANO

DIP. TANIA
GABALLERONAVARRO

DIP. REV. VICTORIA
JIMENEZ BERNALTES

DIP. ANGELICAR
MELCHOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



6. Comedores y cocinas económicas locales. Cenadurías locales.
7. Carros de Hot dog/papas (semi- hijos).
8. Taquerías locales. Pizzerías locales sin marca y / o patente.
9. Pizzerías de presencia regional. Comercios dedicada a la venta de pollos asados o rostizados de presencia regional o que usen, gocen y/o disfruten una marca o patente registrada.
10. Con servicio de restaurante y venta de bebidas.
11. Comercios dedicados a la venta de pollos asados o rostizados de presencia local, sin patente.
12. Venta de barbacoa.

DIP. FREDY GIL
PINEDA GONZALEZ

Rubro de Hospitales y clínicas y consultorios del sector privado.

1. Hospitales.
2. Clínicas.
3. Consultorios dentales.
4. Consultorios médicos.

DIP. ANTONIO ROMERO
ROMERO ROMERO

Rubro de hospedaje.

1. Hotel, motel, hostel, bungalow, casas de huésped, posadas y similares que operen en cadena o franquicia.

Rubro de Servicios Profesionales.

1. Servicios de consultoría, contable, administrativa, de diseño, despachos de arquitectura, proyectos, informáticos etc.

DIP. TANIA CAPELLERON NAVARRO

Rubro de ópticas visuales.

1. Ópticas de franquicia o cadena nacional o internacional.

Rubro de mensajería y paquetería.

1. Agencias o sucursales de cadena nacional e internacional.
2. Agencias o sucursales ubicadas únicamente en el Estado de Oaxaca.

Rubro de Agencia, sub-agencia y/o distribuidores de autos o maquinaria agrícola, pesada o industrial por marca que distribuya.

1. Agencia, sub-agencia y/o distribuidores de autos nuevos y seminuevos certificados. y Venta y/o distribuidor motocicletas).

DIP. REY VICTORIA
JIMENEZ GERVANES

Rubro Servicios de reparación, mantenimiento y conservación de automóviles y motocicletas.

1. Taller de hojalatería y pintura con superficie de más de 200 m2.

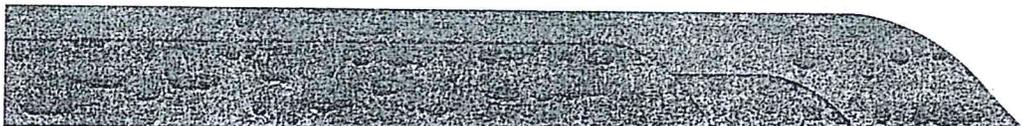
Rubro de Comercios dedicados a la venta de partes para unidades de motor.

1. Comercios dedicados a la venta de refacciones o autopartes de automóviles y accesorios de franquicia y cadena y Taller mecánico con superficie superior a los 200 m2).

DIP. ANGEL CARPOSIO
MELCHOR VASQUEZ

Rubro Servicios generales de presencia local.

1. Tienda de piercing y tatuajes



DICTAMEN

2. Tiendas y plazas comercial por local.
3. Tienda de uniformes y artículos tácticos militares, policiales y similares.

A raíz de que se generan estas nuevas actividades comerciales en jurisdicción municipal, es de orden fiscal establecerlas para su recaudo y fortalecimiento de la hacienda publica municipal, en tal sentido, como se ha venido desarrollando y exponiendo en el presente proyecto, que somos unos de los 22 municipios que comprenden la zona metropolitana, esta zona esta determinada debido al crecimiento de la población la zona urbana no se distingue en esta urbe que conforman la mayor parte de estos municipios, en tal circunstancias se realizo un comparativo con las leyes de ingresos de los municipios de San Agustín de las Juntas, Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca de Juárez, Santa Cruz Amilpas, Santa Lucia del Camino, del estudio se determino una media y se establecieron las cuotas en las contribuciones, en tal circunstancia no resultan excesivas, pues no encontramos como se ha establecido en la media, de contribuciones iguales o similares de los municipios referidos.

Así mismo se actualizaron las siguientes cuotas,

Rubro de abarrotes

1. Abarrotes mayoristas o distribuidores de cadena.
2. Misceláneas locales.

Rubro de aserradero y venta de madera.

1. Aserrador y venta de madera.
2. Tiendas de venta y/o producción de madera con presencia regional.

Rubro de Bodegas comerciales.

1. Bodegas comerciales, de distribución y /o almacenajes menores a 200m2.
2. Bodegas comerciales, de distribución y /o almacenaje de 200m2 a 500m2.

Rubro de Servicios de preparación de alimentos.

1. Pizzería de franquicia o cadena nacional o transnacional.

Rubro de Alimentos.

1. Distribuidora de carnes.
2. Cremerías, queserías y lácteos regionales.
3. Distribuidora de lácteos.
4. Establecimientos, Expendios, de presencia local dedicadas a la venta y/o distribución al por menor de pan, pasteles o galletas.
5. Comercios dedicados a la venta y/o distribución de pan, pasteles, churros y similares que operen una franquicia, cadena o formen parte de un grupo comercial de presencia regional.
6. Establecimientos dedicados al comercio al por menor de paletas de hielo, helados, nieves y/o aguas de sabor que operen sin patente de presencia local.
7. Tortillerías.

Rubro de Dulcerías.

DIP. FREDDY GIL
RINEDA GONZALEZ

DIP. ALEJANDRO
MARTINEZ

DIP. TANIA
GALLERONAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA
MENEZ CERVAJANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VALEZQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

1. Establecimientos de presencia local dedicadas al comercio al por menor de dulces y confitería.
2. Establecimientos de presencia regional dedicadas al comercio.

Rubro de papelería y/o librerías.

1. Librería y/o papelería de presencia local.
2. Librería y/o papelería de presencia regional.

Rubro de Llanteras.

1. Distribuidora y/o comercializadora de llantas, cámaras y neumáticos para automóviles, camionetas y cualquier tipo de camiones, que opere una franquicia, cadena nacional o internacional o que usen, gocen y/o disfruten una marca o patente registrada.
2. Distribuidora y/o comercializadora de llantas, cámaras y neumáticos para automóviles, camionetas de presencia local.
3. Distribuidora y/o comercializadora de llantas, cámaras y neumáticos para motocicletas.

Rubro de Molinos.

1. Establecimientos de presencia regional dedicadas a la molienda, venta y distribución de café, cacao, mole y chocolate.

Rubro de Mueblerías.

1. Mueblería de franquicia o de presencia nacional o internacional.
2. Mueblería de presencia local.
3. Comercios dedicados a la venta de colchones.

Rubro de Servicios financiero.

- 1- Institución Bancarias. (sucursales. bancarias)
- 2- Cajas de Ahorro y/o préstamo
- 3- Casas de cambio y envío de recursos monetarios.
- 4- Aseguradoras en general.
- 5- Establecimientos con servicios financieros de cualquier especie o tipo.

Rubro de servicios de seguridad privada.

1. Servicios de seguridad privada, investigación, protección y custodia que no incluye transporte de valores con monitoreo.
2. Servicios de traslado de valores.

Rubro de Salud.

1. Medicina estética, centros dermatológicos, centros de relajación, rehabilitación, terapéuticos, spas y similares.

Rubro de Farmacias.

1. Farmacias Locales.
2. Farmacia sin minisúper de cadena, franquicia o grupo comercial de presencia nacional.

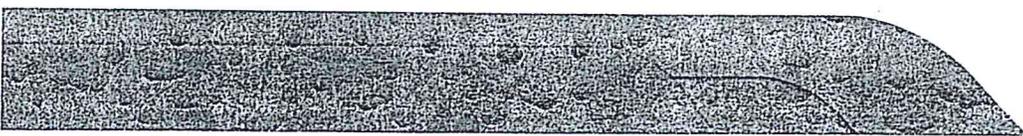
DIP. FREDDY EL
PINEDA GÓPAR

DIP. ALFONSO
SILVANO

DIP. TANIA
CABALLERO VARRÓ

DIP. FRANCISCA
JIMENEZ GERVANDES

DIP. ANGELO GARCÍA
MELCHOR ASSOLÉ



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

3. Farmacia con minisúper de cadena nacional o franquicia.
4. Distribuidora y/o comercializadora al por mayor de productos farmacéuticos de cadena nacional o internacional.

Rubro de imprentas.

1. Talleres gráficos o imprentas de presencia local.

Rubro de laboratorios.

1. Laboratorios de análisis de cadena, franquicia o grupo comercial de presencia nacional.
2. Laboratorios análisis de presencia local.
3. Laboratorios de mecánica de suelos.

Rubro de lote de autos

1. Módulo de exhibición y venta de automóviles seminuevos con superficie que no exceda de 50 m2.

Rubro de Hospedaje.

1. Otros servicios de alojamiento y hospedaje relacionados, incluyendo los que se proporcionen a través de plataformas digitales.
2. Hotel, motel, hostel, bungalow, casas de huésped, posadas y similares que no operen en cadena o franquicia.
3. Rubro de Tienda de Ropa.
4. Comercios dedicados dedicadas al comercio de aparatos deportivos.

Rubro de Tiendas de Artículos deportivos

1. Comercios dedicados dedicadas al comercio de aparatos deportivos.

Rubro de Tiendas de productos naturistas

1. Comercios dedicados a la distribución y/o venta de productos nutricionales o suplementos alimenticios naturistas o suplementos alimenticios que operen una franquicia, cadena o que formen parte de un grupo comercial de presencia local.

Rubro de Venta de insumos para la limpieza.

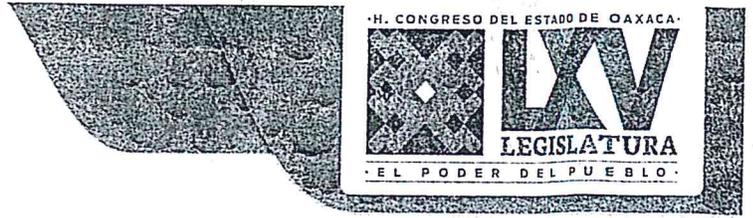
1. Comercios dedicados a la distribución y/o venta de productos y material de limpieza al por mayor

Rubro de Escuelas del sector privado, por nivel académico que contemple:

1. Nivel Preescolar.
2. Nivel Primaria.
3. Nivel Secundaria.
4. Nivel Medio Superior.
5. Nivel Superior y Posgrado.
6. Otras escuelas.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Rubro de Veterinarias

1. Veterinaria clínica animal especies pequeñas
2. Veterinaria clínica especializada en especies grandes (zootécnicas)

Rubro de Arrendamiento de bienes muebles

1. renta de automóviles.

Rubro de Arrendamiento de bienes inmuebles

1. Cuartos.
2. Casas Habitación.
3. Salón de fiestas.
4. Terrenos.
5. Local comercial

Rubro de Venta de Material de Construcción

1. venta de tabla roca y material prefabricado de presencia local.
2. Venta de materiales para la construcción de presencia local.
3. Venta de materiales para la construcción de presencia nacional

Rubro de Agencia, sub-agencia y/o distribuidores de autos o maquinaria agrícola, pesada o industrial por marca que distribuya.

1. Agencia, sub-agencia y/o distribuidores de maquinaria agrícola, pesada o industrial por marca que distribuya.

Rubro de Comunicaciones.

1. Informáticos.
2. Transmisión de medios.
3. Reparación de telefonía de presencia regional

Rubro de Químicos y Residuos

1. Comercios dedicados a la venta de agroquímicos y fertilizantes que operen una franquicia, cadena nacional o que usen, gocen y/o disfruten una marca o patente registrada.
2. Manejo y transporte de residuos peligrosos.
3. Venta y distribución de gases industriales y/o productos químicos

Rubro de Servicios de reparación, mantenimiento y conservación de automóviles y motocicletas.

1. Taller de hojalatería y pintura

Rubro de Gasolineras.

1. Gasolineras en general.

Rubro Comercio en general.

1. Persianas y Ventanas

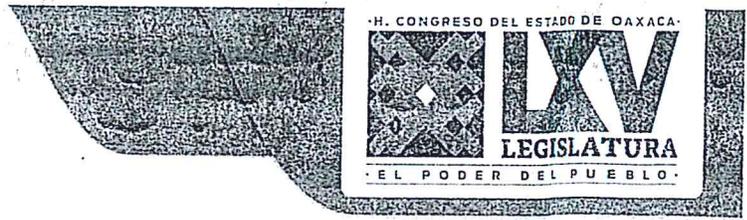
DIP. FREDY GIL
PINEDA GONZALEZ

DIP. JUAN ANTONIO
SANTANA ROMERO

DIP. JAVIER
CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNALDO
MORALES VILLALBA

DIP. ANGEL GARCIA
MELCHOR VASQUEZ



DICTAMEN

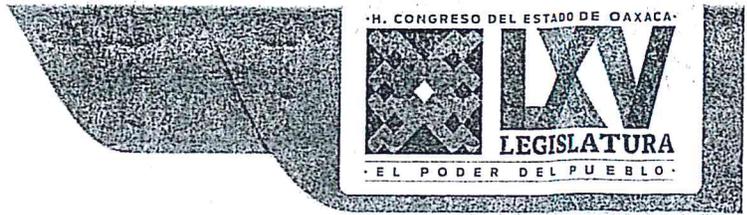
2. Vidrierías/aluminio
3. Distribuidora y/o comercializadora de electrónica y tecnología con presencia local
4. Venta de artículos de juguetería de franquicia o cadena nacional o internacional.
5. Luminarias y accesorios eléctricos
6. Comercios dedicados a la venta de calzado que operen una franquicia, cadena o formen parte de un grupo comercial de presencia regional.
7. Comercios dedicados a la venta de calzado que operen localmente
8. Comercios dedicados a la venta de Luminarias y accesorios eléctricos de presencia regional.
9. Equipo de radio y comunicación
10. Comercios dedicados a la venta y/o distribución de cosméticos, productos de cuidado personal, bisutería, perfumería, joyería y relojes.
11. Tienda de pinturas
12. Establecimientos de franquicia o de presencia nacional o internacional dedicadas a la venta de electrodomésticos.
13. Comercializadora de pisos, azulejos y accesorios para interiores
14. Distribuidora y/o comercializadora de mobiliario y suministros de oficina con presencia local.
15. Establecimientos de franquicia o de presencia local, dedicadas a la comercialización de accesorios para móviles.
16. Venta de gas L.P. mediante estación de servicio y/o red de reparto.
17. Comercios dedicados a la distribución y/o venta de pinturas y solventes que operen una franquicia, cadena nacional o que usen, gocen y/o disfruten una marca o patente registrada.
18. Distribuidora y/o comercializadora de aceites y grasas lubricantes, aditivos y similares de vehículos de motor de franquicia o cadena nacional o internacional.

Rubro de Servicios generales de presencia local.

1. Tintorerías
2. Tornerías
3. Taller Eléctrico
4. Cancelería
5. Carpintería
6. Ferreterías, tlapalerías y/o madererías de presencia local.
7. Funerarias/ servicios funerarios
8. Guarderías privadas
9. Gestores vehiculares
10. Casa de citas
11. Casa de empeño
12. Purificadora
13. Fábrica de mole
14. Fábrica de Pinturas
15. Sucursal o punto de venta de boletaje de línea aérea o terrestre.
16. Comercios dedicados a la renta de sanitarios portátiles.
17. Constructoras y/o inmobiliarias de presencia local.

PIP ERIBRY GI
PINELA GONZALEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

18. Servicio de grúas y arrastres de servicios particular.

En estos rubros se actualizo la cuota al 5% de lo cual es en base al índice inflacionario establecido por el Banco de México, por lo que únicamente se actualiza al índice inflacionario en algunos rubros menor al 5%, por lo cual no resulta gravoso ni excesivo para los contribuyentes, por lo que se mantienen la justicia tributaria y aun mas se refuerza a establecer nuevos conceptos para determinar la contribución con su cuota a la actividad comercial especifica.

Además se agrega una clasificación más de los giros que no se encuentren especificados en las fracciones que anteceden, serán equiparados por similitud en el supuesto de que no se encuentre uno semejante se aplicará conforme a lo dispuesto en las fracciones siguientes:

| Concepto | inicio | continuación |
|--|-------------|--------------|
| I. Giros no clasificados de comercios de presencia local | \$3,112.20 | \$1,556.10 |
| II. Giros no clasificados de comercios de presencia regional | \$15,561.00 | \$7,780.50 |
| III. Giros no clasificados de prestación de servicios de presencia local | \$3,112.20 | \$1,556.10 |
| IV. Giros no clasificados de prestación de servicios de presencia regional | \$10,374.00 | \$5,187.00 |

Lo anterior para no realizar un cobro excesivo o no registrado y poder fortalecer la Hacienda Pública Municipal, y de esa manera fortalecer los ingresos propios del municipio.

TÍTULO QUINTO DERECHOS, CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS, Sección Sexta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de bebidas Alcohólicas en el Artículo 60 se actualizan las cuotas y para ello se realizó un comparativo con las leyes de ingresos de los municipios de San Agustín de las Juntas, Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca de Juárez, Santa Cruz Amilpas, Santa Lucia del Camino, del estudio se determinó una media y se establecieron las cuotas en las contribuciones, en tal circunstancia no resultan excesivas, pues no encontramos como se ha establecido en la media, de contribuciones iguales o similares de los municipios referidos. Además con la actualización de las cuotas, se fortalece los ingresos propios del municipio y se homologa las cuotas a la mismas a la zona metropolitana.

TÍTULO QUINTO DERECHOS, CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS, Sección Séptima Permisos para Anuncios y Publicidad, de los artículos 75 al 77 se integra por primera vez a la Ley de Ingresos en razón que en el rubro de publicidad, se estaba realizando dicha actividad en el municipio, la cual no tenía un orden y la misma esta creciendo de forma desordenada, afectando en contaminación visual y sin las restricciones de ley debidas, por ello se propone las contribuciones mínimas para iniciar un proyecto de ordenamiento en esta materia.

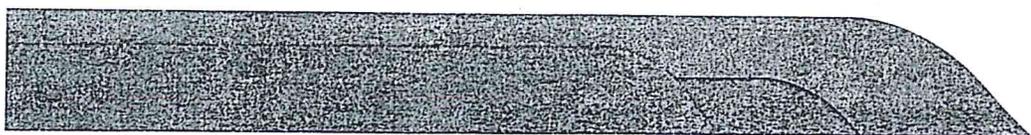
DIP. PEDRO GIL PINEDA GONZALEZ

DIP. PEDRO GIL PINEDA GONZALEZ

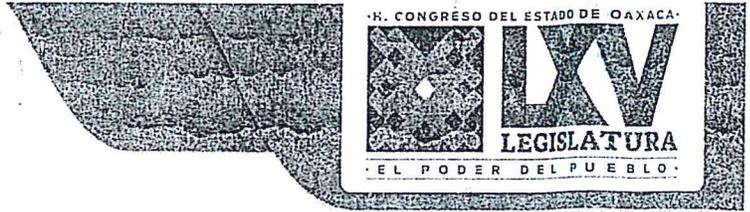
DIP. JANA CABRERA VARGAS

DIP. EMILIA VICTORIA MENEZES BARRANTES

DIP. ANGÉLICA RICO MELCHOR VÁSQUEZ



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

| Concepto | Expedición de Permiso | Refrendo | Periodicidad |
|--|-----------------------|-----------|--------------|
| I. Pintado y rotulado en muro, barda por m2 | \$ 80.00 | N/A | Por evento |
| II. Pintado y rotulado en muro, barda por m2 en local comercial | \$ 80.00 | \$ 50.00 | Anual |
| III. Pintado o rotulado o adherido en vidriería, escaparate o toldo por m2 | \$ 150.00 | \$ 80.00 | Anual |
| IV. Bastidores móviles o fijos | \$ 300.00 | \$ 200.00 | Por evento |
| V. Adosado en fachada luminosa por m2 | \$ 300.00 | \$ 150.00 | Anual |
| VI. Adosado en fachada no luminosa por m2 | \$ 200.00 | \$ 100.00 | Anual |
| VII. Auto soportado menor a 5 metros por m2 | \$ 300.00 | \$ 150.00 | Anual |
| VIII. Auto soportado mayor a 5 metros por m2 | \$ 450.00 | \$ 225.00 | Anual |
| IX. Mantas publicitarias por m2 | \$ 100.00 | \$ 50.00 | Por evento |
| X. Espectaculares por m2 (en azotea) | \$ 100.00 | \$ 70.00 | Por evento |
| XI. Pantalla publicitaria en el exterior de automóviles compacto (por anuncio) | \$ 500.00 | \$ 250.00 | Por evento |
| XII. Difusión fonética en publicidad por unidad de sonido. | \$ 200.00 | \$100.00 | Por evento |

TÍTULO QUINTO DERECHOS, CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS, Sección Octava Servicios prestados en Materia de Salud y Control de enfermedades del Artículo 78 al 81 se agrega esta sección con el objeto de preservar el derecho la prestación de servicios en materia de Salud y control de enfermedades, en razón que el cuidado de la salud resulta muy importante en beneficio de la ciudadanía, pues se requiere que los establecimientos cuente con la mejores condiciones de higiene y salubridad, de la misma forma llevar un control de las personas que prestan servicios sexuales y demás relacionados, para garantizar que estos estén dentro de la norma que exigen para dichos servicios, garantizando para todas y todos la salud pública, al igual las cuotas en este sección solo cubren los gastos que para el municipio cuesta la prestación de dichos servicios, en este entendido solo se recupera los costo de expedición, dada la naturaleza de los mismos, pues no se puede lucrar con la salud pública.

| Concepto |
|---|
| I. Inspección sanitaria a establecimientos |
| II. Dictamen sanitario |
| III. Renta de ambulancia |
| IV. Permiso para trabajadores sexuales |
| V. Permiso para bailarinas/strippers |
| VI. Censo y registro de trabajadores sexuales por establecimiento |
| VII. Constancia de Manejo higiénico de alimentos |

DIPUTADO EN REPRESENTACIÓN DEL PUEBLO
DIPUTADO EN REPRESENTACIÓN DEL PUEBLO
DIPUTADO EN REPRESENTACIÓN DEL PUEBLO

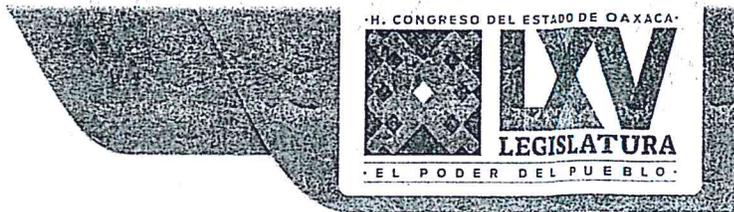
DIPUTADO EN REPRESENTACIÓN DEL PUEBLO
DIPUTADO EN REPRESENTACIÓN DEL PUEBLO
DIPUTADO EN REPRESENTACIÓN DEL PUEBLO

DIPUTADO EN REPRESENTACIÓN DEL PUEBLO
DIPUTADO EN REPRESENTACIÓN DEL PUEBLO
DIPUTADO EN REPRESENTACIÓN DEL PUEBLO

DIPUTADO EN REPRESENTACIÓN DEL PUEBLO
DIPUTADO EN REPRESENTACIÓN DEL PUEBLO
DIPUTADO EN REPRESENTACIÓN DEL PUEBLO

DIPUTADO EN REPRESENTACIÓN DEL PUEBLO
DIPUTADO EN REPRESENTACIÓN DEL PUEBLO
DIPUTADO EN REPRESENTACIÓN DEL PUEBLO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

| Concepto | |
|----------|-----------------|
| VIII. | Sanitización m2 |

TÍTULO QUINTO DERECHOS, CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS, Sección Novena Servicios en materia de Protección Civil de los artículos 82 al 84 se crea el sistema de Protección Civil Municipal y como la tarea primaria del sistema de protección civil es en prevenir y reducir las consecuencias de los desastres, fortaleciendo una cultura de la misma, donde cada persona adopte la conducta más adecuada ante los desastres, pero sobre todo la labor es emprender un proceso de sensibilización para que la población se encuentre en condiciones de identificar sus riesgos y se prepare para enfrentarlos, de ahí la importancia de implementarlo y dar asesoría y capacitación que nos ayude a prevenir posibles riesgos y evitar con esta cultura tragedias, por tal situación se propone por primera vez en este proyecto de Ley de Ingresos de igual forma las cuotas se establecieron para recuperar los gastos que genera a esta autoridad la prestación de dichos servicios y en una comparación con las cuotas que realizan los municipios que se encuentra en esta zona llamada Zona Metropolitana.

| Concepto | |
|----------|---|
| I. | Revisión de programas internos de protección civil |
| I. | Autorización del programa interno de seguridad y emergencia a particulares |
| II. | Asesoría para la elaboración de los programas internos de Protección Civil |
| III. | Capacitación, asesorías y cursos en materia de protección civil |
| | a) De 1 a 5 personas |
| | b) De 5 a 10 personas |
| | c) De 10 personas en adelante |
| IV. | Inspección y verificación de inmuebles |
| V. | Dictamen de Protección civil en establecimientos comerciales, industriales y de prestación de servicios, así como aquellos que enajenen bebidas alcohólicas |

TÍTULO QUINTO DERECHOS, CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS, Sección Décima Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado Artículo 87 se Actualizan las cuotas a un porcentaje de 10% lo cual nos lleva a realizarlo, por los incrementos de forma general de los recursos materiales y humanos que se utilizan para la prestación de dichos servicios, con excepción de la fracción I que su incremento es al 100%, pero este no resulta excesivo, pues debido a que se realiza la conexión por primera vez los costos son muy altos, tomando en consideración que se tiene que realizar la verificación de la instalación por primera vez y que estos trabajos se realicen con el cuidado de no dañar otras tomas y realizar el menor daños a los pavimentos y guarniciones y banquetas publicas y que a su vez sean reparadas de una forma adecuada, en tal circunstancia dicho incremento, solo nos permite dar la certeza que los mismo se realicen en las mejores condiciones, razón por la cual no resulta excesivo.

DIP. FREDY GIL
PARRAGA

DIP. FREDY GIL
PARRAGA

DIP. TANYA
CARRERA

DIP. TANYA
CARRERA

DIP. ANGELICA
MORAN



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



En este sentido también se actualizan las cuotas en el Artículo 88 al igual en 10% por las condiciones señaladas anteriormente y además se adicionan las fracciones IV, V, VI y VII, en estas adiciones se tomo la media de dichos servicios que se encuentran en las diversas leyes de ingresos de los municipios de la zona metropolitana, por ende nos encontramos por debajo de otros en la prestación de los mismos servicios y con ello las mismas no resultan excesivas.

| Concepto | Cuota en pesos | Periodicidad |
|--|----------------|--------------|
| IV. Contrato de drenaje | \$5,000.00 | Por evento |
| V. Descarga de drenaje | \$50.00 | mensual |
| VI. Uso doméstico de drenaje y alcantarillado | \$250.00 | Anual |
| VII. Uso comercial de drenaje y alcantarillado | \$900.00 | Anual |

TÍTULO QUINTO DERECHOS, CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS, Sección Décima Primera, Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar en este apartado se realiza un incremento del 12.3% de lo cual no resulta ser excesivo, pues de la Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública, se tiene que realizar un análisis a la documentación constitutiva de la persona física o moral que solicite dicha inscripción y que la misma se encuentre bien constituida y antes de realizar la inscripción verificar que la misma no se encuentre en el padrón estatal y federal de empresas con las que no se puede celebrar contratos, por todo ello, el incremento resulta se justo y no excesivo para el contribuyente.

TÍTULO QUINTO DERECHOS, CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS, Sección Décima Segunda Rastro, en el Artículo 94 fracción I inciso a) y b) se incrementa menos del 4% por lo que no resulta superior al índice de inflación establecida por el Banco de México para el ejercicio fiscal 2024, las demás fracciones o incisos no hay incremento.

TÍTULO SEXTO PRODUCTOS, CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS, Sección Primera Derivado de Bienes Muebles e Intangibles Se actualiza la cuota de la fracción I a un 20% del costo del ejercicio fiscal 2023 y que resulta un incremento de \$100.00 pesos en base al incremento de los combustibles y mantenimiento de la retroexcavadora, así como el costo de las refacciones y operador de la misma; en tal razón el incremento es justo, en cuanto a la fracción II del arrendamiento del volteo se cambia la tarifa de \$300.00 pesos por hora, la cual resulta mas adecuado pues antes se tenia por viaje con un costo de \$2,000.00 pesos y se agrega la fracción III Arrendamiento de pipa de agua con una cuota módica de \$200.00 pesos por viaje, la cual solo se traduce en el combustible por tratarse de un servicio primordial para la población.

TÍTULO SEXTO PRODUCTOS, CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS, Sección Segunda. Enajenación de Bienes Muebles e Intangibles se elimina la fracción I Venta de partes de vehículos o maquinaria propiedad del municipio, en razón que estos bienes ya no están disponibles.

DIP. BRENDA GIL PINEDA SOPAR

DIP. ENRIQUE GONZALEZ GARCIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO

DIP. REINA VICTORIA JIMENEZ EBANYES

DIP. ANGELO GARCIA RODRIGUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



CONSIDERANDO:

PRIMERO. - Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I, II y XIV; y 113 fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, Art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura tienen facultades para emitir el presente Dictamen con proyecto de Decreto.

SEGUNDO.- Que del estudio y análisis realizado por esta Comisión Permanente de Hacienda, se detectó que el proyecto de Ley de Ingresos Municipal, para el ejercicio fiscal 2024, presentado por el Ayuntamiento, se constató que contenían disposiciones de fondo y forma que debían ser solventadas, por lo que con fecha 29 de enero de 2024, se les notifico del primer pliego de observaciones, mismo que fue solventado por la Autoridad Municipal con fecha 19 de febrero de 2024, en su estudio se verifico que no establecían tasas lesivas para el contribuyente, lo que sitúa a esta carga como proporcional, equitativa y acorde a las circunstancias económicas de este Municipio, en las que habrán de aplicarse esta Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024 y con ello, se cumple con los principios tributarios que mandata el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con la ley que ahora se aprueba se establece el marco jurídico congruente, ya que se establecen tributos claros, precisos y acordes al medio económico en el que tributa el contribuyente, ya que las tasas, cuotas y tarifas fueron elaboradas

DIP. FERRIBYAGI
PINEDA COPIAT

DIP. DISTRIBUENSO
DIP. ESTANISLAO ROMO

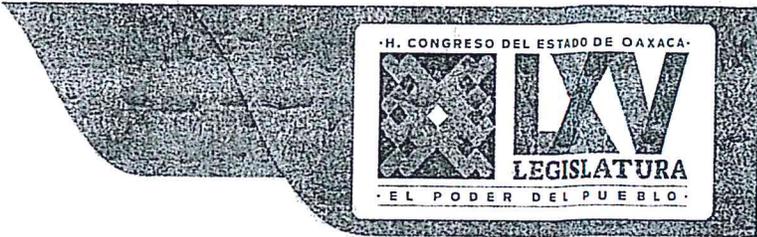
DIP. JUANITA
GABALLERON VARGAS

DIP. FERNANDA VICTORIA
JIMENEZ GONZALEZ

DIP. ANGEL IGARRIGIO
MELCHIOR CASOLES

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



por los integrantes del Ayuntamiento de este Municipio, y se cercioraron de que cada gravamen fuera idóneo y acorde a los ingresos del contribuyente, a su capacidad de pago y acorde a los beneficios que el contribuyente recibe del Gobierno Municipal.

En consecuencia, esta Comisión Permanente de Hacienda considera que la mencionada Ley de Ingresos que nos ocupa, por tener concordancia en sus rubros, están elaborados con base en los objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño incluyendo objetivos anuales, estrategias y metas, así como contar con su Marco Jurídico Federal y Estatal y aplicable, Política de Ingresos de la administración, mediante la cual citan las estrategias que el Ayuntamiento, adoptara para mejorar la percepción de los ingresos a los que tienen derecho y en consecuencia trazar los objetivos estratégicos que contribuyan a fortalecer la captación de ingresos de gestión. Es relevante considerar que estos ingresos inciden en la determinación de los coeficientes utilizados para calcular las participaciones asignadas que corresponden al Municipio. En su Exposición de Motivos, fundamentan el impacto jurídico, económico, social y presupuestal de las propuestas destinadas a la implementación en la Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024 del Municipio de **SAN ANTONIO DE LA CAL, DISTRITO CENTRO, OAXACA.**

Así al estar alineadas a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a la Guía para la Elaboración de las Leyes de Ingresos 2024 emitida por la ASFE y del Acuerdo 899 emitido por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre Soberano de Oaxaca, mediante el cual se aprobaron los Criterios

DIP. FREDY GIL PINEDA
DIP. FREDY GIL PINEDA

DIP. ANTONIO SANCHEZ
DIP. ANTONIO SANCHEZ

DIP. TANIA GARCERAN
DIP. TANIA GARCERAN

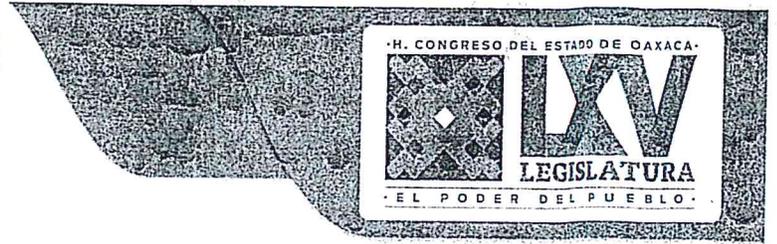
DIP. REYNALDO GONZALEZ
DIP. REYNALDO GONZALEZ

DIP. ANGELICA FOCIO
DIP. ANGELICA FOCIO



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Orientadores para Facilitar la Recepción de las Leyes de Ingresos Municipales para el ejercicio fiscal 2024; y cuyo texto es congruente con los Criterios Generales de Política Económica del País; puede dictaminarse y aprobarse.

Por lo expuesto y motivado con anterioridad las Diputadas y el Diputado, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, formulan el siguiente:

DICTAMEN:

La Comisión Permanente de Hacienda considera que es procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024 del municipio: **SAN ANTONIO DE LA CAL, DISTRITO CENTRO, OAXACA.**

Con fundamento en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Diputadas y el Diputado, integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda, someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2024 del Municipio de: **SAN ANTONIO DE LA CAL, DISTRITO CENTRO, OAXACA.**

DIP. FREDY VIGIL
DISTRITO CENTRO

DIP. JUAN CARLOS
DISTRITO CENTRO

DIP. TANIA
CABALLERON AVARRO

DIP. REYNA
DISTRITO CENTRO

DIP. ANGELICA
DISTRITO CENTRO

DICTAMEN

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DE LA CAL, DISTRITO CENTRO,
OAXACA; PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio San Antonio de la Cal, Distrito Centro, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2024, por los conceptos que esta misma prevé.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias eficientes para la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Accesorios:** Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- II. **Alumbrado Público:** Servicio de mantenimiento en general de la red de alumbrado público, que el municipio realice por si o mediante terceros legalmente facultados, para utilidad de los habitantes del Municipio, en vías y espacios públicos, así como el alumbrado ornamental de temporadas y otros lugares de uso común, por medio de la red de distribución eléctrica;
- III. **Aportaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia;
- IV. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros;

DIP. FREDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. JUAN CARLOS
SANTANA GONZALEZ
SECRETARIO

DIP. TANIA
CABALLERO MORALES
INTEGRANTE

DIP. RENATA VICTORIA
JIMENEZ GERMANES
INTEGRANTE

DIP. ANGELO CARLOS
SANTANA GONZALEZ
INTEGRANTE

DICTAMEN

- V. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente;
- VI. **Bien intangible:** Aquel que no se puede ver ni tocar, solo puede ser percibido por la razón y el intelecto; ejemplos: el derecho de autor, una patente, un crédito, aplicaciones móviles;
- VII. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VIII. **Biénes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- IX. **Cesión:** Acto por el cual una persona titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- X. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la celebración de contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- XI. **Contribuciones de mejoras:** Son las establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas;
- XII. **Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- XIII. **Convenio:** Instrumento jurídico de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, acordado con la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios mediante el cual, el Municipio obtiene ingresos;
- XIV. **Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Es el documento que avala ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- XV. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;

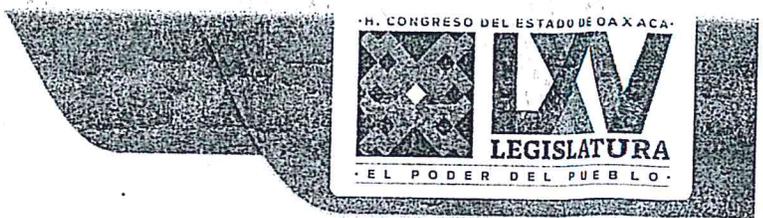
DIP. FREDY ENRIQUE PINEDA COLAR
PRESIDENTE

DIP. MIGUEL ANGELO SERRANO GARCIA
SECRETARIO

DIP. TANIA GABRIELA NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. EMILIO GARCIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGELO CARLOS MELGORIASOLE
INTEGRANTE



DICTAMEN

- XVI. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio;
- XVII. **Deuda pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVIII. **Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XIX. **Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XX. **Época de pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XXI. **Ejercicio Fiscal:** Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XXII. **Gastos de Ejecución:** Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución.
- XXIII. **Herencia:** Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXIV. **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXV. **Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Financiamientos;
- XXVI. **Ley de Hacienda Municipal:** Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

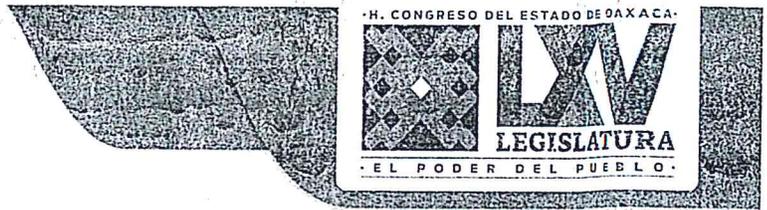
DIP. FEDERICO
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. JUAN CARLOS
GONZALEZ
SECRETARIO

DIP. ESTANISLAO
CABALLERON VASQUEZ
INTEGRANTE

DIP. REYNALDO
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA
MORAN SOUTO
INTEGRANTE



DICTAMEN

- XXVII. **Ley de Ingresos:** Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XXVIII. **Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXIX. **Legado:** El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXX. **Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXXI. **Multa fiscal:** Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;
- XXXII. **m:** Metros;
- XXXIII. **m2:** Metro cuadrado;
- XXXIV. **m3:** Metro cúbico;
- XXXV. **Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXXVI. **Participaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipio que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes;
- XXXVII. **Periodicidad de pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XXXVIII. **Persona moral:** Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin común, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
- XXXIX. **Persona Física:** Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;

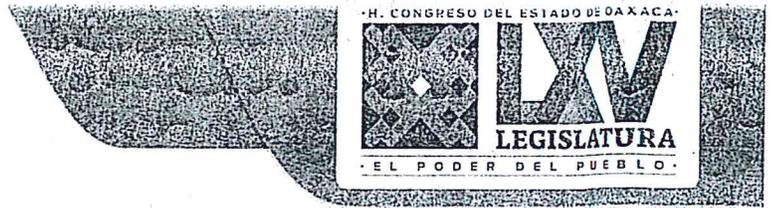
DIP. EDDY GIL
FINED. COPAR
PRESIDENTE

DIP. ESTEBAN
SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. TANIA
CABALLERONA ARRO
INTEGRANTE

DIP. ANA VICTORIA
JIMENEZ GERVANTE
INTEGRANTE

DIP. ANGELO CAROCIO
MELCHIOR MASOLES
INTEGRANTE



DICTAMEN

- XL. **Productos:** Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia
- XLI. **Rastro:** Instalaciones físicas propiedad del Municipio, destinadas al sacrificio de animales que posteriormente será consumidos por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;
- XLII. **Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XLIII. **Recursos Federales:** Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XLIV. **Recursos Fiscales:** Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XLV. **Subsidio:** Son los ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que recibe el Municipio mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios;
- XLVI. **Sujeto:** Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;
- XLVII. **Superficie vendible:** Es la que resulte de descontar a la superficie total del terreno por fraccionar, las áreas no aptas para el desarrollo urbano, es decir, las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.
- XLVIII. **Tasa:** Porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- XLIX. **Tesorería:** La Tesorería Municipal;

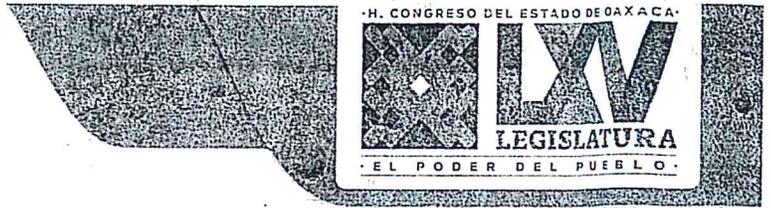
DIP. PEDRO GIL
CABALLERO NAVARRO
PRESIDENTE

DIP. ESTEBAN
CABALLERO NAVARRO
SECRETARIO

DIP. ENRIQUE
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. RENATA VICTORIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROSA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE



DICTAMEN

L. **UMA:** Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 4. Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipal, las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

Artículo 5. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2024.

Artículo 6. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 7. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie;
- III. Pago mediante cheque; y
- IV. Pago en Transferencia electrónica

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

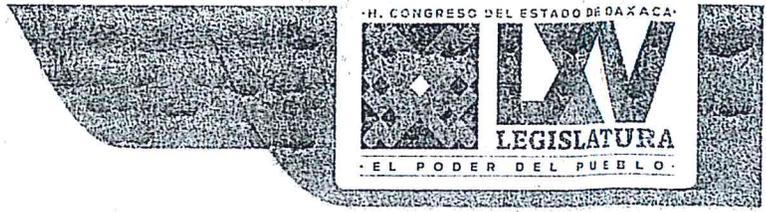
SECRETARÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN DE LOS INGRESOS MUNICIPALES
SECRETARÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN DE LOS INGRESOS MUNICIPALES
PRESIDENTE

SECRETARÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN DE LOS INGRESOS MUNICIPALES
SECRETARÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN DE LOS INGRESOS MUNICIPALES
SECRETARIO

SECRETARÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN DE LOS INGRESOS MUNICIPALES
SECRETARÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN DE LOS INGRESOS MUNICIPALES
INTEGRANTE

SECRETARÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN DE LOS INGRESOS MUNICIPALES
SECRETARÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN DE LOS INGRESOS MUNICIPALES
INTEGRANTE

SECRETARÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN DE LOS INGRESOS MUNICIPALES
SECRETARÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN DE LOS INGRESOS MUNICIPALES
INTEGRANTE



DICTAMEN

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 8. En el ejercicio fiscal 2024, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Antonio de la Cal, Distrito Centro, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

| Municipio de San Antonio de la Cal | Ingreso Estimado (En Pesos) |
|---|--------------------------------|
| Iniciativa de Ley de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2024 | |
| IMPUESTOS | \$ 2,252,533.27 |
| Impuestos sobre los ingresos | \$ 20,100.00 |
| Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos | \$ 100.00 |
| Diversiones y Espectáculos Públicos | \$ 20,000.00 |
| Impuestos sobre el Patrimonio | \$ 1,886,839.17 |
| Predial | \$ 1,851,839.17 |
| Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles | \$ 35,000.00 |
| Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones | \$ 315,594.10 |
| Traslación de Dominio | \$ 315,594.10 |
| Accesorios de Impuestos | \$ 20,000.00 |
| Recargos del Impuesto Predial | \$ 10,000.00 |
| Gastos de Ejecución de Otros Impuestos | \$ 10,000.00 |
| Impuestos No Comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago | \$ 10,000.00 |
| Impuestos de Leyes de Años Anteriores, No en la Actual, Pendientes de Cobro | \$ 10,000.00 |
| CONTRIBUCIONES DE MEJORAS | \$ 778,855.00 |
| Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas | \$ 778,854.00 |
| Saneamiento | \$ 778,853.00 |
| Recargos de Contribuciones de Mejoras | \$ 1.00 |
| Contribuciones de Mejoras No Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago | \$ 1.00 |
| Contribuciones de Mejoras de Leyes de Años Anteriores, No en la Actual, Pendientes de Cobro | \$ 1.00 |
| DERECHOS | \$ 4,289,624.52 |
| Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público | \$ 266,959.00 |
| Mercados y vía pública | \$ 13,002.00 |

SECRETARÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN
PRESIDENTE

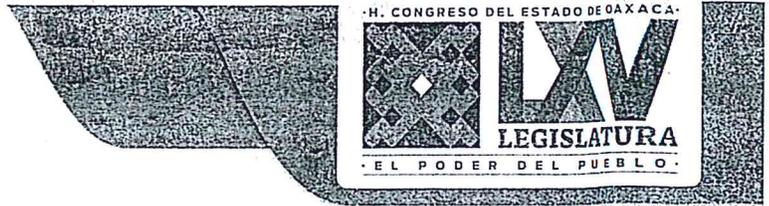
SECRETARÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN
SECRETARIO

SECRETARÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN
INTEGRANTE

SECRETARÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN
INTEGRANTE

SECRETARÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN
INTEGRANTE

COMISION PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

| Municipio de San Antonio de la Cal | Ingreso Estimado |
|--|------------------------|
| Iniciativa de Ley de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2024 | (En Pesos) |
| Panteones | \$ 253,952.00 |
| Rastro | \$ 5.00 |
| Derechos por Prestación de Servicios | \$ 3,851,203.52 |
| Alumbrado Público | \$ 1,000,000.00 |
| Aseo Público | \$ 363,605.75 |
| Parques y Jardines | \$ 0.00 |
| Certificaciones, Constancias y Legalizaciones | \$ 28,500.00 |
| Licencias y Permisos | \$ 310,608.08 |
| Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial Industrial y de Servicios | \$ 1,028,035.58 |
| Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas | \$ 110,000.00 |
| Licencias y Refrendos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos y Electromecánicos | \$ 2,000.00 |
| Permisos para Anuncios y Publicidad | \$ 85,191.26 |
| Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado | \$ 672,460.85 |
| En Materia de Salud y Control de Enfermedades | \$ 5,000.00 |
| Sanitarios y Regaderas Públicas | \$ 2,000.00 |
| Sistema de Riego | \$ 1.00 |
| Prestados por Autoridades de Seguridad Pública | \$ 1.00 |
| En Materia de Tránsito y Vialidad | \$ 2,000.00 |
| Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar | \$ 241,800.00 |
| Otros Derechos | \$ 10,000.00 |
| Otros Derechos | \$ 10,000.00 |
| Accesorios de Derechos | \$ 161,461.00 |
| Multas | \$ 159,460.00 |
| Recargos | \$ 2,000.00 |
| Gastos de Ejecución | \$ 1.00 |
| Derechos No Comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago | \$ 1.00 |
| Derechos de Leyes de Años Anteriores, No en la Actual, Pendientes de Cobro | \$ 1.00 |
| PRODUCTOS | \$ 26,103.00 |
| Productos | \$ 26,103.00 |
| Enajenación de Bienes Muebles e Intangibles | \$ 1.00 |
| Otros Productos | \$ 100.00 |

DIP. FRANCISCO GIL
DIP. FRANCISCO GIL
PRESIDENTE

DIP. FRANCISCO GIL
DIP. FRANCISCO GIL
SECRETARIO

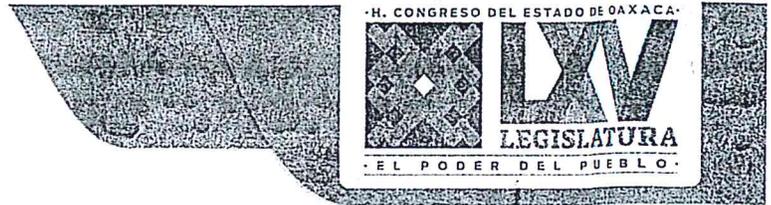
DIP. FRANCISCO GIL
DIP. FRANCISCO GIL
INTEGRANTE

DIP. FRANCISCO GIL
DIP. FRANCISCO GIL
INTEGRANTE

DIP. FRANCISCO GIL
DIP. FRANCISCO GIL
INTEGRANTE

COMISION PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



| Municipio de San Antonio de la Cal | Ingreso Estimado |
|--|-------------------------|
| Iniciativa de Ley de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2024 | (En Pesos) |
| Productos Financieros del Ramo 28 | \$ 2,000.00 |
| Productos Financieros del Fondo III | \$ 2,000.00 |
| Productos Financieros del Fondo IV | \$ 18,000.00 |
| Productos Financieros de Convenios Federales | \$ 2,000.00 |
| Productos Financieros de Convenios Estatales | \$ 1.00 |
| Productos Financieros de Convenios Particulares | \$ 1.00 |
| Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios | \$ 2,000.00 |
| APROVECHAMIENTOS | \$ 11,001.00 |
| Aprovechamientos | \$ 11,000.00 |
| Multas | \$ 10,000.00 |
| Otros Aprovechamientos | \$ 1,000.00 |
| Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago | \$ 1.00 |
| Aprovechamientos de Leyes de Años Anteriores, No en la Actual, Pendientes de Cobro | \$ 1.00 |
| PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES | \$ 95,568,012.45 |
| Participaciones | \$ 31,874,509.00 |
| Fondo General de Participaciones | \$ 17,133,568.00 |
| Fondo de Fomento Municipal | \$ 12,163,154.00 |
| Fondo Municipal de Compensaciones | \$ 845,656.00 |
| Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel | \$ 527,706.00 |
| Participaciones Provisionales | \$ 0.00 |
| Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos | \$ 0.00 |
| I.S.R. sobre salarios | \$ 1.00 |
| Participaciones por Impuestos Especiales | \$ 203,411.00 |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación | \$ 842,717.00 |
| Impuesto Sobre Automóviles Nuevos | \$ 112,456.00 |
| Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos | \$ 23,512.00 |
| Impuesto Sobre la Renta del Art. 126 | \$ 22,328.00 |
| Aportaciones | \$ 46,693,502.45 |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal | \$ 23,172,112.00 |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y del D.F. | \$ 23,521,390.45 |
| Convenios | \$ 17,000,001.00 |

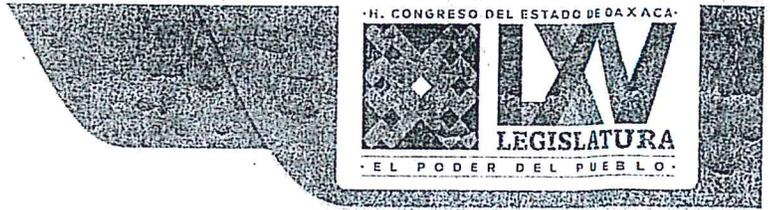
DIP. PEDRO GIL
FERNÁNDEZ
PRESIDENTE

DIP. JESÚS GONZÁLEZ
SOLÍS
SECRETARIO

DIP. TANIA
GARCÍA ALERIO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
MÉNDEZ GARCÍA
INTEGRANTE

DIP. ANGELO CARRO
MORALES
INTEGRANTE



DICTAMEN

| Municipio de San Antonio de la Cal | Ingreso Estimado |
|---|--------------------------|
| Iniciativa de Ley de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2024 | (En Pesos) |
| Programas Federales | \$ 17,000,000.00 |
| Programas Estatales | \$ 1.00 |
| INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS | \$ 1.00 |
| Financiamiento Interno | \$ 1.00 |
| Total | \$ 102,926,130.24 |

AL HONORABLE
PRESIDENTE
DE LA COMISION
PERMANENTE
DE HACIENDA

TÍTULO TERCERO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera
Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos

AL HONORABLE
SECRETARIO
DE LA COMISION
PERMANENTE
DE HACIENDA

Artículo 9. Es objeto de este impuesto la obtención de ingresos derivados por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos; así como los ingresos que se obtengan derivados de premios por participar en dichos eventos.

AL HONORABLE
INTEGRANTE
DIPUTADO
GABRIEL RAMON VAZQUEZ

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, la obtención de contribuciones por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso de toda clase, organizados por los organismos públicos descentralizados de la administración pública federal, estatal y municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública.

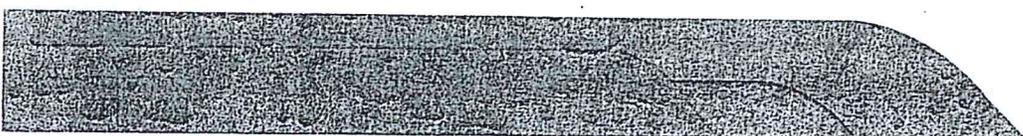
Artículo 10. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que obtengan ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos y concursos, así como quienes obtengan ingresos derivados de premios por participar en los eventos antes señalados.

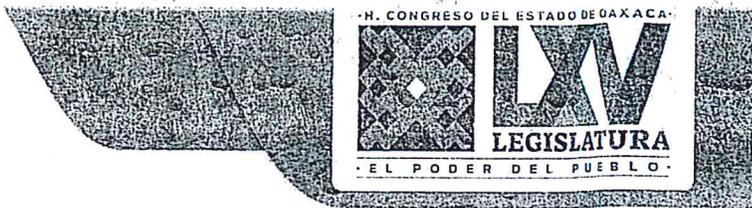
AL HONORABLE
INTEGRANTE
DIPUTADO
JIMENEZ GERVANTES

Artículo 11. La base para el pago de este impuesto, será el importe total del ingreso obtenido por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos, así como a los ingresos que se obtengan de premios por participar en los eventos señalados.

AL HONORABLE
INTEGRANTE
DIPUTADO
MERCEDITH VASQUEZ

Artículo 12. Este impuesto se liquidará conforme a la tasa del 6% aplicada sobre la base gravable.





DICTAMEN

Artículo 13. Los organizadores de rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, enterarán a la Tesorería Municipal el impuesto a su cargo, a más tardar el día de la celebración del evento de que se trate.

Para los efectos del párrafo anterior, antes del inicio de la venta los organizadores presentarán a la Tesorería Municipal, los documentos que permitan participar en los eventos para su resello, una vez celebrado el evento de que se trate, entregarán los comprobantes no vendidos.

Así mismo, retendrán el impuesto a cargo de quien o quienes resulten ganadores en los eventos señalados y lo enterarán a la Tesorería dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su pago.

La retención de este impuesto estará a cargo de quienes efectúen el pago o la entrega del premio.

La autoridad municipal estará facultada para intervenir durante el desarrollo de la rifa, lotería, sorteo o concurso atendiendo a las formalidades señaladas en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Sección Segunda
Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 14. Es objeto de este impuesto, la obtención de ingresos derivados de la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos.

Artículo 15. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 16. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 17. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

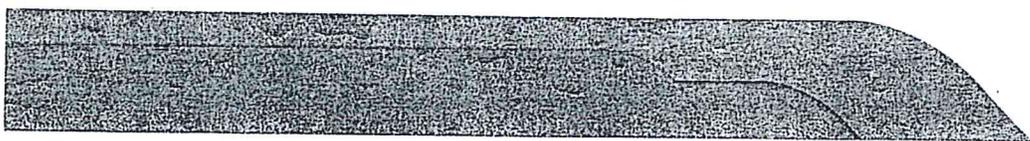
DIP. FREDY GIL
SECRETARÍA DE HACIENDA
PRESIDENTE

DIP. JESÚS RAMÍREZ
SECRETARÍA DE HACIENDA
SECRETARIO

DIP. ANA LUCÍA
SECRETARÍA DE HACIENDA
INTEGRANTE

DIP. VICTORIA
SECRETARÍA DE HACIENDA
INTEGRANTE

DIP. ANA GREGORIA
SECRETARÍA DE HACIENDA
INTEGRANTE



DICTAMEN

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo, en todas las localidades;
- II. Para el caso de ferias y demás espectáculos públicos análogos, el 6% sobre los ingresos brutos;
- III. Tratándose de box, lucha libre y super libre, así como otros eventos deportivos de exhibición, el 6% sobre los ingresos brutos;
- IV. Para el caso de bailes, conciertos, presentaciones de artistas, comediantes, influencers, así como kermeses y otras distracciones de esta naturaleza, 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a esta clase de eventos; y,
- V. Tratándose jaripeos, de ferias populares, regionales, agrícolas ganaderas e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas, será del 6% sobre los ingresos brutos.

DIPUTADO
EN REPRESENTACION
PRESIDENTE

DIPUTADO
EN REPRESENTACION
SECRETARIO

Artículo 18. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto deberá ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración. En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto deberá realizarse en forma semanal. Para estos efectos, se consideran:

DIPUTADO
EN REPRESENTACION
INTEGRANTE

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas.
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se hará en efectivo que se entregará al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

DIPUTADO
EN REPRESENTACION
INTEGRANTE

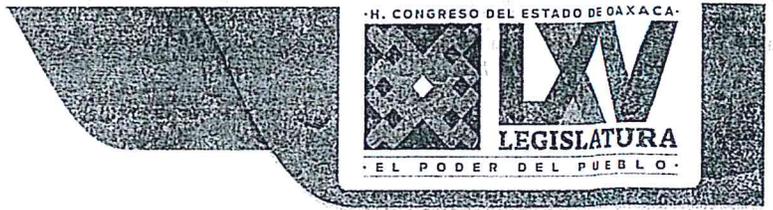
Por cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, el mismo se enterará en efectivo, el día hábil siguiente al período que se declara, precisamente ante la Tesorería Municipal que corresponda al domicilio en que se realice dicho evento.

Tratándose del pago correspondiente al último período de realización del evento, el pago respectivo deberá hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

DIPUTADO
EN REPRESENTACION
INTEGRANTE

Artículo 19. Los sujetos obligados al pago de este impuesto, tendrán a su cargo, además de las que específicamente se consignan en este Ordenamiento, las siguientes obligaciones:





DICTAMEN

- I. Previa la realización del evento, solicitar por escrito, por lo menos con diez días hábiles de anticipación a la celebración del evento, la autorización de la Tesorería Municipal debiendo proporcionar los siguientes datos:
 - a) Nombre, domicilio y en su caso, número de Registro en el Padrón Estatal de Contribuyentes o el número de Clave del Registro Federal de Contribuyentes, de quien promueva, organice o explote la diversión o espectáculo público, para cuya realización se solicita la autorización;
 - b) Clase o naturaleza de la diversión o espectáculo;
 - c) Ubicación del inmueble o predio en que se va a efectuar, y nombre del propietario o poseedor del mismo. En su defecto, los datos y documentos suficientes que permiten identificar con toda precisión, el lugar en que se llevará a cabo la diversión o espectáculos;
 - d) Hora señalada para que principie el evento; y,
 - e) Número de localidades de cada clase que haya en el local destinado al evento y su precio unitario al público.

Cualquier modificación a los datos señalados en la fracción anterior e incisos que anteceden, deberá comunicarse por escrito a la Tesorería Municipal dentro de los tres días hábiles anteriores a la fecha de la celebración del evento, si la causa que originare dicha modificación se presentare.

- II. Para ser concedida la autorización, los sujetos obligados deberán forzosamente:
 - a) Presentar Dictamen de riesgo por parte de protección civil municipal.
 - b) Garantizar la seguridad de los asistentes, presentando la documentación idónea que acredite la presencia de ambulancia para el evento.
 - c) Garantizar el pago del impuesto respectivo, en los términos que al efecto dispongan las autoridades fiscales municipales, con base en la emisión total de los boletos de entrada, localidades y/o análogos, que se pretendan vender por evento.
- III. Una vez concedida la autorización, los sujetos obligados deberán forzosamente:
 - a) Presentar a la Tesorería Municipal que corresponda, la emisión total de los boletos de entrada, a más tardar un día hábil anterior al de la realización del evento autorizado, a fin de que sean sellados por dicha autoridad, en el caso aplicable.
 - b) Entregar a la Tesorería Municipal, dentro del término a que se refiere el inciso anterior, los programas del espectáculo.

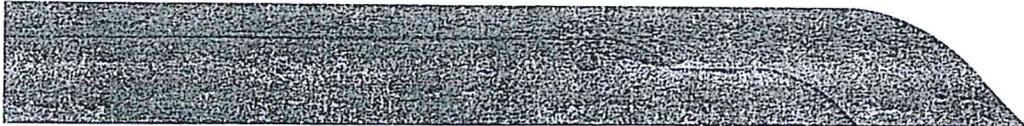
DIP. FEDERICO DE
PINZARGOPAR
PRESIDENTE

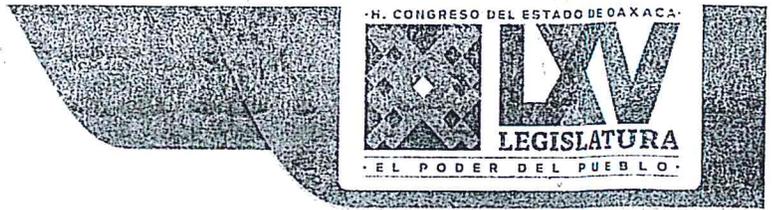
DIP. JUAN ANTONIO
MAYANZAVIJO
SECRETARIO

DIP. ANITA
GASNERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. RAFAEL VICTORIA
JIMENEZ CERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CAROL
MELGONIMASQUEZ
INTEGRANTE





DICTAMEN

- c) Respetar los programas y precios dados a conocer al público, los que no podrán ser modificados, a menos que se dé aviso a la Tesorería Municipal y se recabe nueva autorización antes de la realización del evento.

Artículo 20. A fin de constatar los ingresos base de este impuesto, la Tesorería Municipal designará al o a los servidores públicos que, con el carácter de interventores, vigilen el buen cobro de los ingresos que por estos conceptos se recauden. Para estos efectos:

- I. La orden de intervención se notificará al sujeto de la contribución en el domicilio en donde se realice el espectáculo sujetándose a las formalidades previstas para las visitas en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.
- II. El sujeto obligado, su representante legal o apoderado legal, estará presente durante la celebración del evento y en caso de no hacerlo, el interventor o interventores practicarán la diligencia con quien se encuentre; levantando acta circunstanciada en la que se asentarán los hechos u omisiones conocidos por el interventor, en presencia de dos testigos designados por la persona con quien se entienda la diligencia o en su ausencia o ante su negativa, se nombrarán por el interventor o interventores mencionados.
- III. El interventor procederá a contabilizar los ingresos que por boletos vendidos obtenga el sujeto obligado, así como los ingresos por expendio de bebidas alcohólicas que se realicen durante el evento; procediendo a emitir la liquidación de impuesto correspondiente, cuyo importe deberá ser cubierto al término del evento al interventor quien expedirá el recibo oficial que ampare el pago.
- IV. En caso que no se cubra el impuesto que se haya liquidado en términos del inciso anterior, el interventor estará facultado para proceder a embargar precautoriamente bienes suficientes del sujeto de la contribución que garanticen el crédito, sujetándose para tal efecto a las formalidades que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.
- V. Los organizadores, promotores o representantes de las empresas de diversiones y espectáculos públicos, están obligados a permitir que el personal comisionado por la Tesorería Municipal, desempeñe adecuadamente sus funciones; así como a proporcionarles cualquier documentación o datos que requieran para el desempeño de las mismas.

Las autoridades fiscales del Municipio podrán suspender cualquier diversión o espectáculo, cuando quienes lo organicen o exploten se nieguen a permitir que los interventores vigilen la entrada, liquiden o recauden el impuesto, o cuando no se haya cumplido con las obligaciones a que se refiere el artículo 19 de esta Ley.

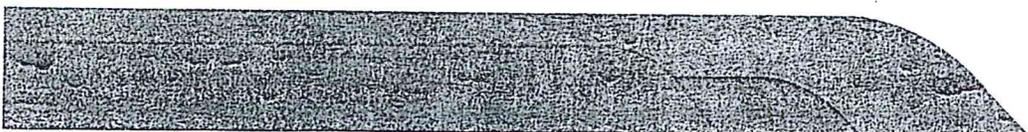
DIP. FEDERICA ELIZABETH
PINEDA COLA
PRESIDENTE

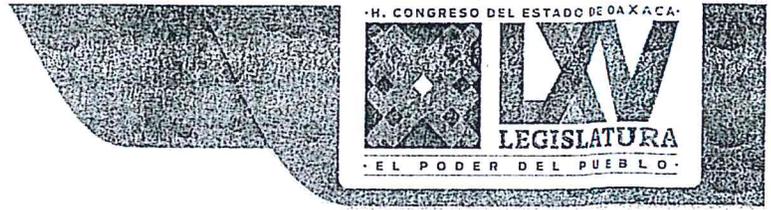
DIP. JUAN CARLOS
SILVEIRA GARCIA
SECRETARIO

DIP. MARTA LUCIA
CABALLER GUERRERO
INTEGRANTE

DIP. JUAN VICENTINI
JIMENEZ GERMÁN
INTEGRANTE

DIP. ANGELO CARLOS
MELCHOR ZASLAV
INTEGRANTE





DICTAMEN

Artículo 21. Son responsables solidarios del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas o morales, que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos.

Este impuesto se cobrará independientemente de lo que conforme a la Legislación Fiscal del Estado se tenga establecido para las diversiones y espectáculos públicos.

DIPUTACIONES
DIPUTADO
PRESIDENTE

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Primera
Predial

Artículo 22. Es objeto de este impuesto; la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

DIPUTACIONES
DIPUTADO
SECRETARIO

Artículo 23. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 24. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores unitarios de uso de suelos, Tabla de construcción y plano de zonificación.

DIPUTACIONES
DIPUTADO
INTEGRANTE

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO

| ZONAS DE VALOR | SUELO URBANO PESOS POR METRO CUADRADO |
|---------------------------------|--|
| Zona A | \$ 250.00 |
| Zona B | \$ 200.00 |
| Zona C | \$ 150.00 |
| Fraccionamientos | \$ 230.00 |
| ZONAS DE VALOR | SUELO RUSTICO PESOS POR HECTAREAS CUADRADA |
| Agrícola | \$ 120,000.00 |
| Agostadero | \$ 100,000.00 |
| Forestal | \$ 90,000.00 |
| No apropiados para uso agrícola | \$ 80,000.00 |

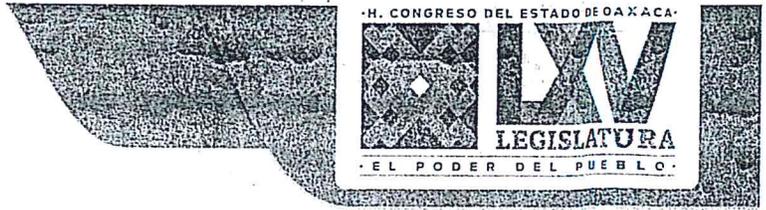
DIPUTACIONES
DIPUTADO
INTEGRANTE

DIPUTACIONES
DIPUTADO
INTEGRANTE

TABLA DE VALORES UNITARIOS POR M2 DE CONSTRUCCION 2020 SEGÚN TOPOLOGIA PARA EL ESTADO DE OAXACA.



COMISION PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

| Categoría | Clave | Valor \$ m2 | Categoría | Clave | Valor \$ m2 |
|------------------------------------|-------|-------------|---|-------|-------------|
| Regional | | | Moderna de Producción Hotel | | |
| Básico | IRB1 | \$ 131.40 | Económico | PHE3 | \$ 1,090.00 |
| Mínimo | IRM2 | \$ 289.20 | Medio | PHM4 | \$ 1,603.00 |
| Antigua | | | Alto | PHA5 | \$ 2,117.00 |
| Mínimo | IAM2 | \$ 251.40 | Especial | | \$ 2,683.00 |
| Económico | IAE3 | \$ 402.00 | Moderna Complementarias Estacionamiento | | |
| Medio | IAM4 | \$ 502.80 | Básico | COES1 | \$ 251.00 |
| Alto | IAA5 | \$ 836.40 | Mínimo | COES | \$ 597.00 |
| Muy alto | IAM6 | \$ 1,162.80 | Moderna Complementarias Albergas | | |
| Moderna Habitacional Unifamiliar | | | Económico | COAL3 | \$ 1,184.00 |
| Básico | HUB1 | \$ 150.60 | Alto | COAL5 | \$ 1,320.00 |
| Mínimo | HUM2 | \$ 445.80 | Moderna Complementarias Tenis | | |
| Económico | HUE3 | \$ 628.80 | Medio | COTE4 | \$ 848.00 |
| Medio | HUM4 | \$ 1,341.00 | Alto | COTE5 | \$ 1,013.00 |
| Alto | HUA5 | \$ 1,667.00 | Moderna Complementarias Frontón | | |
| Muy alto | HUM6 | \$ 1,992.00 | Medio | COFR4 | \$ 891.00 |
| Especial | HUE7 | \$ 2,065.00 | Alto | COFR5 | \$ 1,005.00 |
| Moderna Habitacional Plurifamiliar | | | Moderna Complementaria Cobertizo | | |
| Económico | HPE3 | \$ 996.00 | Básico | COCO1 | \$ 157.00 |
| Alto | HPA5 | \$ 1,331.00 | Mínimo | COCO2 | \$ 209.00 |
| Moderna de Producción Comercio | | | Económico | COCO3 | \$ 251.00 |
| Económico | PCE3 | \$ 1,079.00 | Medio | COCO4 | \$ 461.00 |
| Medio | PCM4 | \$ 1,446.00 | Moderna complementaria Palapa | | |
| Alto | PCA5 | \$ 2,159.00 | Mínimo | COPA2 | \$ 0 |
| Moderna de Producción Industrial | | | Económico | COPA3 | \$ 0 |
| Económico | PIE3 | \$ 943.00 | Medio | COPA4 | \$ 0 |
| Medio | PIM4 | \$ 1,101.00 | Alto | COPA5 | \$ 0 |
| Alto | PIA5 | \$ 1,394.00 | Moderna de Producción Cisterna | | |
| Moderna de Producción Bodega | | | Económico | COC13 | \$ 618.00 |
| Precaria | PBP1 | \$ 0 | Medio | COC14 | \$ 723.00 |
| Básico | PBB1 | \$ 660.00 | Alto | COC15 | \$ 0 |
| Económico | PBE3 | \$ 838.00 | Moderna Complementaria Barda Perimetral | | |
| Media | PBM4 | \$ 964.00 | Mínimo | COBP2 | \$ 209.00 |
| Moderna de Producción Bodega | | | Económico | COBP3 | \$ 262.00 |
| Media | PHOM4 | \$ 1,415.00 | Medio | COBP4 | \$ 314.00 |
| Alta | PHOA5 | \$ 1,634.00 | | | |

DIPUTADO EN REPRESENTACION
AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESIDENTE

DIPUTADO EN REPRESENTACION
AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
SECRETARIO

DIPUTADO EN REPRESENTACION
AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
INTEGRANTE

DIPUTADO EN REPRESENTACION
AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
INTEGRANTE

DIPUTADO EN REPRESENTACION
AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
INTEGRANTE

DICTAMEN

Artículo 29. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen los actos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 30. La base para el pago de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

Este impuesto se pagará por superficie vendible de acuerdo a la base gravable del inmueble, correspondiente a los siguientes conceptos:

| Concepto | Cuota en pesos |
|------------------------------------|---|
| I. Habitacional residencial | 5% sobre la base gravable y de las construcciones adheridas |
| II. Habitacional tipo medio | 4% sobre la base gravable y de las construcciones adheridas |
| III. Habitacional popular | 3% sobre la base gravable y de las construcciones adheridas |
| IV. Habitacional de interés social | 3% sobre la base gravable y de las construcciones adheridas |
| V. Habitacional campestre | 3% sobre la base gravable y de las construcciones adheridas |
| VI. Granja | 3% sobre la base gravable y de las construcciones adheridas |
| VII. Industrial | 6% sobre la base gravable y de las construcciones adheridas |

Artículo 31. El pago de este impuesto se hará en la Tesorería Municipal, previo a la autorización correspondiente.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con éste la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

CAPÍTULO III

IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única

Traslación de Dominio

Artículo 32. Es objeto de este impuesto la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 33. Esta ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos.

DIP. FREDY RUIZ
PINEDA BOBME
PRESIDENTE

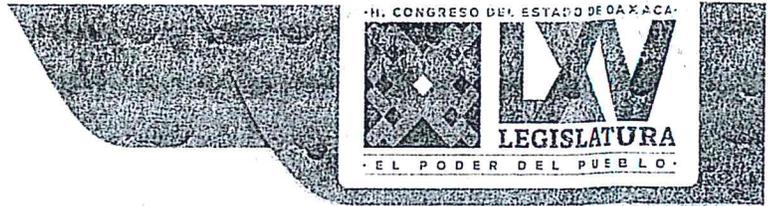
DIP. CARLOS
DIP. CARLOS
SECRETARIO

DIP. ANA
CAPALLEJA
INTEGRANTE

DIP. RENATA
JIMENEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGELO
MELCHIOR
INTEGRANTE

COMISION PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges.
- II. La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de esta opere con posterioridad.
- III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.
- IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.
- V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación.
- VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.
- VII. Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.
- VIII. Prescripción positiva.
- IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos.
- X. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado.
- XI. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.
- XII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo.
- XIII. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad.
- XIV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del por ciento (sic) que le correspondía al propietario o cónyuge.

Artículo 34. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles y los derechos sobre los mismos, ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 35. La base para el pago de este impuesto se determinará en términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de

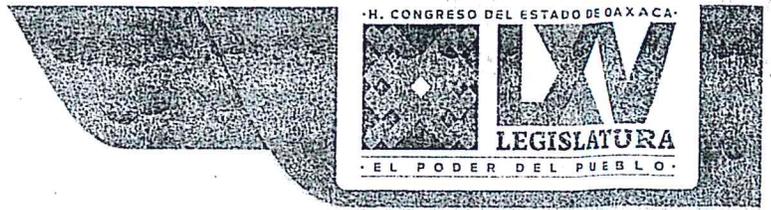
ESTADO DE OAXACA
H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESIDENTE

ESTADO DE OAXACA
H. CONGRESO DEL ESTADO
SECRETARIO

ESTADO DE OAXACA
H. CONGRESO DEL ESTADO
INTEGRANTE

ESTADO DE OAXACA
H. CONGRESO DEL ESTADO
INTEGRANTE

ESTADO DE OAXACA
H. CONGRESO DEL ESTADO
INTEGRANTE



DICTAMEN

valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

Artículo 36. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 37. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice el acto generador objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto debe hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal.

Las autoridades fiscales municipales en ejercicio de sus facultades de comprobación determinarán el pago del Traslación de Dominio de hasta cinco años inmediatos anteriores al presente ejercicio fiscal, incluyendo los conceptos accesorios a que haya lugar, de acuerdo a las formalidades previstas en el Código Fiscal Estatal.

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Única
Saneamiento

Artículo 38. Esta contribución es la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 39. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

DIP. FEDDY GIL
SECRETARÍA DE HACIENDA
PRESIDENTE

DIP. JUAN CARLOS
SECRETARÍA DE HACIENDA
SECRETARIO

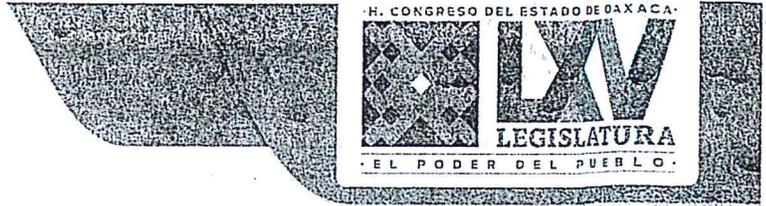
DIP. JUAN CARLOS
SECRETARÍA DE HACIENDA
INTEGRANTE

DIP. JUAN CARLOS
SECRETARÍA DE HACIENDA
INTEGRANTE

DIP. ANGEL GARCÍA
SECRETARÍA DE HACIENDA
INTEGRANTE



COMISION PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 40. Esta contribución se pagará por metro cuadrado o metro lineal conforme a las siguientes cuotas y tarifas:

| Conceptos | Cuota en pesos |
|---|----------------|
| I. Introducción de agua potable (Red de distribución); Por evento. | \$ 2,178.00 |
| II. Introducción de drenaje sanitario; Por evento. | \$ 2,750.00 |
| III. Electrificación; Por evento. | \$ 935.00 |
| IV. Revestimiento de las calles m ² | \$ 93.50 |
| V. Pavimentación de calles m ² | \$ 232.00 |
| VI. Banquetas m ² | \$ 278.00 |
| VII. Guarniciones metro lineal | \$ 269.50 |

Artículo 41. La época de pago de esta contribución se atenderá a lo establecido en el convenio que se celebre entre los particulares beneficiados y el Ayuntamiento.

El plazo de pago de esta contribución quedara establecido dentro del periodo de ejecución de la obra de que se trate. Posterior a esto se causará un recargo del 3% aplicable al monto total que resulte de lo establecido en el artículo que antecede.

El porcentaje mencionado en el párrafo anterior se incrementará 3% anualmente.

Artículo 42. Las cuotas que en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales y constituirán gravámenes reales sobre los inmuebles beneficiados con las obras; por lo tanto, serán pagadas preferentemente con el valor de los inmuebles y en las mismas condiciones de los adeudos provenientes de impuestos.

La recaudación de las cuotas o derechos por este concepto, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda, debiendo llevar en cada caso una cuenta especial.

TÍTULO QUINTO

DERECHOS

CAPITULO I

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

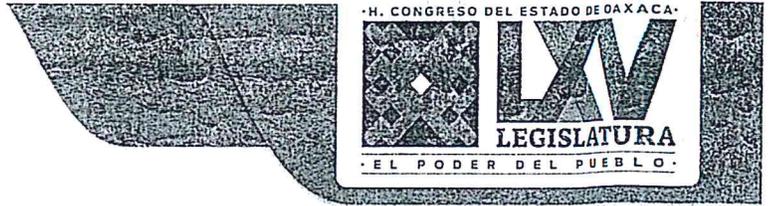
SECRETARIO

SECRETARIO

INTEGRANTE

INTEGRANTE

INTEGRANTE



DICTAMEN

Sección Primera
Mercados

Artículo 43. Es objeto de este derecho la prestación de los servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

DIR. FREDY GIL
PINHEIRO
PRESIDENTE

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

DIR. JUAN CARLOS
MARTINEZ
SECRETARIO

Artículo 44. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos o lugares asignados para ello, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

DIR. PATRICIA
GARCIA
INTEGRANTE

Artículo 45. Este derecho se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de Ingresos Municipales y de acuerdo a las siguientes bases:

- I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos.
- II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos.
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

DIR. RENATA
JIMENEZ
INTEGRANTE

Artículo 46. El pago de derecho para servicios que deban prestarse en forma regular, como son: El aseo, vigilancia y demás relacionados con la administración, deberán realizarse mensualmente por los comerciantes con locales o puestos fijos o semifijos. En los casos de comerciantes que realicen sus actividades de manera esporádica y no en forma permanente, el pago deberá realizarse por cada vez que soliciten la asignación de lugares o espacios.

Artículo 47. Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

| Concepto | Cuota en pesos | Periodicidad |
|---|----------------|--------------|
| I. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m ² | \$ 100.00 | Mensualmente |
| II. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m ² | \$ 100.00 | Mensualmente |

DIR. ANGELICA
MELGORAN
INTEGRANTE

DICTAMEN

| | | | |
|-------|---|-------------|--------------|
| III. | Casetas o puestos ubicados en la vía pública m ² | \$ 100.00 | Mensualmente |
| IV. | Ampliación o cambio de giro | \$ 880.00 | Por evento |
| V. | Reapertura de puesto, local o caseta | \$ 1,760.00 | Por evento |
| VI. | Asignación de cuenta por puesto | \$ 353.00 | Por evento |
| VII. | Permiso para remodelación | \$ 353.00 | Por evento |
| VIII. | División y fusión de locales | \$ 330.00 | Por evento |
| IX. | Derecho de uso de piso para descarga | \$ 330.00 | Por evento |
| X. | Por concepto de otorgamiento, traspaso y sucesión de concesión de caseta o puesto | \$ 770.00 | Por evento |
| XI. | Vendedores ambulantes o esporádicos | \$ 500.00 | Por evento |
| XII. | Regularización de Concesiones | \$ 385.00 | Por evento |

DIP. FREDDY EL PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. OSCAR ALFONSO GARCIA ROMERO
SECRETARIO

Sección Segunda
Panteones

Artículo 48. Es objeto de este derecho la prestación de servicios municipales relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 49. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 50. El pago de este derecho se hará en la Tesorería Municipal, previo a la prestación del servicio o permisos conforme a los siguientes supuestos:

I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

| Concepto | Cuota en pesos | Periodicidad |
|---|----------------|--------------|
| d) Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio. | \$ 2,000.00 | Por evento |
| e) Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio | \$ 2,000.00 | Por evento |
| f) Los derechos de Internación de cadáveres al Municipio | \$ 2,000.00 | Por evento |
| g) Las autorizaciones de construcción de monumentos, bóvedas o mausoleos. | \$ 800.00 | Por evento |
| h) Construcción, Reconstrucción o profundización de fosas. | \$ 800.00 | Por evento |
| i) Construcción o reparación de monumentos | \$ 680.29.00 | Por evento |

DIP. TANIA GARCIA NAVARRO
INTEGRANTE

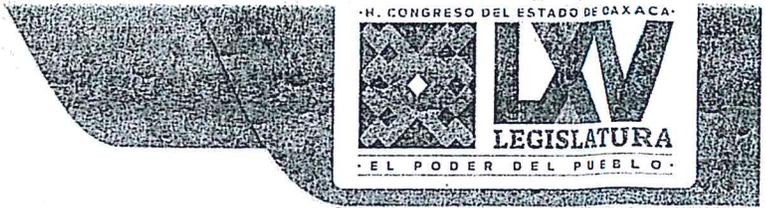
DIP. LEYDYS GARCIA JIMENEZ
INTEGRANTE

II. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

| Concepto | Cuota en pesos | Periodicidad |
|---------------------------|----------------|--------------|
| f) Servicio de Inhumación | \$ 10,466.00 | Por servicio |
| g) Servicio de Exhumación | \$ 1,004.66 | Por servicio |

DIP. ANGEL CARROQUI MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISION PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

| | | |
|---|--------------|--------------|
| h) Perpetuidad | \$ 13,000.00 | Por servicio |
| i) Refrendo de perpetuidad | \$ 350.00 | Anual |
| j) Certificado por expedición o reexpedición de antecedentes de título o de cambio de titular | \$ 350.00 | Por servicio |
| k) Constancia de inhumación – exhumación. | \$ 100.00 | Por servicio |

III. Las cuotas por servicios de limpieza serán las siguientes:

| | | |
|---|-----------|-------|
| a) Limpieza. | \$ 350.00 | Anual |
| b) Desmote. | \$ 550.00 | Anual |
| c) Mantenimiento en general en los panteones. | \$ 550.00 | Anual |

El derecho de perpetuidad se perderá después de 3 años de no cubrir el pago de refrendo correspondiente.

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera Alumbrado Público

Artículo 51. El objeto de este derecho, es la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público para utilidad de los habitantes del Municipio.

Se entenderá por servicio de alumbrado público, al mantenimiento en general a la red de alumbrado público, que el Municipio realice por sí o mediante terceros legalmente facultados, para utilidad de los habitantes del Municipio, en vías y espacios públicos, así como el alumbrado ornamental de temporadas y otros lugares de uso común, por medio de la red de distribución de energía eléctrica.

El costo total para la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, se conformará por todas aquellas cantidades que representen costo por servicios personales, sueldos, salarios, estudios, proyectos, sistemas para optimizar los servicios, compras y adquisiciones de todo tipo y el costo anual, global, general y actualizado del suministro de energía eléctrica empleados en el año inmediato anterior en la instalación, operación y mantenimiento.

Para los efectos de esta sección, se entenderá por "costo anual, global, general, actualizado y erogado" la suma que resulte del total del gasto involucrado, con la prestación de este servicio por

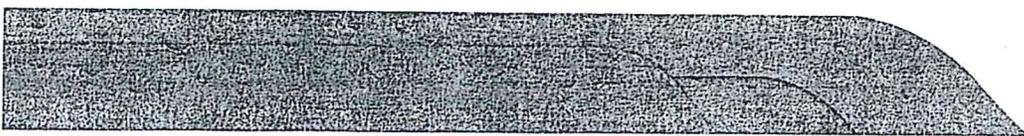
DIPUTADO EN
REPRESENTACIÓN
PRESIDENTE

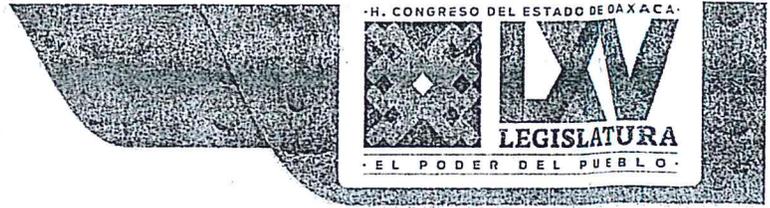
DIPUTADO EN
REPRESENTACIÓN
SECRETARIO

DIPUTADO EN
REPRESENTACIÓN
INTEGRANTE

DIPUTADO EN
REPRESENTACIÓN
INTEGRANTE

DIPUTADO EN
REPRESENTACIÓN
INTEGRANTE





DICTAMEN

el Municipio y precisadas en este artículo, traídos a valor presente, tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para cada ejercicio fiscal, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre del año anterior, al que se calcula, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de octubre del año pasado, al del ejercicio fiscal actual.

DIPUTADO EN REPRESENTACION
PRESIDENTE

Artículo 52. Son sujetos de este derecho los propietarios, poseedores o tenedores de predios, así como los beneficiarios directos o indirectos de inmuebles ubicados en el territorio municipal, que obtienen un beneficio directo o indirecto derivado de la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, sin importar que la fuente de iluminación se encuentre o no ubicado frente a su predio.

DIPUTADO EN REPRESENTACION
SECRETARIO

Se entiende como Beneficiario Directo: aquella persona que se encuentre ubicado en jurisdicción municipal que cuente con iluminación pública; y Beneficiario Indirecto: Aquella persona que se beneficie con la iluminación pública en jurisdicción municipal y que, frecuentemente utilizadas para la proximidad de su destino y la de lugares de uso común de dominio público.

Artículo 53. La base será la obtenida como resultado de dividir el costo anual global, general, actualizado y erogado por el Municipio para la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, entre el número de usuarios registrados en la empresa suministradora del servicio de energía eléctrica en el Municipio.

DIPUTADO EN REPRESENTACION
INTEGRANTE

Artículo 54. Época de pago, esta contribución se pagará de forma mensual, bimestral, semestral o anual.

Artículo 55. Para el recaudo de esta contribución, el Municipio lo podrá llevar a cabo por su Tesorería Municipal o por terceros a través de convenios que en términos de Ley les permitan mayor eficiencia y eficacia en el recaudo.

DIPUTADO EN REPRESENTACION
INTEGRANTE

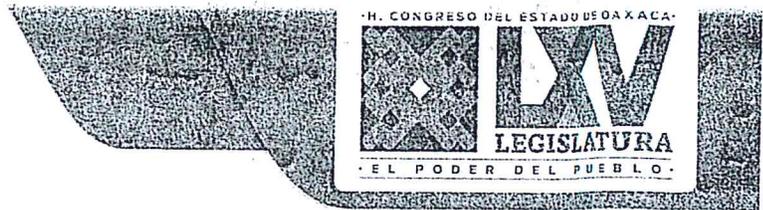
Sección Segunda
Aseo Público

Artículo 56. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del municipio. Entendiéndose como aseo público dentro de esta sección lo siguiente:

DIPUTADO EN REPRESENTACION
INTEGRANTE

- I. La limpieza de las vialidades del municipio en atención a una política de saneamiento, así como de los parques, jardines, plazas públicas y otros lugares de uso común;





DICTAMEN

- II. La recolección de residuos sólidos urbanos que se encuentren al exterior de predios baldíos, a los que el municipio preste el servicio, en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades;
- III. La recolección de residuos sólidos y orgánicos que se genere en los domicilios ubicados en el municipio, por medio del camión recolector, mediante el servicio de recolección domiciliaria, y las zonas o sectores considerados de difícil acceso.
- IV. El servicio de recolección que se presta directamente a particulares o propietarios de establecimientos comerciales o de servicios, que suscriban convenio especial de recolección de residuos sólidos urbanos; y
- V. La disposición final de los residuos sólidos urbanos, entendiéndose por esta, la acción de depositar o confinar permanentemente los residuos en sitios e instalaciones cuyas características permitan prevenir su liberación al ambiente y las consecuentes afectaciones a la salud de la población y a los ecosistemas y sus elementos, y o darle el tratamiento necesario para tales fines.

DIP. FREDY GIL
DIP. ANA LUISA
DIP. ANA LUISA
PRESIDENTE

DIP. CARLOS
DIP. CARLOS
SECRETARIO

Para los efectos de esta sección, se entenderá por residuos sólidos urbanos los generados en las casas habitación y comercios, que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques; los residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimientos comerciales o de servicios, o los que se generen en la vía pública con características domiciliarias, y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos, siempre que no sean considerados por la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, como residuos de otra índole.

DIP. ANA LUISA
DIP. ANA LUISA
INTEGRANTE

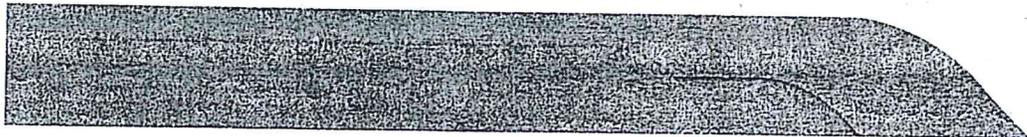
En ningún caso el municipio podrá hacer la recolección o recibirá en el tiradero municipal residuos peligrosos, incompatibles o de manejo especial, mismos que se registrarán de acuerdo a la normatividad federal y estatal aplicable.

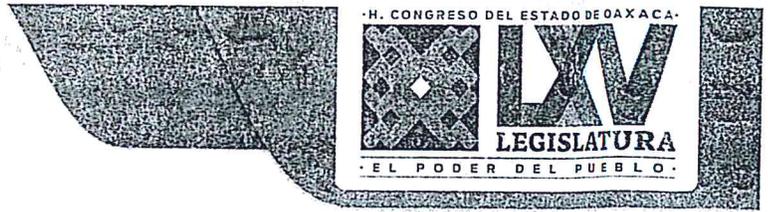
DIP. ANA LUISA
DIP. ANA LUISA
INTEGRANTE

Artículo 57. Para los efectos de la presente sección los servicios se clasificarán de la siguiente manera:

- I. Servicio tipo "A": Aquel que se presta directa o indirectamente a los usuarios domésticos una o dos veces a la semana, siempre y cuando se genere en dicho período hasta 10 kilogramos de residuos sólidos urbanos;
- II. Servicio tipo "B": Aquel que se presta directa o indirectamente a los comerciantes ambulantes, puestos fijos y semifijos situados en la vía pública municipal;

DIP. ANA LUISA
DIP. ANA LUISA
INTEGRANTE





DICTAMEN

- III. Servicio tipo "C": Aquel que se presta directamente a personas físicas o morales que cuenten con establecimientos comerciales o de servicios, de acuerdo a la tarifa que se establece;
- IV. Servicio tipo "D": Aquel que se preste a los sujetos que efectúen cualquier evento o espectáculo público con o sin fines de lucro;
- V. Servicio tipo "E": Aquel que se presta directamente a personas físicas o morales que cuenten con establecimientos comerciales o de servicios que pertenezcan al rubro de medianos y grandes comercios, de acuerdo a la tarifa que se establece en el presente capítulo;
- VI. Servicio tipo "F": Aquel que se presta directamente a personas físicas o morales que cuenten con establecimientos comerciales o de servicios, que suscriban convenio especial de recolección de aceite usado en contenedores previamente autorizados por la autoridad municipal; y o de recolección de llantas de desecho, de acuerdo a la tarifa que se establece en el presente capítulo;

Artículo 58. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal que deban recibir el servicio de recolección de basura o de limpia de predios, así como los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el ayuntamiento.

Son sujetos obligados al pago del derecho de aseo público, las personas físicas, morales o unidades económicas, catalogadas como beneficiarios directos o indirectos. Asimismo, se consideran sujetos obligados al pago del derecho comprendido en esta sección, los siguientes:

- I. Los propietarios o poseedores de predios baldíos o de uso habitacional ubicados en el municipio;
- II. Los propietarios o poseedores de establecimientos comerciales o de servicios, que se encuentren ubicados en zonas donde se preste el servicio de aseo público;
- III. Las personas físicas o morales que realicen actividades comerciales o de servicios, y se establezcan en la vía pública o en bienes inmuebles de dominio público como son parques, jardines y plazas;
- IV. Las personas físicas o morales que requieran servicios especiales de aseo público y que para tal efecto celebren convenio con este municipio, sirviendo de base para el

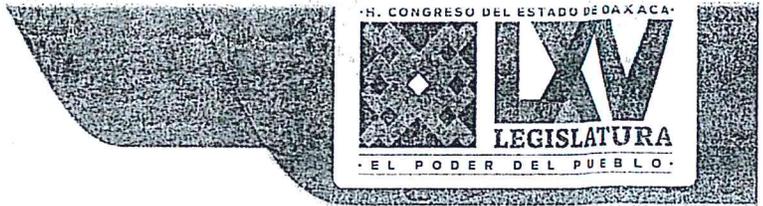
DIP. FREDY GIL
RINDEGÓPAL
PRESIDENTE

DIP. JESÚS GONZÁLEZ
SECRETARIO

DIP. ANA VICTORIA
GABRIELA VALENTI
INTEGRANTE

DIP. ANA VICTORIA
JIMENEZ CERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. ANA VICTORIA
MELCHOR VAQUERO
INTEGRANTE



DICTAMEN

cálculo de este derecho, la periodicidad, tipo, volumen y forma en que se preste el servicio;

- V. Las personas físicas o morales que realicen eventos lucrativos en espacios públicos y privados del municipio.
- VI. Las personas físicas o morales que realicen eventos no lucrativos en espacios públicos y privados del municipio.
- VII. Las personas físicas o morales que, mediante convenio celebrado con el municipio, utilicen el tiradero municipal para la disposición final de residuos sólidos urbanos.
- VIII. Así también, se entenderá por beneficiario directo a la persona física o moral que se encuentre circunscrita en una zona determinada y delimitada, que cuente con el servicio de aseo público y de recolección, traslado y disposición de residuos sólidos urbanos; y por beneficiario indirecto a la persona física o moral beneficiada únicamente por el servicio aseo público que se preste en zonas circunvecinas o en avenidas, calles, puentes, parques, jardines, plazas y vías públicas frecuentemente utilizadas para la proximidad de su destino, así como todos los lugares de uso común y de dominio público del municipio, perfilados para hacer uso de ellos.

Artículo 59. Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público:

- I. El número de metros lineales de frente a la vía pública de cada predio por donde deba prestarse el servicio de recolección de basura.
- II. La superficie total del predio baldío sin barda o solo cercado que sea sujeto a limpia por parte del ayuntamiento.
- III. La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura, en los casos de usuarios que requieren servicios especiales mediante contrato o accidentales.
- IV. En el caso de usuarios domésticos, la periodicidad y forma en que se preste el servicio en cada colonia, en el supuesto de que éste se preste con diferentes características en cada zona de la municipalidad.
- V. En el caso de usuarios industriales o prestadores de servicios, la periodicidad, forma y tipo en que se presta el servicio, así como el volumen de basura que se genere.

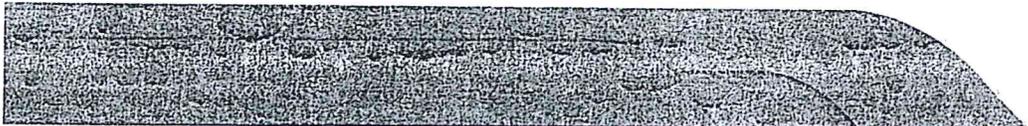
DIP. FREDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. JESUS RAMON
GONZALEZ
SECRETARIO

DIP. TANIA
GABALLERON VARRIO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
MUNIERE GONZALEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGELO CARRO
MELGORIANO
INTEGRANTE



COMISION PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 60. El pago de este derecho se efectuará conforme a las siguientes cuotas:

| SERVICIO | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|----------|----------------|--------------|
| TIPO A | \$366.00 | ANUAL |
| TIPO B | \$50.00 | POR SERVICIO |
| TIPO C | \$889.50 | ANUAL |
| TIPO D | \$2,000.00 | POR SERVICIO |
| TIPO E | \$2,000.00 | ANUAL |
| TIPO F | \$900.00 | ANUAL |

En los casos no previstos en este artículo, el pago se efectuará de acuerdo a lo estipulado en los convenios que para tales efectos celebren los contribuyentes con el Ayuntamiento.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los tres primeros meses del año y tendrá derecho a un descuento de 30 % del impuesto que corresponda pagar al contribuyente.

El descuento mencionado en el párrafo anterior tendrá una vigencia del 01 de enero al 31 de marzo del ejercicio fiscal del que se trate.

Tratándose de personas de la tercera edad, jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a un descuento del 50 %, del impuesto anual, acreditando dichas condiciones, este descuento será aplicable durante todo el ejercicio fiscal.

Sección Tercera

Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 61. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 62. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 63. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

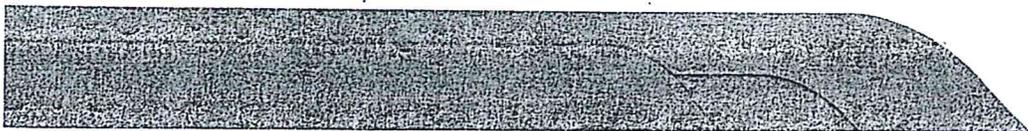
DI. FREDY GIL
DELEGADO
PRESIDENTE

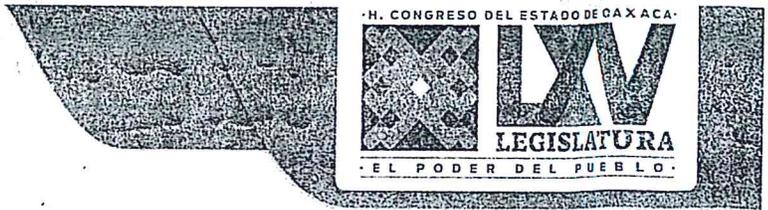
DI. JESÚS GONZÁLEZ
SECRETARIO

DI. TANIA
C. BALBUENA
INTEGRANTE

DI. JUAN
INTEGRANTE

DI. ANGELO
INTEGRANTE





DICTAMEN

| Concepto | Cuota en pesos |
|---|----------------|
| I. Copias certificadas de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales por hoja. | \$ 5.00 |
| II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería, de morada conyugal, etc. | \$ 100.00 |

DIPUTADO EN CONGRESO
FINANCIAS
PRESIDENTE

Artículo 64. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

DIPUTADO EN CONGRESO
FINANCIAS
SECRETARIO

Sección Cuarta

Servicios, Licencias, Constancias y Permisos en materia de Construcción.

Artículo 65. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, constancias y permisos en materia de construcción.

Artículo 66. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 67. El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias, constancias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

| CONCEPTO | CASA HABITACIÓN | COMERCIAL | PERIODICIDAD |
|--|-----------------|----------------|--------------|
| | CUOTA EN PESOS | CUOTA EN PESOS | |
| SERVICIOS | | | |
| I. Servicio de revisión y aprobación de planos | \$600.00 | \$1,000.00 | POR EVENTO |
| II. Servicio de Alineamiento: | | | |
| De 0.01 m2 a 250 m2 de terreno | \$500.00 | \$800.00 | POR EVENTO |
| De 250 m2 a 500 m2 de terreno | \$800.00 | \$1,100.00 | POR EVENTO |
| De 500 m2 en adelante de terreno | \$1,000.00 | \$1,300.00 | POR EVENTO |
| III. Servicio de Asignación de número oficial | \$550.00 | \$650.00 | POR EVENTO |
| PERMISOS | | | |

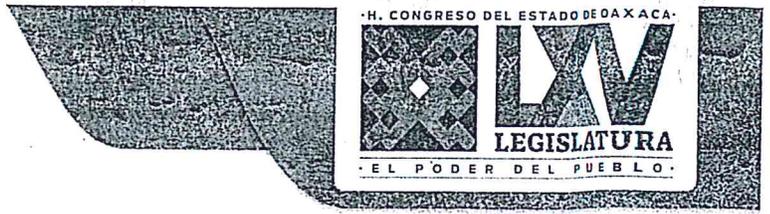
DIPUTADO EN CONGRESO
FINANCIAS
INTEGRANTE

DIPUTADO EN CONGRESO
FINANCIAS
INTEGRANTE

DIPUTADO EN CONGRESO
FINANCIAS
INTEGRANTE

COMISION PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 68. Por los planos de nuevas construcciones y modificaciones se cobrará por cada m² de acuerdo con las categorías, previstas en el Artículo 88 de la Ley de Hacienda Municipal, conforme a las siguientes cuotas:

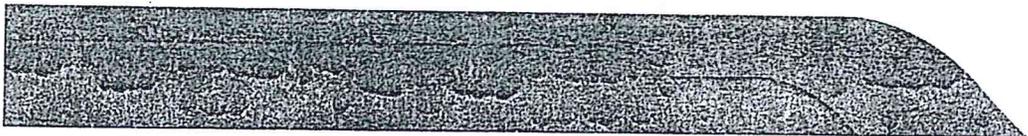
DIP. FREDY FIE
RIVERA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. JESUS ARONSO
SANTANA ROMO
SECRETARIO

DIP. TANIA
GABALLERON VARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ BERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROCIO
MELCHIOR VASQUEZ
INTEGRANTE



COMISION PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

| RUBRO | GIRO COMERCIAL | INICIO | CONTINUACIÓN |
|---|---|---------------|---------------|
| | Supermercados de presencias trasnacional | \$ 414,960.00 | \$ 290,472.00 |
| | Supermercados de presencia nacional | \$ 363,090.00 | \$ 254,163.00 |
| Tiendas Departamentales | Tiendas departamentales de presencias trasnacional | \$ 331,968.00 | \$ 232,377.60 |
| | Tiendas departamentales con servicios bancarios, venta electrodomésticos, muebles, joyería, vehículos de motor, ropa, juguetería. Telefonía, etc. | \$ 259,350.00 | \$ 181,545.00 |
| | Tienda departamental de venta de papelería, muebles e insumos escolares y de oficina. | \$ 103,740.00 | \$ 72,618.00 |
| | Tienda departamental de venta de materiales para construcción, eléctrico, herramientas, con venta de muebles, electrodomésticos y accesorios para el hogar. | \$ 103,740.00 | \$ 72,618.00 |
| Aserradero y venta de madera | Aserradero y venta de madera | \$ 5,618.00 | \$ 3,932.60 |
| | Tiendas de venta y/o producción de madera con presencia regional | \$ 10,374.00 | \$ 7,261.80 |
| Bodegas comerciales | Bodegas comerciales, de distribución y /o almacenajes menores a 200m2 | \$ 9,336.60 | \$ 6,535.62 |
| | Bodegas comerciales, de distribución y /o almacenaje de 200m2 a 500m2 | \$ 15,561.00 | \$ 10,892.70 |
| | Bodegas comerciales, de-distribución y /o almacenaje arriba de 500m2 | \$ 20,021.82 | \$ 14,015.27 |
| Servicio de preparación de alimentos (no incluye licencia por venta de bebidas alcohólicas) | Cafetería, Chocolatería y/o confitería de franquicia de cadena nacional o internacional. | \$ 20,748.00 | \$ 14,523.60 |
| | Cafetería, chocolatería y/o confitería de presencia local que usen, gocen y/o disfruten una marca o patente registrada. | \$ 15,561.00 | \$ 10,892.70 |
| | Cafetería, chocolatería y/o confitería de presencia local sin patente | \$ 5,618.00 | \$ 3,932.60 |
| | Restaurante de franquicia o cadena nacional o internacional. | \$ 46,683.00 | \$ 32,678.10 |
| | Restaurantes locales | \$ 20,748.00 | \$ 14,523.60 |
| | Comedores y cocinas económicas locales | \$ 3,112.20 | \$ 2,178.54 |
| | Cenadurías locales | \$ 1,556.10 | \$ 1,089.27 |
| | Carros de Hot dog/papas (semi- hijos) | \$ 1,556.10 | \$ 1,089.27 |
| | Taquerías locales | \$ 1,556.10 | \$ 1,089.27 |
| | Demas servicios de preparación de alimentos de presencia local | \$ 1,556.10 | \$ 1,089.27 |
| | Demas servicios de preparación de alimentos de presencia regional | \$ 5,187.00 | \$ 3,630.90 |
| | Pizzerías locales sin marca y / o patente | \$ 2,593.50 | \$ 1,815.45 |
| | Pizzerías de presencia regional | \$ 10,374.00 | \$ 7,261.80 |
| | Pizzería de franquicia o cadena nacional o transnacional. | \$ 46,683.00 | \$ 32,678.10 |
| | Comercios dedicada a la venta de pollos asados o rostizados de presencia regional o que usen, gocen y/o disfruten una marca o patente registrada. Con servicio de restaurante y venta de bebidas. | \$ 20,748.00 | \$ 14,523.60 |
| | Comercios dedicados a la venta de pollos asados o rostizados de presencia local, sin patente. | \$ 5,187.00 | \$ 3,630.90 |
| Venta de barbacoa | \$ 5,187.00 | \$ 3,630.90 | |
| ALIMENTOS | carnicerías | \$ 562.02 | \$ 393.41 |
| | Distribuidoras de carnes | \$ 10,374.00 | \$ 7,261.80 |
| | Cremerías, queserías y lácteos regionales | \$ 5,187.00 | \$ 3,630.90 |
| | Cremerías, queserías y lácteos locales | \$ 1,123.00 | \$ 786.10 |
| | Distribuidora de lácteos | \$ 10,374.00 | \$ 7,261.80 |

BIP. ALBERTO GIL PINEDA GO. PRESIDENTE

BIP. SEBASTIÁN GARCÍA MORALES SECRETARIO

BIP. ANA MARÍA GARCÍA GONZÁLEZ INTEGRANTE

BIP. VICTORIANO GARCÍA GONZÁLEZ INTEGRANTE

BIP. ANGELO ROSA GARCÍA INTEGRANTE

COMISION PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

| RUBRO | GIRO COMERCIAL | INICIO | CONTINUACIÓN |
|---------------------------------|--|---------------|--------------|
| | Establecimientos, Expendios, de presencia local dedicadas a la venta y/o distribución al por menor de pan, pasteles o galletas. | \$ 2,593.50 | \$ 1,815.45 |
| | Comercios dedicados a la venta y/o distribución de pan, pasteles, churros y similares que operen una franquicia, cadena o formen parte de un grupo comercial de presencia regional- | \$ 15,561.00 | \$ 10,892.70 |
| | Establecimientos dedicados al comercio al por menor de paletas de hielo, helados, nieves y/o aguas de sabor que operen una franquicia, cadena nacional o que usen, gocen y/o disfruten una marca o patente registrada. | \$ 15,561.00 | \$ 10,892.70 |
| | Establecimientos dedicados al comercio al por menor de paletas de hielo, helados, nieves y/o aguas de sabor que operen sin patente de presencia local. | \$ 2,593.50 | \$ 1,815.45 |
| | Tortillerías | \$ 2,074.80 | \$ 1,452.36 |
| | Frutería y verdulería | \$ 674.00 | \$ 471.80 |
| | Demas giros de alimentos básicos de presencia local | \$ 2,593.50 | \$ 1,815.45 |
| | Demas giros de alimentos básicos de presencia regional | \$ 10,374.00 | \$ 7,261.80 |
| Dulcerías | Establecimientos de presencia local dedicadas al comercio al por menor de dulces y confitería | \$ 2,074.80 | \$ 1,452.36 |
| | Establecimientos de presencia regional dedicadas al comercio al por menor y por mayor de dulces y confitería | \$ 15,561.00 | \$ 10,892.70 |
| Papelerías y/o Librerías. | Librería y/o papelería de presencia local. | \$ 537.05 | \$ 375.93 |
| | Librería y/o papelería de presencia regional | \$ 42,944.05 | \$ 30,060.83 |
| Llanteras | Distribuidora y/o comercializadora de llantas, cámaras y neumáticos para automóviles, camionetas y cualquier tipo de camiones, que opere una franquicia, cadena nacional o internacional o que usen, gocen y/o disfruten una marca o patente registrada. | \$ 42,944.05 | \$ 30,060.83 |
| | Distribuidora y/o comercializadora de llantas, cámaras y neumáticos para automóviles, camionetas de presencia local | \$ 5,618.00 | \$ 3,932.60 |
| | Distribuidora y/o comercializadora de llantas, cámaras y neumáticos para motocicletas. | \$ 15,561.00 | \$ 10,892.70 |
| Molinos | Establecimientos de presencia local dedicadas a la molienda, venta y distribución de café, cacao, mole y chocolate. | \$ 1,123.00 | \$ 786.10 |
| | Establecimientos de presencia regional dedicadas a la molienda, venta y distribución de café, cacao, mole y chocolate. | \$ 15,561.00 | \$ 10,892.70 |
| Mueblerías | Mueblería de franquicia o de presencia nacional o internacional. | \$ 42,944.05 | \$ 30,060.83 |
| | Mueblería de presencia local. | \$ 6,517.00 | \$ 4,561.90 |
| | Comercios dedicados a la venta de colchones. | \$ 6,517.00 | \$ 4,561.90 |
| Servicios financieros | Institución Bancarias. (sucursales. bancarias) | \$ 118,481.69 | \$ 82,937.18 |
| | Cajas de Ahorro y/o préstamo. | \$ 51,870.00 | \$ 36,309.00 |
| | Casas de cambio y envío de recursos monetarios. | \$ 25,935.00 | \$ 18,154.50 |
| | Aseguradoras en general. | \$ 15,561.00 | \$ 10,892.70 |
| | Establecimientos con servicios financieros de cualquier especie o tipo. | \$ 31,122.00 | \$ 21,785.40 |
| Servicios de seguridad Privada. | Servicios de seguridad privada, investigación, protección y custodia que no incluye transporte de valores con monitoreo. | \$ 20,748.00 | \$ 14,523.60 |

DIP. GREGORIO GONZALEZ
PRESIDENTE

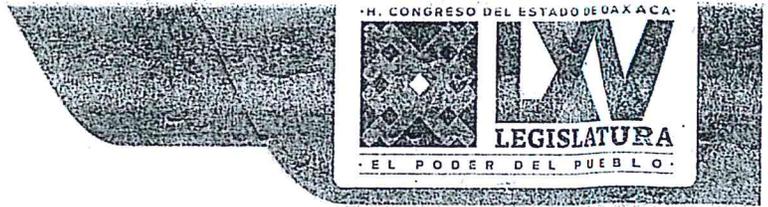
DIP. ALFONSO GONZALEZ
SECRETARIO

DIP. ANA GARCIA
INTEGRANTE

DIP. ENRIQUE VILLALBA
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA GARCIA
INTEGRANTE

COMISION PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

| RUBRO | GIRO COMERCIAL | INICIO | CONTINUACIÓN |
|--|--|--------------|--------------|
| | Servicio de Traslado de Valores | \$ 28,217.28 | \$ 19,752.10 |
| Salud | Medicina estética, centros dermatológicos, centros de relajación, rehabilitación, terapéuticos, spas y similares | \$ 10,374.00 | \$ 7,261.80 |
| Hospitales y clínicas y consultorios del sector privado: | Hospitales | \$ 31,122.00 | \$ 21,785.40 |
| | Clínicas | \$ 28,091.00 | \$ 19,663.70 |
| | Consultorios dentales. | \$ 5,187.00 | \$ 3,630.90 |
| | Consultorios médicos. | \$ 5,187.00 | \$ 3,630.90 |
| Farmacias | Farmacias locales | \$ 10,466.00 | \$ 7,326.20 |
| | Farmacia sin minisúper de cadena, franquicia o grupo comercial de presencia nacional. | \$ 22,615.32 | \$ 15,830.72 |
| | Farmacia con minisúper de cadena nacional o franquicia. | \$ 31,122.00 | \$ 21,785.40 |
| | Distribuidora y/o comercializadora al por mayor de productos farmacéuticos de cadena nacional o internacional. | \$ 36,309.00 | \$ 25,416.30 |
| Centros de acondicionamiento físico | Gimnasios. | \$ 4,149.00 | \$ 2,904.30 |
| | Gimnasio de diferentes diciplinas. | \$ 4,149.00 | \$ 2,904.30 |
| | Academias de bailes y similares | \$ 4,149.00 | \$ 2,904.30 |
| Imprentas | Talleres gráficos o imprentas de presencia local. | \$ 2,247.00 | \$ 1,572.90 |
| Laboratorios | Laboratorios de análisis de cadena, franquicia o grupo comercial de presencia nacional. | \$ 15,561.00 | \$ 10,892.70 |
| | Laboratorios análisis de presencia local. | \$ 5,618.00 | \$ 3,932.60 |
| | Laboratorios de mecánica de suelos. | \$ 10,374.00 | \$ 7,261.80 |
| Lote de autos | Módulo de exhibición y venta de automóviles seminuevos con superficie que no exceda de 50 m2. | \$ 15,699.00 | \$ 10,989.30 |
| Mercerías | Mercería y/o Comercios dedicados a la comercialización de hilos, fibras que operen una franquicia, o formen parte de un grupo comercial de presencia local | \$ 674.00 | \$ 471.80 |
| Hospedaje. | Otros servicios de alojamiento y hospedaje relacionados, incluyendo los que se proporcionen a través de plataformas digitales. | \$ 15,561.00 | \$ 10,892.70 |
| | Hotel, motel, hostel, bungalow, casas de huésped, posadas y similares que no operen en cadena o franquicia. | \$ 22,473.00 | \$ 15,731.10 |
| | Hotel, motel, hostel, bungalow, casas de huésped, posadas y similares que operen en cadena o franquicia. | \$ 51,870.00 | \$ 36,309.00 |
| Servicios profesionales. | Servicio de asistencia legal, notarial y gestoría. | \$ 6,742.00 | \$ 4,719.40 |
| | Servicio de sistemas computacionales | \$ 3,448.00 | \$ 2,413.60 |
| | Servicios de consultoría, contable, administrativa, de diseño, despachos de arquitectura, proyectos, informáticos etc. | \$ 15,561.00 | \$ 10,892.70 |
| Ópticas visuales | Ópticas de franquicia o cadena nacional o internacional. | \$ 15,561.00 | \$ 10,892.70 |
| | Ópticas locales | \$ 2,247.00 | \$ 1,572.90 |
| Mensajería y paquetería | Agencias o sucursales de cadena nacional e internacional. | \$ 10,374.00 | \$ 7,261.80 |
| | Agencias o sucursales ubicadas únicamente en el Estado de Oaxaca. | \$ 5,187.00 | \$ 3,630.90 |
| Tienda de Ropa/ regalos | Comercios dedicados a la comercialización de ropa, lencería, corsetería y accesorios de vestir mayoreo | \$ 10,374.00 | \$ 7,261.80 |
| | Comercios dedicados a la comercialización de ropa, lencería, corsetería y accesorios de vestir al pormenor | \$ 562.00 | \$ 393.40 |
| Tiendas de Artículos deportivos | Comercios dedicados al comercio de artículos deportivos. | \$ 1,685.00 | \$ 1,179.50 |
| | Comercios dedicados dedicadas al comercio de aparatos deportivos. | \$ 8,299.20 | \$ 5,809.44 |
| | Comercios dedicados a la distribución y/o venta de productos nutricionales o suplementos alimenticios | \$ 10,374.00 | \$ 7,261.80 |

DIP. FREDY B. GIL
PRESIDENTE

DIP. JESÚS LEÓN
SECRETARIO

DIP. TANIA
INTEGRANTE

DIP. ANA L. OCHOA
INTEGRANTE

DIP. ALBERTO GARCÍA
INTEGRANTE

COMISION PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

| RUBRO | GIRO COMERCIAL | INICIO | CONTINUACIÓN |
|---|--|---------------|---------------|
| Tiendas de productos naturistas | naturistas o suplementos alimenticios que operen una franquicia, cadena o que formen parte de un grupo comercial de presencia local. | | |
| | Comercios dedicados a la distribución y/o venta de productos nutricionales o suplementos alimenticios naturistas o suplementos alimenticios, sin franquicia. | \$ 674.00 | \$ 471.80 |
| Venta de insumos para la limpieza | Comercios dedicados a la distribución y/o venta de productos y material de limpieza al por menor | \$ 1,685.00 | \$ 1,179.50 |
| | Comercios dedicados a la distribución y/o venta de productos y material de limpieza al por mayor | \$ 5,187.00 | \$ 3,630.90 |
| Escuelas del sector privado, por nivel académico que contemple: | 1. Nivel Preescolar. | \$ 22,473.00 | \$ 15,731.10 |
| | 2. Nivel Primaria. | \$ 22,473.00 | \$ 15,731.10 |
| | 3. Nivel Secundaria. | \$ 25,935.00 | \$ 18,154.50 |
| | 4. Nivel Medio Superior. | \$ 25,935.00 | \$ 18,154.50 |
| | 5. Nivel Superior y Posgrado. | \$ 25,935.00 | \$ 18,154.50 |
| | 6. Otras escuelas. | \$ 22,473.00 | \$ 15,731.10 |
| veterinarias | Veterinaria clínica animal especies pequeñas | \$ 5,056.00 | \$ 3,539.20 |
| | Veterinaria clínica especializada en especies grandes (zootécnicas) | \$ 8,299.20 | \$ 5,809.44 |
| Centros recreativos | videojuegos | \$ 787.00 | \$ 550.90 |
| | Centro recreativo o salas de juego, parque de diversiones, parques acuáticos y similares de presencia local | \$ 2,472.00 | \$ 1,730.40 |
| Arrendamiento de bienes muebles | renta de automóviles. | \$ 18,673.20 | \$ 13,071.24 |
| | Maquinaria Pesada | \$ 5,573.00 | \$ 3,901.10 |
| | mobiliario/ Servicio de alquileres | \$ 1,685.00 | \$ 1,179.50 |
| Arrendamiento de bienes inmuebles | Departamento por departamento | \$ 1,124.00 | \$ 786.80 |
| | Cuartos | \$ 2,074.80 | \$ 1,452.36 |
| | Casas Habitación | \$ 5,187.00 | \$ 3,630.90 |
| | Salón de fiestas | \$ 8,373.00 | \$ 5,861.10 |
| | Terrenos | \$ 7,261.80 | \$ 5,083.26 |
| | local comercial | \$ 4,494.00 | \$ 3,145.80 |
| Venta de Material de Construcción | venta de tabla roca y material prefabricado de presencia local | \$ 6,224.40 | \$ 4,357.08 |
| | Venta de materiales para la construcción de presencia local. | \$ 22,473.00 | \$ 15,731.10 |
| | Venta de materiales para la construcción de presencia nacional. | \$ 25,935.00 | \$ 18,154.50 |
| | tabiquerías | \$ 3,932.00 | \$ 2,752.40 |
| Agencia, sub-agencia y/o distribuidores de autos o maquinaria agrícola, pesada o industrial por marca que distribuya. | Agencia, sub-agencia y/o distribuidores de maquinaria agrícola, pesada o industrial por marca que distribuya. | \$ 217,140.00 | \$ 151,998.00 |
| | Agencia, sub-agencia y/o distribuidores de autos nuevos y seminuevos certificados. | \$ 217,140.00 | \$ 151,998.00 |
| | Venta y/o distribuidor motocicletas. | \$ 23,998.22 | \$ 16,798.75 |
| Comunicaciones | informáticos | \$ 5,187.00 | \$ 3,630.90 |
| | Transmisión de medios | \$ 3,371.00 | \$ 2,359.70 |
| | Empresas publicitarias y/o Espectaculares | \$ 19,333.00 | \$ 13,533.10 |
| | Reparación de telefonía de presencia local | \$ 1,124.00 | \$ 786.80 |
| | Reparación de telefonía de presencia regional | \$ 10,374.00 | \$ 7,261.80 |

DIP. EDDY GIL
PINEDA COPAT
PRESIDENTE

DIP. GILBERTO ALFONSO
SANTOMO
SECRETARIO

DIP. TANIA
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNOLDO VICTORIA
JIMENEZ GERMÁN
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CARLOS
MELGION VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISION PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



| RUBRO | GIRO COMERCIAL | INICIO | CONTINUACIÓN |
|---|---|---------------|---------------|
| | Antena de sistemas de telecomunicación, y/o radiocomunicaciones o similares. (Instalación) | \$ 28,091.00 | \$ 19,663.70 |
| Químicos y Residuos | Comercio en general y/o distribuidora de cadena al por menor | \$ 5,187.00 | \$ 3,630.90 |
| | Comercio en general y/o distribuidora de cadena o presencia regional. | \$ 10,374.00 | \$ 7,261.80 |
| | Comercios dedicados a la venta de agroquímicos y fertilizantes que operen una franquicia, cadena nacional o que usen, gocen y/o disfruten una marca o patente registrada. | \$ 20,748.00 | \$ 14,523.60 |
| | Manejo y transporte de residuos peligrosos. | \$ 31,122.00 | \$ 21,785.40 |
| | Venta y distribución de gases industriales y/o productos químicos | \$ 31,122.00 | \$ 21,785.40 |
| Servicios de reparación, mantenimiento y conservación de automóviles y motocicletas. | Taller de hojalatería y pintura | \$ 5,618.00 | \$ 3,932.60 |
| | Taller de hojalatería y pintura con superficie de más de 200 m2 | \$ 20,748.00 | \$ 14,523.60 |
| | Alineación, suspensión y balanceo | \$ 2,247.00 | \$ 1,572.90 |
| | Vulcanizadora | \$ 1,685.00 | \$ 1,179.50 |
| Comercios dedicados a la venta de partes para unidades de motor. | Venta e instalación de mofles de autos | \$ 1,124.00 | \$ 786.80 |
| | Polarizados y accesorios | \$ 2,247.00 | \$ 1,572.90 |
| | Comercios dedicados a la venta de refacciones o autopartes de automóviles y accesorios con presencia local | \$ 2,809.00 | \$ 1,966.30 |
| | Comercios dedicados a la venta de refacciones o autopartes de automóviles y accesorios de franquicia y cadena. | \$ 31,122.00 | \$ 21,785.40 |
| | Comercios dedicados a la venta de refacciones o partes de motocicletas y accesorios con presencia local | \$ 2,809.00 | \$ 1,966.30 |
| | Comercios dedicados a la venta de refacciones | \$ 20,748.00 | \$ 14,523.60 |
| | Taller eléctrico automotriz | \$ 2,247.00 | \$ 1,572.90 |
| | Taller mecánico | \$ 2,247.00 | \$ 1,572.90 |
| Servicios de reparación, mantenimiento y conservación de maquinaria pesada | Taller mecánico con superficie superior a los 200 m2 | \$ 20,748.00 | \$ 14,523.60 |
| | Taller de Laboratorio de diésel | \$ 7,281.00 | \$ 5,096.70 |
| | Taller de Maquinaria pesada | \$ 5,618.00 | \$ 3,932.60 |
| Gasolineras | Distribuidora y/o comercializadora de aceites y grasas lubricantes, aditivos y similares de vehículos de motor de franquicia o cadena nacional o internacional. | \$ 2,247.00 | \$ 1,572.90 |
| | Gasolineras en general | \$ 674,178.00 | \$ 471,924.60 |
| Comercio en general. | venta de especias, granos y semillas, botanas y/o frituras. | \$ 3,932.00 | \$ 2,752.40 |
| | comercio al por menor de mascotas. | \$ 2,324.00 | \$ 1,626.80 |
| | Tienda de artículos para fiesta | \$ 2,247.00 | \$ 1,572.90 |
| | Persianas y Ventanas | \$ 6,224.40 | \$ 4,357.08 |
| | Vidrierías/aluminio | \$ 12,359.00 | \$ 8,651.30 |
| | Viveros | \$ 2,809.00 | \$ 1,966.30 |
| | Florerías locales | \$ 674.00 | \$ 471.80 |
| | Distribuidora y/o comercializadora de electrónica y tecnología con presencia local | \$ 5,187.00 | \$ 3,630.90 |
| | Venta de artículos de juguetería de franquicia o cadena nacional o internacional. | \$ 15,561.00 | \$ 10,892.70 |
| | Luminarias y accesorios eléctricos | \$ 8,989.00 | \$ 6,292.30 |
| Comercios dedicados a la venta de calzado que operen una franquicia, cadena o formen parte de un grupo comercial de presencia regional. | \$ 15,561.00 | \$ 10,892.70 | |

DIP. PEDRO GIL PINZARGÓN
PRESIDENTE

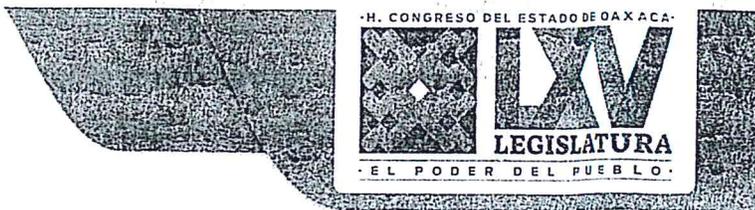
DIP. FRANCISCO PINZARGÓN
SECRETARIO

DIP. FRANCISCO PINZARGÓN
INTEGRANTE

DIP. FRANCISCO PINZARGÓN
INTEGRANTE

DIP. FRANCISCO PINZARGÓN
INTEGRANTE

COMISION PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

| RUBRO | GIRO COMERCIAL | INICIO | CONTINUACIÓN |
|--|--|--------------|--------------|
| | Comercios dedicados a la venta de calzado que operen localmente | \$ 2,247.00 | \$ 1,572.90 |
| | Comercios dedicados a la venta de Luminarias y accesorios eléctricos de presencia regional. | \$ 15,561.00 | \$ 10,892.70 |
| | Equipo de radio y comunicación | \$ 11,236.00 | \$ 7,865.20 |
| | Comercios dedicados a la venta y/o distribución de cosméticos, productos de cuidado personal, bisutería, perfumería, joyería y relojes. | \$ 5,187.00 | \$ 3,630.90 |
| | Tienda de pinturas | \$ 11,236.00 | \$ 7,865.20 |
| | Establecimientos de franquicia o de presencia nacional o internacional dedicadas a la venta de electrodomésticos. | \$ 25,935.00 | \$ 18,154.50 |
| | Comercializadora de pisos, azulejos y accesorios para interiores | \$ 20,748.00 | \$ 14,523.60 |
| | Distribuidora y/o comercializadora de mobiliario y suministros de oficina con presencia local. | \$ 10,374.00 | \$ 7,261.80 |
| | Establecimientos de franquicia o de presencia local, dedicadas a la comercialización de accesorios para móviles. | \$ 10,374.00 | \$ 7,261.80 |
| | Venta de gas L.P. mediante estación de servicio y/o red de reparto. | \$ 25,935.00 | \$ 18,154.50 |
| | Comercios dedicados a la distribución y/o venta de productos de plásticos y sus derivados | \$ 674.00 | \$ 471.80 |
| | Comercios dedicados a la distribución y/o venta de pinturas y solventes que operen una franquicia, cadena nacional o que usen, gocen y/o disfruten una marca o patente registrada. | \$ 15,561.00 | \$ 10,892.70 |
| | Venta de teléfonos | \$ 1,685.00 | \$ 1,179.50 |
| | Distribuidora y/o comercializadora de aceites y grasas lubricantes, aditivos y similares de vehículos de motor de franquicia o cadena nacional o internacional. | \$ 25,935.00 | \$ 18,154.50 |
| | Tapicerías | \$ 837.00 | \$ 585.90 |
| | Tintorerías | \$ 5,187.00 | \$ 3,630.90 |
| | Tlapalerías | \$ 674.00 | \$ 471.80 |
| | Tornerías | \$ 11,236.00 | \$ 7,865.20 |
| | Taller Eléctrico | \$ 2,247.00 | \$ 1,572.90 |
| | Barberías/ peluquería | \$ 1,124.00 | \$ 786.80 |
| Cancelería | \$ 5,618.00 | \$ 3,932.60 | |
| Carpintería | \$ 3,933.00 | \$ 2,753.10 | |
| Lava autos | \$ 1,124.00 | \$ 786.80 | |
| Lavado y engrasado de autos | \$ 1,348.00 | \$ 943.60 | |
| Lavanderías | \$ 1,124.00 | \$ 786.80 | |
| Leñeros | \$ 1,124.00 | \$ 786.80 | |
| Servicios generales de presencia local | Ferreterías, tlapalerías y/o madererías de presencia local. | \$ 2,247.00 | \$ 1,572.90 |
| | Funerarias/ servicios funerarios | \$ 5,618.00 | \$ 3,932.60 |
| | Guarderías privadas | \$ 4,495.00 | \$ 3,146.50 |
| | Gestores vehiculares | \$ 3,371.00 | \$ 2,359.70 |
| | Herrerías | \$ 562.00 | \$ 393.40 |
| | Salón de belleza/estética | \$ 1,124.00 | \$ 786.80 |
| | Casa de citas | \$ 26,768.00 | \$ 18,737.60 |
| | Casa de empeño | \$ 20,748.00 | \$ 14,523.60 |
| | Casetas telefónicas | \$ 562.00 | \$ 393.40 |
| | Centro fotográfico | \$ 674.00 | \$ 471.80 |
| | Cerrajería | \$ 562.00 | \$ 393.40 |
| | Ciber y/o ciber café | \$ 674.00 | \$ 471.80 |

DIP. FRANCISCO PALACIOS
PRESIDENTE

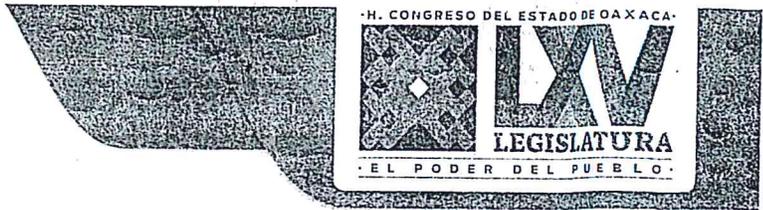
DIP. FRANCISCO PALACIOS
SECRETARIO

DIP. FRANCISCO PALACIOS
INTEGRANTE

DIP. FRANCISCO PALACIOS
INTEGRANTE

DIP. FRANCISCO PALACIOS
INTEGRANTE

COMISION PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

| RUBRO | GIRO COMERCIAL | INICIO | CONTINUACIÓN |
|-------|---|--------------|--------------|
| | Reparadoras de calzado | \$ 337.00 | \$ 235.90 |
| | Purificadora | \$ 3,476.00 | \$ 2,433.20 |
| | Fábrica de mole | \$ 10,575.00 | \$ 7,402.50 |
| | Fábrica de Pinturas | \$ 23,860.20 | \$ 16,702.14 |
| | Sucursal o punto de venta de boletaje de línea área o terrestre. | \$ 2,593.50 | \$ 1,815.45 |
| | Comercios dedicados a la renta de sanitarios portátiles. | \$ 6,224.40 | \$ 4,357.08 |
| | Reparación de electrodomésticos | \$ 562.00 | \$ 393.40 |
| | Constructoras y/o inmobiliarias de presencia local. | \$ 2,593.50 | \$ 1,815.45 |
| | Servicio de grúas y arrastres de servicios particular. | \$ 15,561.00 | \$ 10,892.70 |
| | Estacionamiento de cuota. | \$ 2,247.00 | \$ 1,572.90 |
| | Tienda de piercing y tatuajes | \$ 3,448.00 | \$ 2,413.60 |
| | Tiendas y plazas comercial por local | \$ 2,632.00 | \$ 1,842.40 |
| | Tienda de uniformes y artículos tácticos militares, policiales y similares. | \$ 12,448.80 | \$ 10,892.70 |

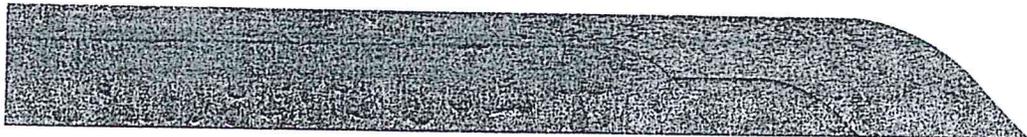
DIP. PEDRO CASTAÑEDA
PRESIDENTE

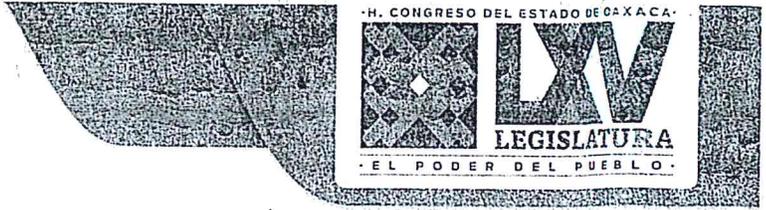
DIP. JUAN CARLOS CABALLERON
SECRETARIO

DIP. JUAN CABALLERON
INTEGRANTE

DIP. JUAN CABALLERON
INTEGRANTE

DIP. ANGELO RUIZ
INTEGRANTE





DICTAMEN

Los giros que no se encuentren especificados en las fracciones que anteceden, serán equiparados por similitud en el supuesto de que no se encuentre uno semejante se aplicará conforme a lo dispuesto en las fracciones siguientes:

| Concepto | inicio | continuación |
|--|-------------|--------------|
| I. Giros no clasificados de comercios de presencia local | \$3,112.20 | \$1,556.10 |
| II. Giros no clasificados de comercios de presencia regional | \$15,561.00 | \$7,780.50 |
| III. Giros no clasificados de prestación de servicios de presencia local | \$3,112.20 | \$1,556.10 |
| IV. Giros no clasificados de prestación de servicios de presencia regional | \$10,374.00 | \$5,187.00 |

**Sección Sexta
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones
para Enajenación de Bebidas Alcohólicas**

Artículo 72. Es objeto de este derecho la realización de actividades tendientes de la enajenación o comercialización de bebidas alcohólicas, o la prestación de servicios que incluyan el expendio o exhibición de dichas bebidas, siempre que efectúen total o parcialmente con el público en general, el cual se causará, determinará y pagará conforme a la presente Ley.

Por la autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas, se causarán derechos por día, de acuerdo a lo que determine la presente Ley.

Artículo 73. Son sujetos de este derecho las personas físicas, morales y/o unidades económicas que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio o exhibición de dichas bebidas, total o parcialmente.

Artículo 74. La base de este derecho se determinará por la clasificación del giro comercial que realice de conformidad con lo siguiente:

Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto | Cuota en pesos |
|--|----------------|
| a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada | \$5,760.00 |
| b) Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada | \$15,360.00 |
| c) Expendio de mezcal | \$1,020.00 |

PRESIDENTE

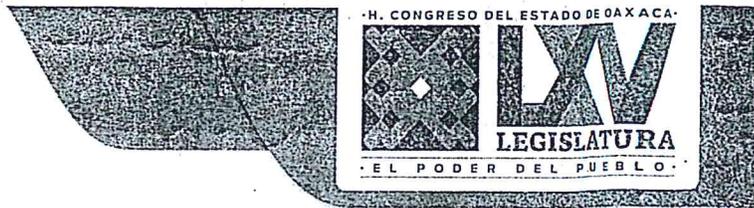
SECRETARIO

INTEGRANTE

INTEGRANTE

INTEGRANTE

COMISION PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

| Concepto | Cuota en pesos |
|---|----------------|
| d) Depósito de cerveza/Licorería/vinatería | \$19,200.00 |
| e) Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores sólo con alimentos | \$15,360.00 |
| f) Restaurante-bar | \$25,740.00 |
| g) Salón de fiestas | \$16,740.00 |
| h) Hotel con servicio de restaurante con venta de cerveza, vinos y licores sólo con alimentos | \$21,900.00 |
| i) Hotel con servicio de restaurante-bar. | \$21,900.00 |
| j) Bar | \$28,320.00 |
| k) Billar con venta de cerveza | \$12,840.00 |
| l) Centro nocturno | \$102,960.00 |
| m) Discoteca | \$25,680.00 |
| n) Agencia de distribución de cervezas al mayoreo. | 62,244.00 |
| o) Supermercado | \$ 55,000.00 |

DIPUTADO
PABLO GÓMEZ
PRESIDENTE

DIPUTADO
SILVANO
SECRETARIO

- II. La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por evento, conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto | Cuota en pesos |
|---|----------------|
| a) Permiso para la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto, dentro de establecimientos en donde se lleven a cabo espectáculos públicos y no se encuentren comprendidos en los giros arriba señalados | \$ 1,200.00 |
| b) Pistas de baile | \$ 2,400.00 |

DIPUTADO
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

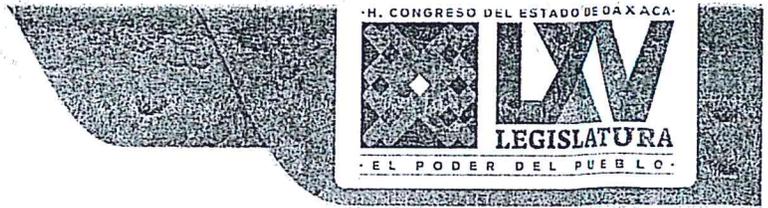
- III. La autorización de funcionamiento de horario extraordinario de giros prestadores de servicios que expendan bebidas alcohólicas, se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto | Cuota en pesos |
|--|----------------|
| a) Autorización de modificaciones a las licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización. | \$ 2,160.00 |

DIPUTADO
JIMENEZ SERRANES
INTEGRANTE

- IV. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

DIPUTADO
MELGOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE



DICTAMEN

| Concepto | Cuota en pesos |
|---|----------------|
| a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada, | \$2,880.00 |
| b) Minisúper local con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada | \$7,680.00 |
| c) Expendio de mezcal | \$510.00 |
| d) Depósito de cerveza/Licorería/vinatería | \$9,600.00 |
| e) Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores sólo con alimentos | \$8,880.00 |
| f) Restaurante-bar | \$12,900.00 |
| g) Salón de fiestas | \$8,400.00 |
| h) Hotel con servicio de restaurante con venta de cerveza, vinos y licores sólo con alimentos | \$10,950.00 |
| i) Hotel con servicio de restaurante-bar | \$10,950.00 |
| j) Bar | \$14,160.00 |
| k) Billar con venta de cerveza | \$6,420.00 |
| l) Centro nocturno | \$51,480.00 |
| m) Discoteca | \$12,840.00 |
| n) Agencia de distribución de cervezas al mayoreo. | \$31,122.00 |

PRESIDENTE

SECRETARIO

INTEGRANTE

En incumplimiento al periodo que se establece en el párrafo que antecede, se generará un recargo del 3% mensual hasta su cumplimiento.

V. La autorización de modificaciones a las licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto | Cuota |
|--|-------------|
| a) Autorización de modificaciones a las licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización, | \$ 3,221.00 |

INTEGRANTE

Sección Séptima
Permisos para Anuncios y Publicidad

Artículo 75. Es objeto de este derecho la expedición de permisos para anuncios y publicidad que otorgue el municipio, para la colocación de anuncios publicitarios visibles desde la vía pública, así como de los sitios o lugares a los que tenga acceso el público en forma temporal o permanente, o para la difusión de publicidad a través de una transmisión móvil en la vía pública.

También es objeto de este derecho, la colocación de anuncios publicitarios en el interior o exterior de los vehículos en los que se preste el servicio de pasajeros público o privado.

INTEGRANTE

DICTAMEN

Para efectos de este derecho, se entiende por anuncio publicitario aquél que por medios visuales o auditivos difunda cualquier mensaje relacionado con la venta o producción de bienes o servicios, con la prestación o con el ejercicio lícito de actividades profesionales, culturales, industriales, mercantiles o técnicas; y en tanto se realice, ubique o desarrolle en la vía pública del municipio, sea visible desde las vialidades, sitios o lugares que tenga acceso el público, repercutiendo la imagen urbana.

DI. PÉREZ VIDAL
C. PINEDA GONZÁLEZ
PRESIDENTE

Artículo 76. Los sujetos de estos derechos son las personas físicas o morales que anuncien o promocionen productos o servicios dentro de la jurisdicción del Municipio.

DI. GARCÍA ROMO
SECRETARIO

Artículo 77. La base de este derecho se determinará por la clasificación del tipo de anuncio o promoción de acuerdo a la periodicidad no siendo mayor de un año, de acuerdo a lo siguiente:

| Concepto | Expedición de Permiso | Refrendo | Periodicidad |
|--|-----------------------|-----------|--------------|
| I. Pintado y rotulado en muro, barda por m2 | \$ 80.00 | N/A | Por evento |
| II. Pintado y rotulado en muro, barda por m2 en local comercial | \$ 80.00 | \$ 50.00 | Anual |
| III. Pintado o rotulado o adherido en vidriería, escaparate o toldo por m2 | \$ 150.00 | \$ 80.00 | Anual |
| IV. Bastidores móviles o fijos | \$ 300.00 | \$ 200.00 | Por evento |
| V. Adosado en fachada luminosa por m2 | \$ 300.00 | \$ 150.00 | Anual |
| VI. Adosado en fachada no luminosa por m2 | \$ 200.00 | \$ 100.00 | Anual |
| VII. Auto soportado menor a 5 metros por m2 | \$ 300.00 | \$ 150.00 | Anual |
| VIII. Auto soportado mayor a 5 metros por m2 | \$ 450.00 | \$ 225.00 | Anual |
| IX. Mantas publicitarias por m2 | \$ 100.00 | \$ 50.00 | Por evento |
| X. Espectaculares por m2 (en azotea) | \$ 100.00 | \$ 70.00 | Por evento |
| XI. Pantalla publicitaria en el exterior de automóviles compacto (por anuncio) | \$ 500.00 | \$ 250.00 | Por evento |
| XII. Difusión fonética en publicidad por unidad de sonido. | \$ 200.00 | \$100.00 | Por evento |

DI. GARCÍA ROMO
C. PINEDA GONZÁLEZ
INTEGRANTE

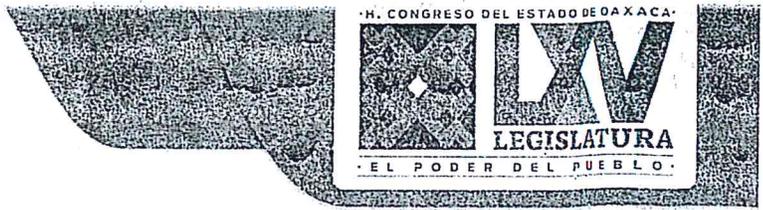
DI. GARCÍA ROMO
C. PINEDA GONZÁLEZ
INTEGRANTE

Sección Octava

Servicios prestados en Materia de Salud y Control de enfermedades

Artículo 78. Es objeto de este derecho la prestación de servicios en materia de Salud y control de enfermedades.

DI. GARCÍA ROMO
C. PINEDA GONZÁLEZ
INTEGRANTE



DICTAMEN

Artículo 79. Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten los servicios de materia de salud y que por su naturaleza de su actividad laboral requieran un control sanitario.

Artículo 80. Los servicios en materia de salud y control de enfermedades se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

| Concepto | Cuota en pesos | Periodicidad |
|---|----------------|--------------|
| I. Inspección sanitaria a establecimientos | \$ 500.00 | Semestral |
| II. Dictamen sanitario | \$ 300.00 | Anual |
| III. Renta de ambulancia | \$ 2,500.00 | Por evento |
| IV. Permiso para trabajadores sexuales | \$ 5,000.00 | Anual |
| V. Permiso para bailarinas/strippers | \$ 5,000.00 | Anual |
| VI. Censo y registro de trabajadores sexuales por establecimiento | \$800.00 | Semestral |
| VII. Constancia de Manejo higiénico de alimentos | \$ 500.00 | Anual |
| VIII. Sanitización m2 | \$ 15.00 | Por evento |

Artículo 81. Es competencia del municipio ejercer la vigilancia y el control sanitario de la actividad, mediante la realización de las acciones necesarias que tengan por objeto prevenir riesgos y daños a la salud de la población. Dichas acciones consistirán en el otorgamiento de las autorizaciones sanitarias, la vigilancia e inspección de las y los trabajadores sexuales y establecimientos, la aplicación de medidas de seguridad, la imposición de sanciones y, en general, todos aquellos actos que permitan preservar el bienestar y la salud.

Tratándose de las y los trabajares sexuales se considerará lo siguiente:

- I. Abrir un expediente clínico para el control sanitario, médico, epidemiológico y estadístico, en el cual debe constar ficha de identidad, antecedentes patológicos, antecedentes gineco obstétricos, control de exámenes de laboratorio, en especial VIH, VDRL; citología cervicovaginal, detección oportuna de cáncer mamario y resultado del examen semanal (por semanas epidemiológicas), enfermedades detectadas y tratamientos prescritos, así como registro de suspensión de actividades y reanudación de las mismas.
- II. Informar a las autoridades competentes de la aparición de enfermedades que, por su naturaleza o gravedad, puedan afectar la salud de los grupos de la población, a fin de tomar las medidas preventivas o correctivas que correspondan.

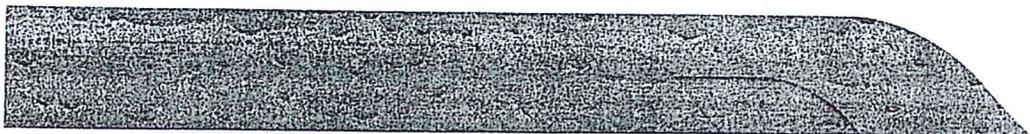
DIP. ANTONIO GIL
DIP. ANTONIO GIL
DIP. ANTONIO GIL
PRESIDENTE

DIP. ANTONIO GIL
DIP. ANTONIO GIL
DIP. ANTONIO GIL
SECRETARIO

DIP. ANTONIO GIL
DIP. ANTONIO GIL
DIP. ANTONIO GIL
INTEGRANTE

DIP. ANTONIO GIL
DIP. ANTONIO GIL
DIP. ANTONIO GIL
INTEGRANTE

DIP. ANTONIO GIL
DIP. ANTONIO GIL
DIP. ANTONIO GIL
INTEGRANTE



DICTAMEN

- III. Guardará bajo su más estricta responsabilidad, la reserva de la identidad de los trabajadores sexuales.
- IV. Realizará inspecciones aleatorias a los establecimientos para corroborar el cumplimiento oportuno de control sanitario.

Sección Novena

Servicios en materia de Protección Civil

Artículo 82. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de Protección Civil por parte del Municipio.

Artículo 83. Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que por sus actividades represente riesgo a la población.

Artículo 84. La base para determinar este cobro de derecho de protección civil de causará de acuerdo al servicio solicitado o brindado, conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto | Cuota en pesos | Periodicidad |
|--|----------------|--------------|
| I. Revisión de programas internos de protección civil | \$ 300.00 | Por evento |
| I. Autorización del programa interno de seguridad y emergencia a particulares | \$1,500.00 | Anual |
| II. Asesoría para la elaboración de los programas internos de Protección Civil | \$ 600.00 | Por evento |
| III. Capacitación, asesorías y cursos en materia de protección civil | | |
| a) De 1 a 5 personas | \$ 600.00 | Por curso |
| b) De 5 a 10 personas | \$1,200.00 | Por curso |
| c) De 10 personas en adelante | \$4,000.00 | Por curso |
| IV. Inspección y verificación de inmuebles | \$ 800.00 | Por evento |
| V. Dictamen de Protección civil en establecimientos comerciales, industriales y de prestación de servicios, así como aquellos que enajenen bebidas alcohólicas | \$3,500.00 | Anual |

Sección Décima

Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 85. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable, drenaje sanitario y alcantarillado, que preste el Municipio.

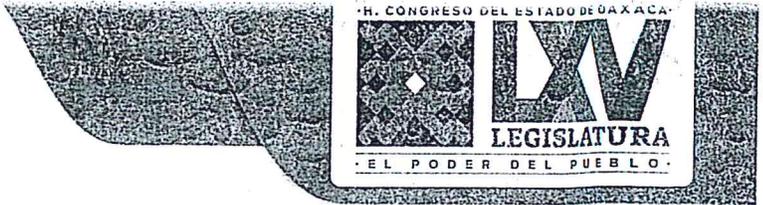
VERIFICACION DE LA FIRMA DEL PRESIDENTE

SECRETARIO

DIPUTADO INTEGRANTE

DIPUTADO INTEGRANTE

DIPUTADO INTEGRANTE



DICTAMEN

Artículo 86. Son sujetos obligados al pago de este derecho los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 87. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto | Tipo de Servicio | Cuota en pesos | Periodicidad |
|---|-----------------------------------|----------------|--------------|
| I. Conexión a la red de agua potable | Doméstico | \$5,000.00 | Por evento |
| | Comercial | \$11,550.00 | Por evento |
| II. Reconexión a la red de agua potable | Doméstico | \$2,750.00 | Por evento |
| | Comercial | \$4,961.00 | Por evento |
| III. Suministro de agua potable | Doméstico | \$117.70 | Mensual |
| | Comercial pequeños contribuyentes | \$440.00 | Mensual |
| | Comercial grandes contribuyentes | \$4400.00 | Mensual |
| IV. Baja y cambio de medidor | Doméstico | \$550.00 | Por evento |
| | Comercial | \$1,100.00 | Por evento |
| V. Cambio de usuario | Doméstico | \$2,000.00 | Por evento |
| | Comercial | \$1,760.00 | Por evento |
| VI. Contrato de agua potable | Doméstico | \$5,000.00 | Por evento |
| | Comercial | \$11,550.00 | Por evento |

Artículo 88. El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto | Cuota en pesos | Periodicidad |
|---|----------------|--------------|
| IV. Conexión a la red de drenaje | \$3,850.00 | Por evento |
| V. Reconexión a la red de drenaje | \$3,300.00 | Por evento |
| VI. Cambio de usuario | \$2,200.00 | Por evento |
| VII. Contrato de drenaje | \$5,000.00 | Por evento |
| VIII. Descarga de drenaje | \$50.00 | mensual |
| IX. Uso doméstico de drenaje y alcantarillado | \$250.00 | Anual |
| X. Uso comercial de drenaje y alcantarillado | \$900.00 | Anual |

**Sección Décima Primera
Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar**

Artículo 89. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

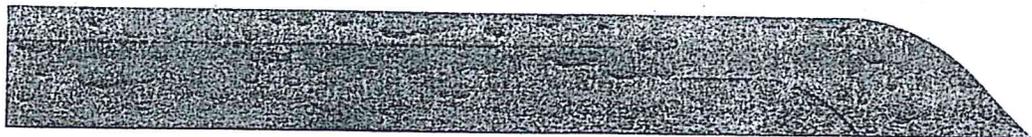
DIP. FREDY GIL
PRESIDENTE

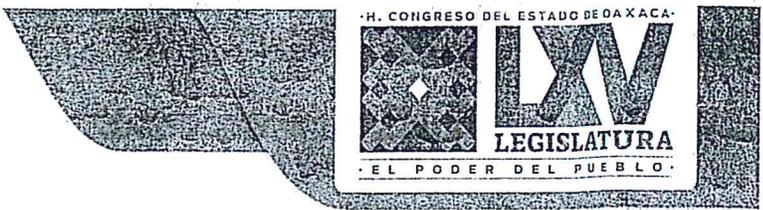
DIP. JUAN CARLOS
SECRETARIO

DIP. ANA
INTEGRANTE

DIP. RENATA
INTEGRANTE

DIP. ANGELO
INTEGRANTE





DICTAMEN

| Concepto | Cuota en pesos |
|--|----------------|
| I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública | \$ 6,000.00 |

Artículo 90. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 91. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

**Sección Décima Segunda
Rastro**

Artículo 92. Es sujeto de este derecho la recaudación que obtiene el municipio por los servicios de Rastro o de lugares destinados al sacrificio de animales, previamente autorizados por el Ayuntamiento a solicitud de los interesados.

Artículo 93. Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

Artículo 94. El pago debe cubrirse en la tesorería, al solicitar el servicio de que se trate, se causaran y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|---|----------------|--------------|
| I. Matanza y reparto de: | | |
| a) Ganado porcino (por cabeza) | \$110.00 | Por evento |
| b) Ganado bovino (por cabeza) | \$110.00 | Por evento |
| c) Ganado lanar o cabrío | \$500.00 | Anual |
| d) Aves de corral | \$500.00 | Anual |
| II. Registro de fierros, marcas, aretes, y señales de ganado | \$100.00 | Por evento |
| III. Refrendo de fierros, marcas, aretes, y señales de ganado | \$300.00 | Anual |
| IV. Introducción y compra venta de ganado por kilogramo | \$0.50 | Por evento |

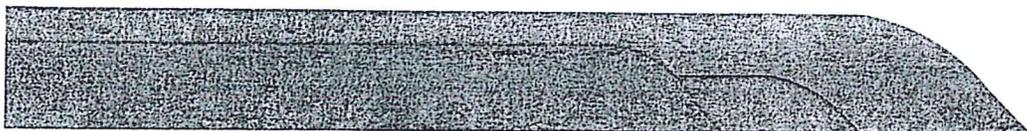
DIP. PEDRO DE LA CRUZ
PRESIDENTE

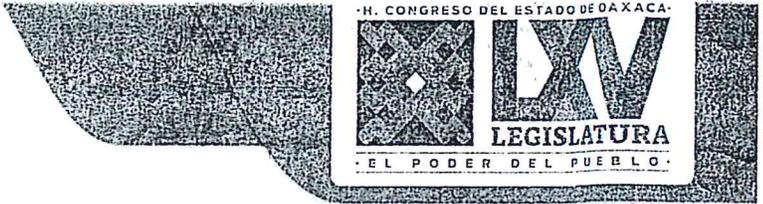
DIP. JUAN CARLOS GONZALEZ
SECRETARIO

DIP. JUAN CARLOS GONZALEZ
INTEGRANTE

DIP. JUAN CARLOS GONZALEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGELO BARRON
INTEGRANTE





DICTAMEN

TÍTULO SEXTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO
PRODUCTOS

Sección Primera

Derivado de Bienes Muebles e Intangibles

Artículo 95. Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles e intangibles propiedad del Municipio o administrados por el mismo, se determinará liquidará de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

Artículo 96. El municipio percibirá ingresos por los siguientes conceptos, conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto | Cuota en pesos | Periodicidad |
|-------------------------------------|----------------|--------------|
| I. Arrendamiento de retroexcavadora | \$ 600.00 | Por hora |
| II. Arrendamiento de volteo | \$ 300.00 | Por hora |
| III. Arrendamiento de pipa de agua | \$ 200.00 | Por viaje |

Sección Segunda

Enajenación de bienes Muebles e Intangibles

Artículo 97. El municipio percibirá ingresos por concepto de la enajenación de los bienes muebles, debiendo sujetarse en lo establecido en los artículos 126, 127 y 128 de la Ley de Hacienda Municipal.

Sección Tercera

Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 98. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente ejercicio fiscal.

Sección Cuarta

Productos Financieros del Fondo III

Artículo 99. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente ejercicio fiscal.

DIPUTADO EN
FINANZAS
PRESIDENTE

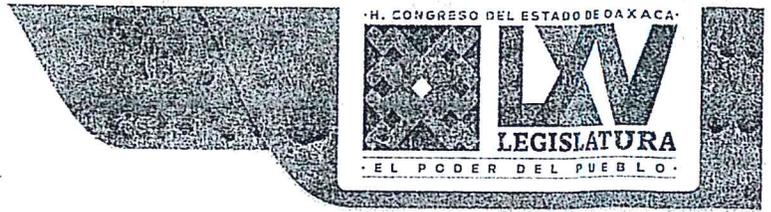
DIPUTADO EN
FINANZAS
SECRETARIO

DIPUTADO EN
FINANZAS
INTEGRANTE

DIPUTADO EN
FINANZAS
INTEGRANTE

DIPUTADO EN
FINANZAS
INTEGRANTE





DICTAMEN

Sección Quinta
Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 100. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente ejercicio fiscal.

FRANCISCO JAVIER
MORAN
PRESIDENTE

Sección Sexta
Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 101. El municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la secretaría de Finanzas, excepto los que obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del Ejercicio Fiscal.

FRANCISCO JAVIER
MORAN
SECRETARIO

Sección Séptima
Productos Financieros de Convenios Estatales

Artículo 102. El municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la secretaría de Finanzas, excepto los que obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del Ejercicio Fiscal.

FRANCISCO JAVIER
MORAN
INTEGRANTE

Sección Octava
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

Artículo 103. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente ejercicio fiscal.

FRANCISCO JAVIER
MORAN
INTEGRANTE

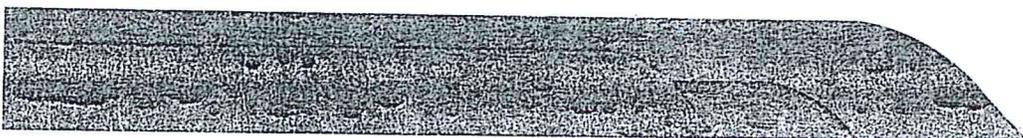
TÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
APROVECHAMIENTOS

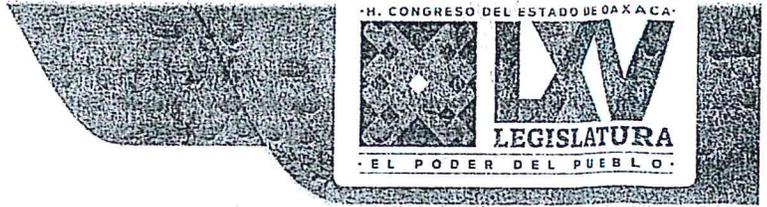
Sección Única
Multas

Artículo 104. El Municipio percibirá ingresos por concepto de multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos a su Bando de Policía y Gobierno, Reglamentos, Circulares, Acuerdos y demás disposiciones normativas de observancia y carácter municipal, por los siguientes conceptos:

FRANCISCO JAVIER
MORAN
INTEGRANTE



COMISION PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

| CONCEPTO | CUOTA UMA |
|---|-----------|
| I. OBLIGACIONES GENERALES: | |
| a) Por impedir que el inspector, supervisor o interventor autorizado realice labores de inspección. | 70 UMAS |
| b) Por no presentar las manifestaciones, declaraciones y avisos requeridos por la Autoridad Municipal, o presentarlos de manera extemporánea. | 15 UMAS |
| c) No haber presentado aviso a la autoridad municipal sobre el inicio de actos o actividades que requieran cédula, licencia, permiso o autorización. | 15 UMAS |
| d) Manifestar negociaciones propias, o realizar actividades gravables a través de terceros, sin pagar las contribuciones correspondientes | 20 UMAS |
| e) No tener los permisos, licencias, autorizaciones, tarjetas, boletas de registro o cualquier otro documento exigido por las disposiciones fiscales en los lugares que para el efecto señalen; no citar su clave de registro o cuenta, según el caso, en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes y gestiones que hagan ante cualquier dependencia. | 25 UMAS |
| f) No pagar en forma total o parcial las contribuciones dentro de los plazos señalados por las leyes fiscales. | 50 UMAS |
| g) Evadir el pago de las prestaciones fiscales como consecuencia de inexactitudes, simulaciones, falsificaciones u otras maniobras similares. | 80 UMAS |
| h) No conservar la documentación comprobatoria durante el término no menor de 5 años. Asimismo, no conservar la documentación o bienes que les sean dejados en depósito en virtud de una visita domiciliaria o de la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución | 100 UMAS |
| i) Faltas contra la seguridad general: | |
| 1. Causar falsas alarmas, lanzar voces, o tomar actitudes en los espectáculos y lugares públicos, que por su naturaleza puedan infundir pánico en los presentes | 95 UMAS |
| 2. Detonar cohetes, hacer fogatas, utilizar negligentemente combustible o materiales inflamables en lugar público; y | |
| 3. Penetrar o invadir sin autorización, zonas o lugares de acceso prohibidos en los centros de espectáculos, diversiones o recreo. | |
| j) Faltas contra el civismo: | |
| 1. Solicitar los servicios de la Policía, de los Bomberos o de establecimientos médicos o Asistenciales de Emergencia, invocando hechos falsos. | 95 UMAS |

DIP. FEDERICO PINEDA
PRESIDENTE

DIP. JESÚS RAMÍREZ
SECRETARIO

DIP. RAFAEL HERNÁNDEZ
INTEGRANTE

DIP. RENATA GARCÍA
INTEGRANTE

DIP. GREGORIO MATEO
INTEGRANTE

DICTAMEN

| | |
|--|----------|
| 2. Abstenerse de entregar a la Autoridad Municipal dentro de los tres días siguientes a su hallazgo, las cosas perdidas o abandonadas en lugar público. | |
| 3. Borrar, cubrir o alterar los números o letras con que están marcadas las casas o los letreros que designen las calles o plazas, con propaganda de cualquier clase; y | |
| 4. Derribar los árboles o cortar las ramas de aquéllos que se encuentre en los lugares públicos, sin la autorización para ello; o maltratarlos de cualquier manera. | |
| k) Faltas contra la integridad moral del individuo y de la familia: | |
| 1. Ingerir bebidas alcohólicas en lugar público, salvo que éste se encuentre expresamente autorizado. | 95 UMAS |
| 2. Injuriar a las personas que asistan a un espectáculo o diversión, con palabras, actitudes o gestos por parte de los actores, jugadores, músicos o auxiliares del espectáculo o diversión | 95 UMAS |
| 3. Hacer asistir a los menores de edad a centros nocturnos, bares, pulquerías o cualquier otro lugar en que se prohíba su entrada, independientemente de la sanción que le corresponda al establecimiento que así lo permita. | 95 UMAS |
| l) Quema de juegos pirotécnicos sin permiso. | 7 UMAS |
| m) Orinar y/o Defecar en la vía pública. | |
| n) Tomar bebidas embriagantes y/o estupefacientes en la vía pública | |
| o) Tener relaciones sexuales en la vía pública, en vehículos de motor en la vía pública o en predios o lotes baldíos. | 14 UMAS |
| p) Obstrucción de la vía pública, banquetas y calles sin autorización. | 14 UMAS |
| II. IMPUESTOS | |
| a) DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS: | |
| 1. En los salones de eventos, por no recabar previamente a la realización de cada evento el permiso otorgado por la Autoridad Municipal. | 30 UMAS |
| 2. Por no contar con croquis visible del inmueble en el que se señalen la ubicación de las salidas normales y de emergencia, de los extintores y demás elementos de seguridad, así como la orientación necesaria para casos de emergencia. | 30 UMAS |
| 3. Por no contar con luces de emergencia. | 30 UMAS |
| 4. Por haber permitido aumento de asientos del aforo original, mediante la colocación de sillas, bancas o similares, y que obstruyan la circulación del público. | 100 UMAS |
| 5. Por no mantener las salidas usuales y de emergencia libre de obstáculos. | 75 UMAS |
| 6. Por variación imputable al artista del horario de presentación. | 75 UMAS |

DIP. HEBER GIL
DIP. ANA GONZALEZ
DIP. ANA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. ANA GONZALEZ
DIP. ANA GONZALEZ
SECRETARIO

DIP. ANA GONZALEZ
DIP. ANA GONZALEZ
INTEGRANTE

DIP. ANA GONZALEZ
DIP. ANA GONZALEZ
INTEGRANTE

DIP. ANA GONZALEZ
DIP. ANA GONZALEZ
INTEGRANTE

DICTAMEN

| | |
|--|---------|
| 7. Por variación de horario de cualquier tipo de espectáculo. | 30 UMAS |
| 8. Por alterar el programa de presentación de artistas. | 30 UMAS |
| 9. Por revender boletos o alterar los precios autorizados por las Autoridades Municipales, así como por venderlos fuera de los lugares establecidos para el ingreso a actos y espectáculos públicos. | 30 UMAS |
| 10. Por haber vendido un mayor número de boletos del aforo del lugar del espectáculo, por sobrecupo independientemente de su origen. | 30 UMAS |
| 11. En las instalaciones ambulantes: donde se presenten espectáculos de manera eventual, como circos, carpas, ferias, u otras diversiones similares, por no reunir los requisitos de seguridad indispensables para su instalación y funcionamiento. | 30 UMAS |
| 12. Por carecer de servicios de baño, aseo y seguridad, de acuerdo al aforo de personas que se esperen en el espectáculo y no haber otorgado la fianza o carta compromiso a la presentación de los espectáculos públicos o privados, eventuales o permanentes. | 30 UMAS |
| 13. Por permitir la entrada y estancia de niños menores de tres años en todos los espectáculos públicos que se presenten y no haber dado a conocer esta prohibición al público mediante la fijación de carteles en lugares visibles. | 30 UMAS |
| 14. Por promover el evento en medios de comunicación masivos, espectaculares, publicidad móvil o cualquier otro medio sin contar con la autorización de parte de las Autoridades Municipales del espectáculo. | 30 UMAS |
| 15. Por vender dos o más boletos con un mismo número y una misma localidad. | 30 UMAS |
| 16. Por trabajar en lugar distinto al autorizado en el permiso. | 30 UMAS |
| 17. Por trabajar con el permiso vencido. | 30 UMAS |
| 18. Por falta del permiso correspondiente de las Autoridades Municipales para la celebración de funciones en los centros de espectáculos que operen eventualmente, ya sean dichas funciones gratuitas o de lucro. | 50 UMAS |
| 19. Por permitir el ingreso a personas que se presenten en estado de ebriedad o drogadas. | 50 UMAS |
| 20. Por impedir el tránsito vehicular o peatonal cuando trabajen en la vía pública | 25 UMAS |
| 21. Por invadir zonas para las cuales no están autorizados | 25 UMAS |
| 22. Por violación a los sellos de clausura en eventos que no cumplan con la normatividad vigente | 25 UMAS |
| 23. Por retiro de sellos de clausura de eventos y espectáculos por personas ajenas a la Autoridad Municipal | 20 UMAS |
| b) IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO: | |

DIP. PRESIDENTE
PRESIDENTE

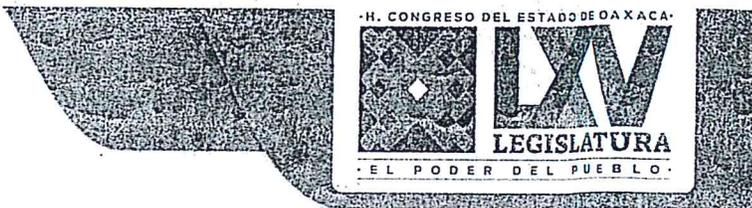
DIP. SECRETARIO
SECRETARIO

DIP. INTEGRANTE
INTEGRANTE

DIP. INTEGRANTE
INTEGRANTE

DIP. INTEGRANTE
INTEGRANTE

COMISION PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

| | |
|---|----------|
| 1. No inscribirse en el padrón predial municipal o en el Registro Fiscal Inmobiliario. | 10 UMAS |
| 2. No dar aviso a la autoridad municipal, de las modificaciones que sufran los bienes inmuebles. | |
| 3. Hacer caso omiso de la solicitud de información o de documentación de la Autoridad Fiscal Municipal. | |
| 4. No contar con la Cédula Fiscal Inmobiliaria vigente. | |
| 5. No proporcionar la información y/o documentación solicitada por la Autoridad municipal dentro de los plazos establecidos en el Bando de Policía y Gobierno, leyes y reglamentos respectivos. | 12 UMAS |
| 6. No cumplir con sus obligaciones de pago cuando hayan sido requeridas por la autoridad dentro de los plazos señalados por esta o por las disposiciones legales aplicables. | 12 UMAS |
| 7. No ajustarse en la ejecución de las obras, proyectos y especificaciones autorizadas, a lo indicado en los planes o programas de ordenamiento territorial y desarrollo urbano, en la reglamentación municipal vigente y demás disposiciones normativas en la materia. | 170 UMAS |
| 8. Hacer publicidad falseando la calidad de los servicios urbanos con que cuenta el fraccionamiento. | 50 UMAS |
| 9. Iniciar trabajos de construcción sin contar con la autorización correspondiente. | 150 UMAS |
| 10. Transmitir la propiedad a favor de otra persona sin contar con la previa autorización para fusionar, subdividir, fraccionar, lotificar o re lotificar, expedida por la autoridad correspondiente. | 100 UMAS |
| 11. Por no realizar el entero del trámite de fusionamiento, fusión o subdivisión de bienes inmuebles en el plazo correspondiente. | 15 UMAS |
| 12. No señalar domicilio dentro del territorio municipal para oír y recibir notificaciones en caso de inmuebles sin construcción o desocupados. | 10 UMAS |
| 13. Presentar los avisos, documentos o declaraciones de manera incompleta, ilegible o con errores. | 6 UMAS |
| III. DERECHOS | |
| a) EN MATERIA DE MERCADOS Y COMERCIOS EN LA VÍA PUBLICA: | |
| 1. Trabajar con un giro distinto al señalado en el padrón de Mercados. | 10 UMAS |
| 2. Por vender en un horario o lugar no establecido por la Autoridad Municipal. | 10 UMAS |
| 3. Por no respetar el espacio autorizado por la autoridad correspondiente. | 10 UMAS |
| 4. Por no contar con el permiso correspondiente para la construcción o remodelación de puestos y casetas en mercados. | 10 UMAS |

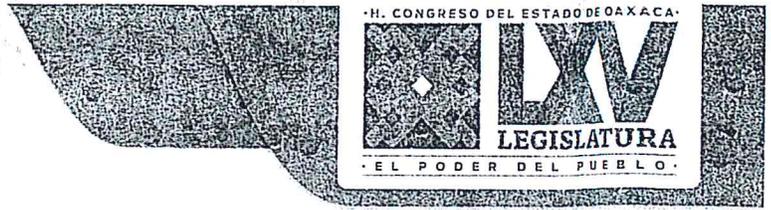
DIP. FREDY VIGIL
PRESIDENTE

DIP. JUAN CARLOS ROMO
SECRETARIO

DIP. DANIELA VARGAS
INTEGRANTE

DIP. ANTONIO VICTORIA
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROCIO
INTEGRANTE



DICTAMEN

| | |
|--|---------|
| 5. Por vender e ingerir bebidas embriagantes dentro de los locales, espacios, puestos o casetas concesionadas. | 10 UMAS |
| 6. Por no respetar el metraje autorizado por la administración de mercados. | 20 UMAS |
| 7. Por no respetar el lugar autorizado para carga y descarga de mercancías. | 10 UMAS |
| 8. Por no contar con constancia sanitaria para el manejo de alimentos. | 10 UMAS |
| 9. Por tener el local y/o puesto en condiciones insalubres. | 10 UMAS |
| 10. Vender distribuir o emplear envases de plástico y/o unicol. | 10 UMAS |
| 11. Por permanecer en el interior de los mercados después de la hora de cierre. | 10 UMAS |
| 12. Por no mantener la forma y dimensiones de los puestos y/o locales. | 10 UMAS |
| 13. Expende bebidas alcohólicas sin autorización. | 10 UMAS |
| 14. Utilizar los locales y/o puestos para fines distintos a los autorizados. | 10 UMAS |
| 15. Exhibir mercancía fuera del área que tiene asignada para el desempeño de sus actividades. | 10 UMAS |
| 16. Por vender, traspasar, arrendar o subarrendar los locales de los mercados municipales sin previa autorización. | 10 UMAS |
| 17. Por no renovar su permiso, licencia y/o cédula de empadronamiento. | 10 UMAS |
| b) EN MATERIA DE PANTEONES: | |
| 1. Tirar basura en el interior de los panteones. | 10 UMAS |
| 2. Dañar o maltratar o destruir las lapidas o tumbas. | 10 UMAS |
| 3. Realizar actos de comercio en el interior de los panteones sin autorización. | 10 UMAS |
| 4. No realizar el pago de perpetuidad o temporalidad correspondiente. | 10 UMAS |
| 5. No realizar el levantamiento de escombros correspondientes a la construcción de lápidas, tumbas, monumentos o capillas. | 10 UMAS |
| 6. Desperdiciar el agua del panteón. | 10 UMAS |
| 7. Introducir animales en el interior del panteón. | 10 UMAS |
| 8. Obstruir las áreas de uso común ubicadas en los cementerios. | 10 UMAS |
| 9. Sustraer ornamentos de fosas que no sean de su propiedad. | 10 UMAS |
| 10. No contar con el permiso correspondiente para la construcción de lápidas o tumbas. | 10 UMAS |
| 11. No cubrir con los derechos correspondientes por la utilización para colocar jardineras. | 10 UMAS |
| 12. No haber cumplido con los requisitos sanitarios y disposiciones jurídicas en materia de panteones. | 10 UMAS |

DIP. FREDERICO PINO GALIPIAN
PRESIDENTE

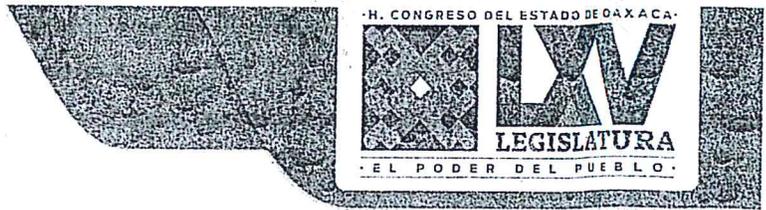
DIP. GONZALO GARCIA
SECRETARIO

DIP. ANA GARCIA NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. MARCO ANTONIO GARCIA
INTEGRANTE

DIP. ANSELMO GARCIA
INTEGRANTE

COMISION PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

| | |
|--|----------|
| 13. Por permanecer en el interior del panteón después de la hora de cierre. | 10 UMAS |
| c) EN MATERIA DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES: | |
| 1. Por hacer caso omiso a una notificación para la reparación de fugas tanto de agua potable como de drenaje sanitario. | 25 UMAS |
| 2. Las personas que instalen conexiones en cualquiera de las instalaciones del sistema, sin estar autorizadas y sin apegarse a los requisitos que se establece la normatividad aplicable. | 25 UMAS |
| 3. Los usuarios que en cualquier caso proporcionen servicios de agua en forma distinta a la que se señale la normatividad aplicable, a personas que están obligadas a surtirse directamente al servicio público. | 25 UMAS |
| 4. Los propietarios poseedores de predios, que impidan las prácticas de la visita de inspección, así como que no cumplan con las especificaciones técnicas de descarga de agua residuales, de acuerdo con los parámetros establecidos. | 25 UMAS |
| 5. Los usuarios que en cualquier caso y sin autorización del organismo operador, ejecuten por sí o por interpósita persona, derivaciones de agua y conexiones al drenaje. | 25 UMAS |
| 6. El que deteriore cualquier instalación del sistema de aseo público, agua potable, drenaje sanitario y alcantarillado. | 25 UMAS |
| 7. Las personas que impidan la instalación de los servicios de agua potable, drenaje sanitario y alcantarillado. | 25 UMAS |
| 8. Quienes descarguen aguas residuales en las redes de drenaje y alcantarillado, sin hacer cubierto la cuota o tarifa respectiva. | 25 UMAS |
| 9. Las personas que viertan cualquier tipo de sustancia o material que contamine los dispositivos de agua, materiales que obstruyan la red de alcantarillado, así como los desechos clasificados como riesgos por las normas mexicanas vigentes. | 25 UMAS |
| 10. El que deteriore cualquier instalación propiedad de los organismos operadores. | 25 UMAS |
| 11. Los que hagan mal uso del agua potable. | 25 UMAS |
| 12. El que conecte un servicio suspendido sin autorización. | 25 UMAS |
| 13. Tomas clandestinas de agua potable y drenaje | 25 UMAS |
| d) EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO | |
| 1. Por ocupar la vía pública con material de construcción y/o escombro sin autorización municipal. | 15 UMAS |
| 2. Por construir sin autorización correspondiente. | 200 UMAS |
| 3. Por no retirar escombro o material de construcción en el plazo permitido por la autoridad. | 35 UMAS |
| 4. Por no contar con los Dictámenes correspondientes. | 150 UMAS |
| 5. Por construir fuera de alineamiento. | 298 UMAS |

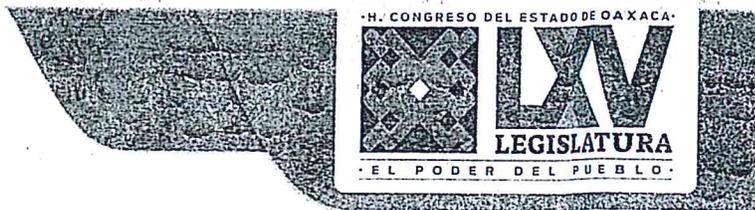
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FISCALÍA
PRESIDENTE

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FISCALÍA
SECRETARIO

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FISCALÍA
INTEGRANTE

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FISCALÍA
INTEGRANTE

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FISCALÍA
INTEGRANTE



DICTAMEN

| | |
|---|-----------|
| 6. Por no contar con uso de suelo. | 100 UMAS |
| 7. Por retirar o violar sellos de obra suspendida y/u obra clausurada. | 179 UMAS |
| 8. Por construir sobre volado. | 298 UMAS |
| 9. Por no cumplir con las medidas de seguridad indicadas en el Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca. | 179 UMAS |
| 10. Por ocasionar daños a propiedad municipal o áreas públicas de uso común como banquetas, pavimento, tapas de drenaje. | 150 UMAS |
| 11. Por no respetar el dictamen de uso de suelo comercial. | 398 UMAS |
| 12. Por ocupar la vía pública con fines comerciales, contraviniendo el dictamen de uso de suelo. | 398 UMAS |
| 13. Por colocación de antenas de telefonía celular o de radiocomunicación sin contar con las licencias de construcción o permisos correspondientes. | 2982 UMAS |
| 14. Demoler, modificar o construir sin las autorizaciones municipales respectivas. | 100 UMAS |
| 15. Por realizar cambio de techumbre sin el permiso correspondiente. | 95 UMAS |
| 16. Por falsear información y declarar un metraje menor al existente en el uso de suelo comercial, por metro cuadrado. | 5 UMAS |
| 17. Por hacer uso de banquetas, calles, plazas o cualquier otro lugar público, para la exhibición o venta de mercancías o para el desempeño de trabajos particulares, sin la autorización o el permiso correspondiente. | 24 UMAS |
| 18. Desobedecer la orden de suspensión dictada por la autoridad competente respecto de una construcción. | 180 UMAS |
| 19. Ejecutar obras amparadas con licencias vencidas o que no correspondan a la construcción. | 100 UMAS |
| 20. Ejecutar una construcción modificando en todo o en parte el proyecto autorizado. | 150 UMAS |
| 21. Oponerse a la inspección de las obras de construcción, previstas en la normatividad municipal vigente y demás disposiciones relativas en la materia. | 30 UMAS |
| 22. No avisar oportunamente el inicio y terminación de las obras. | 20 UMAS |
| 23. Construir sin responsiva del director responsable de obra, las construcciones que la requieran. | 50 UMAS |
| 24. Por violar, quitar o romper el sello de clausura a los predios o acceso de construcción previamente clausurados | 149 UMAS |
| 25. Por no contar con permiso de uso de suelo comercial o de servicios para postes. | 1674 UMAS |
| 26. Por no contar con permiso de uso de suelo comercial o de servicios por instalación de red o cableado exterior o aéreo de energía eléctrica, telefonía, internet, televisión por cable y similares. | 1700 UMAS |

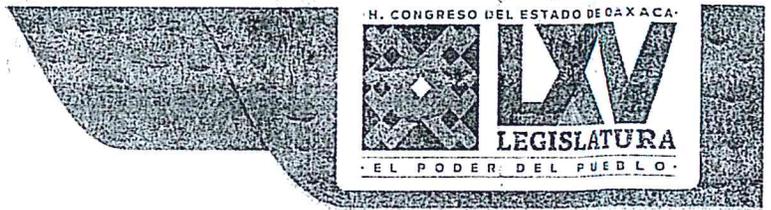
DIP. JESÚS GIL
BINEZAR
PRESIDENTE

DIP. JUAN ALBERTO
SILVERIO
SECRETARIO

DIP. JUAN
GABRIEL NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. RAFAEL
MORA
INTEGRANTE

DIP. ANGELO
MELCIBALDO
INTEGRANTE



DICTAMEN

| | |
|---|-----------|
| 27. Por no contar con permiso de uso de suelo comercial o de servicios por instalación de red o cableado subterráneo en piso de energía eléctrica, telefonía, internet, televisión por cable y similares. | 1700 UMAS |
| 28. Por no contar con licencia y/o permiso para la instalación de estructuras y/o mástil para colocar antenas de telefonía celular, hasta 30mts de altura (auto soportada, arriestrada y mono polar) en terreno natural o azotea. | 2000 UMA |
| 29. Por no contar con permiso de uso de suelo de estructuras y/o mástil de antenas de telefonía celular, (auto soportada, arriestrada y mono polar) en terreno natural o azotea. | 1200 UMAS |
| 30. Por no contar con permiso de uso de suelo de registro subterráneo o aéreo. | 334 UMAS |
| 31. Por no contar con licencia o permiso para instalación de registro subterráneo o aéreo. | 400 UMAS |
| 32. Por no contar con permiso y/o autorización de instalación de torre para espectacular electrónico y/o unipolar | 550 UMAS |
| 33. Por no contar con dictamen de impacto visual por estructura y/o mástil de antenas de telefonía celular | 112 UMAS |
| e) OBRA MENOR: | |
| 1. Por construir sin permisos obras menores, incluidas bardas y casa habitación, local, comercial o departamentos; se sancionará por metro cuadrado o lineal | 2 UMAS |
| 2. Por construcción de casa habitación sin permisos; se sancionará por m ² | 3 UMAS |
| 3. Por construcción de ampliación de casa habitación, local comercial, departamentos; se sancionará por metro cuadrado | 6 UMAS |
| 4. Por construcción de bodega, locales comerciales, edificio o departamento, sin permisos; se sancionará por m ² | 5 UMAS |
| 5. Por violación a los sellos de clausura por no cumplir con la normatividad vigente en el Municipio | 25 UMAS |
| 6. Por retiro de sellos por personas ajenas a la Autoridad Municipal | 20 UMAS |
| 7. Por construcción de marquesina | 25 UMAS |
| 8. Por construcción de barda se sancionará por metro lineal. | 6 UMAS |
| f) OBRA MAYOR: | |
| 1. Por construcción de muro de contención sin permisos | 69 UMAS |
| 2. Por hacer caso omiso a una notificación para la reparación de fugas tanto de agua potable como de drenaje sanitario | 25 UMAS |
| 3. Por construcción de casa habitación, sin permisos, se sancionará por m ² | 5 UMAS |
| 4. Por construcción de bodega, se sancionará por m ² | 9 UMAS |
| 5. Por construcción de local comercial, se sancionará por m ² | 4 UMAS |
| 6. Por construcción de cisternas sin la autorización correspondiente | 130 UMAS |

DIP. FRANCISCO GIL
DIP. JESÚS GONZÁLEZ
DIP. JUAN CARLOS
PRESIDENTE

DIP. FRANCISCO GONZÁLEZ
DIP. JUAN CARLOS
SECRETARIO

DIP. FRANCISCO GONZÁLEZ
DIP. JUAN CARLOS
INTEGRANTE

DIP. FRANCISCO GONZÁLEZ
DIP. JUAN CARLOS
INTEGRANTE

DIP. FRANCISCO GONZÁLEZ
DIP. JUAN CARLOS
INTEGRANTE

DICTAMEN

| | |
|--|----------|
| g) EN MATERIA DE LOS DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA: | |
| 1. Incurrir en falsedad en los documentos que los acrediten como tales. | 50 UMAS |
| 2. No ajustarse a los proyectos autorizados por el municipio. | 50 UMAS |
| 3. Salirse del alineamiento y niveles oficialmente autorizados. | 69 UMAS |
| 4. Ejecutar obras de construcción sin las autorizaciones correspondientes. | 150 UMAS |
| 5. Retirar la responsiva de director responsable de obra sin dar aviso al municipio. | 150 UMAS |
| 6. Ejercer las funciones de Director Responsable de Obra sin disponer de la licencia vigente. | 50 UMAS |
| h) EN MATERIA DE VIOLACIONES AL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN Y SSEGURIDAD ESTRUCTURAL: | |
| 1. Por tener excavaciones inconclusas, o conservar bardas, puertas, techos y banquetas en condiciones que pongan en peligro la integridad física de los transeúntes y conductores de vehículos, o estabilidad de fincas vecinas. | 60 UMAS |
| 2. Por construcciones defectuosas o fincas luminosas que no reúnan las condiciones de seguridad o causen daño a fincas vecinas; además de corregir la anomalía y la reparación de daños provocados.. | 89 UMAS |
| 3. Por ocupar u obstruir la vía pública con escombros, materiales de construcción, utensilios, o cualquier otro objeto o materiales, por metro cuadrado por día. | 3 UMAS |
| 4. Por realizar construcciones en condiciones diferentes a los planos autorizados, o cambiar de proyecto sin autorización; además de regularizar su situación de cambio de proyecto y aplicación del mismo, en su caso. | 129 UMAS |
| 5. Por falta de presentación del permiso de licencia de construcción, planos autorizados o bitácora. | 60 UMAS |
| 6. Por tener vanos en muros colindantes o en propiedad vecina invadiendo privacidad, independientemente de cerrarlo completamente, aun tratándose de áreas de servidumbres, además de tapias. | 119 UMAS |
| 7. Por no colocar señalamientos objetivos que indiquen peligro en cualquier tipo de obra; o por carecer de elementos de protección a los ciudadanos, independientemente de la colocación de los mismos. | 199 UMAS |
| i) EN MATERIA DE COMÉRCIOS, INDUSTRIAS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS | |
| 1. No haber presentado aviso a la autoridad municipal sobre el inicio de actos o actividades que requieran la inscripción al padrón municipal y la expedición de la Cédula de funcionamiento. | 300 UMAS |

DIP. JESÚS GIL
 DIP. JESÚS GIL
 PRESIDENTE

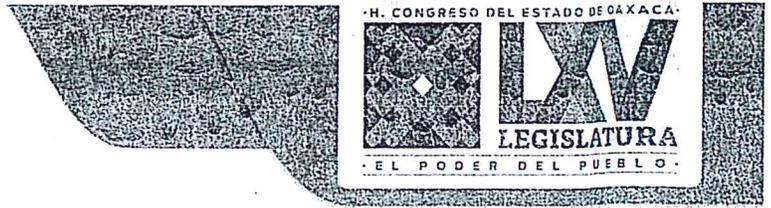
DIP. JESÚS GIL
 DIP. JESÚS GIL
 SECRETARIO

DIP. JESÚS GIL
 DIP. JESÚS GIL
 INTEGRANTE

DIP. JESÚS GIL
 DIP. JESÚS GIL
 INTEGRANTE

DIP. JESÚS GIL
 DIP. JESÚS GIL
 INTEGRANTE

COMISION PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

| | |
|---|----------|
| 2. Operar un establecimiento sin haber tramitado u obtenido la integración o actualización de la Cédula de funcionamiento o permiso municipal. | 300 UMAS |
| 3. No haber presentado aviso a la autoridad municipal sobre el aumento, reducción o modificación de la ubicación, linderos o dimensiones del establecimiento autorizado mediante una licencia, cédula, permiso o autorización municipal. | 50 UMAS |
| 4. No haber presentado aviso a la autoridad municipal sobre el cambio de propietario o administrador del establecimiento autorizado con una licencia o permiso municipal, incluyendo en aquel el cambio de denominación o razón social de personas morales. | 50 UMAS |
| 5. No haber presentado aviso a la autoridad municipal sobre cualquier cambio que afecte los términos, circunstancias y condiciones para los que y en función de los cuales se expidió la Cédula de funcionamiento. | 50 UMAS |
| 6. No haber presentado aviso a la autoridad municipal sobre la baja del establecimiento comercial. | 50 UMAS |
| 7. No tener a la vista la Cédula de Integración o Actualización al Padrón Municipal, permisos, avisos al Padrón Municipal de Comercios, industrias y Prestación de Servicios y otra documentación que ampare el legítimo desarrollo de los actos o actividades que se desempeñan. | 25 UMAS |
| 8. Por realizar actos no contemplados en la Cédula, permiso o autorización; fuera de los locales o fuera de los horarios autorizados. | 50 UMAS |
| 9. No cumplir con sus obligaciones de pago cuando hayan sido requeridas por la autoridad dentro de los plazos señalados por esta o por las disposiciones legales aplicables. | 100 UMAS |
| 10. No actualizar su inscripción o registro en el Padrón Municipal, o hacerlo fuera de los plazos legales establecidos. | 100 UMAS |
| 11. Por no ser independiente de casa habitación o traspasío, o volver a abrir los accesos que se le cancelaron cuando ya se haya obtenido la Cédula. | 30 UMAS |
| 12. Por mantener vista directa desde la vía pública a centros botaneros, cantinas bares, video bares, discotecas y giros similares. | 30 UMAS |
| 13. Por vender o permitir el consumo de bebidas alcohólicas en los establecimientos no autorizados para ello. | 30 UMAS |
| 14. Por vender o permitir el consumo de bebidas alcohólicas sin alimentos, en restaurantes, cenadurías y fondas. | 30 UMAS |
| 15. Por vender a los menores de edad inhalantes como pinturas en aerosol y demás sustancias que debido a su composición afecta a la salud del individuo. | 50 UMAS |

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FISCALÍA
PRESIDENTE

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FISCALÍA
SECRETARIO

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FISCALÍA
INTEGRANTE

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FISCALÍA
INTEGRANTE

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FISCALÍA
INTEGRANTE

DICTAMEN

| | |
|--|----------|
| 16. Por hacer uso de banquetas, calles, plazas, o cualquier otro lugar público, para la exhibición o venta de mercancías o para el desempeño de trabajos particulares, sin la autorización o el permiso correspondiente. | 50 UMAS |
| 17. Por trabajar en la vía pública como prestador de servicios o de cualquier actividad comercial cuando requiera del permiso o licencia de la Autoridad Municipal o no cuente con ella, o bien que lo haga sin sujetarse a las condiciones reglamentarias requeridas por la autoridad. | 25 UMAS |
| 18. Por impedir o dificultar a las autoridades encargadas la verificación e inspección del establecimiento, por negarse a presentar la Cédula al Padrón Municipal, y el recibo que ampara la actualización del Ejercicio Fiscal vigente que se le requiera al dueño o encargado del establecimiento. | 50 UMAS |
| 19. Por tener habitaciones privadas, con excepción de las áreas de servicios, dentro de los establecimientos, así como el ingreso a pasillos que se comuniquen a otro inmueble distinto al señalado. | 50 UMAS |
| 20. Por condicionar la ocupación de mesas o espacios sobre consumo. | 50 UMAS |
| 21. Por servir alimentos y manipular dinero al mismo tiempo. | 50 UMAS |
| 22. Por no respetar el horario de funcionamiento fijado en la Cédula. | 50 UMAS |
| 23. Por no pagar el giro complementario a su actividad preponderante. | 50 UMAS |
| 24. Por no contar con constancia sanitaria, expedida por autoridad competente. | 50 UMAS |
| 25. Por no contar con constancia de manejo de alimentos. | 50 UMAS |
| 26. Por alterar o arrendar la cédula, permiso y/o autorización u operar con giro distinto al autorizado en la misma. | 50 UMAS |
| 27. Traspasar o ceder los derechos derivados de la Cédula de funcionamiento sin la autorización expresa de la autoridad municipal competente. | 300 UMAS |
| 28. Por retiro de sellos de clausura por personas ajenas a la autoridad municipal | 50 UMAS |
| 29. No contar con las Cédulas y Dictámenes necesarios para su correcto funcionamiento | 40 UMAS |
| j) EN ESTABLECIMIENTOS AUTORIZADOS PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS: | |
| 1. No haber presentado aviso a la autoridad municipal sobre el inicio de actos o actividades que requieran la inscripción al padrón municipal y la expedición de la Licencia de funcionamiento. | 100 UMAS |
| 2. Operar un establecimiento sin haber tramitado u obtenido la expedición o revalidación de la Licencia de funcionamiento o permiso municipal. | 100 UMAS |

DIPUTADO
PRESIDENTE

DIPUTADO
SECRETARIO

DIPUTADO
INTEGRANTE

DIPUTADO
INTEGRANTE

DIPUTADO
INTEGRANTE

DICTAMEN

| | |
|---|----------|
| 3. No conservar la Licencia de funcionamiento o permiso municipal en lugar visible. | 100 UMAS |
| 4. Por expender bebidas alcohólicas en envase abierto, al copeo o en recipiente para llevar, o permitir el consumo de las mismas dentro del establecimiento si su licencia no autoriza el consumo dentro del lugar que los expenda. | 32 UMAS |
| 5. Por vender bebidas alcohólicas en envase abierto o en recipiente para llevar, si su licencia autoriza el consumo dentro del lugar que los expenda. | 42 UMAS |
| 6. Por expender bebidas alcohólicas a menores de edad; a personas con deficiencias mentales, o que vistan uniformes de las Fuerzas Armadas, de Policía o Tránsito. | 100 UMAS |
| 7. En establecimientos autorizados para expendio y consumo de bebidas alcohólicas, por permitir que los clientes permanezcan fuera del horario autorizado en el interior y anexos, tales como cocheras, pasillos y otros que se comuniquen con el negocio; o por expender bebidas alcohólicas a puerta cerrada. | 100 UMAS |
| 8. No haber presentado aviso a la autoridad municipal sobre el cambio de propietario o administrador del establecimiento autorizado con una licencia municipal, incluyendo el cambio de denominación o razón social de personas morales. | 30 UMAS |
| 9. No revalidar su inscripción o registro en el Padrón Municipal, o hacerlo fuera de los plazos legales establecidos. | 30 UMAS |
| 10. Por vender al público, o permitir el consumo de bebidas alcohólicas, sin contar con el permiso o la licencia respectiva. | 149 UMAS |
| 11. No contar con Constancia Sanitaria, expedida por la autoridad competente. | 50 UMAS |
| 12. Por no colocar en lugar visible en el exterior del establecimiento, avisos en los que se prohíbe la entrada a menores de 18 años de edad, en los casos que no proceda su admisión. | 100 UMAS |
| 13. Por impedir o dificultar a las autoridades encargadas la verificación e inspección del establecimiento, y por negarse a presentar la licencia o permiso municipal y el recibo que ampara el réfrendo del Ejercicio Fiscal vigente que se le requiera al dueño o encargado del establecimiento. | 100 UMAS |
| 14. Por vender o permitir el consumo de bebidas de contenido alcohólico en lugares y días prohibidos, o en los horarios prohibidos. | 100 UMAS |
| 15. Por no contar con vigilancia debidamente capacitada para dar seguridad a los concurrentes y vecinos del lugar en bailes, centros nocturnos, cabarets, centros botaneros, espectáculos públicos y similares. | 100 UMAS |
| 16. Por vender bebidas alcohólicas fuera del establecimiento, sin el permiso de la autoridad competente. | 80 UMAS |

DIP. FREDY GIL
DIP. ENRIQUE GÓMEZ
PRESIDENTE

DIP. JUAN CARLOS ROMERO
SECRETARIO

DIP. TANIA GARCÍA
DIP. ALBERTO VARGAS
INTEGRANTE

DIP. RENÉ GARCÍA
DIP. JIMENEZ DE VARGAS
INTEGRANTE

DIP. ANGELO GARCÍA
DIP. CHORRY SQUIER
INTEGRANTE

DICTAMEN

| | |
|---|----------|
| 17. Por violar, quitar o romper los sellos de clausura para establecimientos comerciales que enajenen bebidas alcohólicas. | 60 UMAS |
| 18. Por alterar o arrendar la Licencia de funcionamiento u operar con giro distinto al autorizado en la misma. | 100 UMAS |
| 19. Traspasar o ceder los derechos derivados de la Licencia de funcionamiento sin la autorización expresa de la autoridad municipal competente. | 80 UMAS |
| 20. Por no respetar el horario fijado en la licencia de funcionamiento. | 50 UMAS |
| 21. Por no cubrir el pago de horas extras en caso de contar con horario extraordinario. | 70 UMAS |
| 22. No contar con las Cédulas y Dictámenes necesarios para su correcto funcionamiento. | 40 UMAS |
| k) EN MATERIA DE APARATOS MECÁNICOS: | |
| 1. Por no retirar los juegos el día indicado en el permiso. | 25 UMAS |
| 2. Por enterar los derechos previos a su instalación. | 25 UMAS |
| 3. Por no mostrar los comprobantes del pago de derecho de piso ante la autoridad municipal. | 25 UMAS |
| 4. Por no mantener aseado el área durante y después de la instalación del puesto. | 10 UMAS |
| 5. Por exceso de volumen en aparatos de sonido. | 10 UMAS |
| 6. Por trabajar con un número mayor de máquinas a las autorizadas por la autoridad municipal. | 50 UMAS |
| 7. Permitir la entrada a estudiantes que porten uniforme escolar. | 100 UMAS |
| 8. Por trabajar con máquinas distintas a las autorizadas por la Autoridad Municipal. | 100 UMAS |
| 9. Por carecer del permiso o tener el permiso vencido. | 20 UMAS |
| 10. Por aumentar las dimensiones originalmente autorizadas en el permiso en la vía pública. | 25 UMAS |
| 11. Por trabajar fuera del horario autorizado por la autoridad municipal. | 10 UMAS |
| 12. Por tomar energía eléctrica de otro medio distinto al autorizado por el permiso. | 25 UMAS |
| 13. Por obstruir la vialidad en las calles, el tránsito y circulación del público. | 10 UMAS |
| 14. Por invadir áreas verdes, camellones, calles y banquetas. | 15 UMAS |
| 15. Por expender bebidas alcohólicas, sustancias tóxicas, explosivos, así como el consumo o uso de ellos. | 80 UMAS |
| l) EN MATERIA DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD: | |

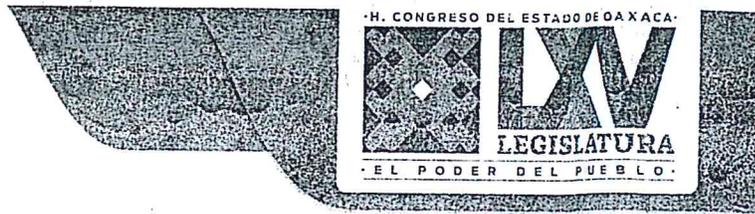
DIPUTADO
PRESIDENTE

DIPUTADO
SECRETARIO

DIPUTADO
INTEGRANTE

DIPUTADO
INTEGRANTE

DIPUTADO
INTEGRANTE



DICTAMEN

| | |
|--|----------|
| 1. Por falta de refrendo de la licencia para colocar anuncios y letreros o publicidad móvil, además de los recargos correspondientes. | 100 UMAS |
| 2. Por no mostrar los permisos de anuncios y letreros en las instalaciones del local donde se tiene instalado el mencionado anuncio. | 100 UMAS |
| 3. Por poner en peligro con la ubicación del anuncio, dimensiones o material empleado en su construcción o instalación, la vida o la integridad física de las personas o la seguridad física de los bienes, de terrenos; así como por la falta de memoria estructural. | 298 UMAS |
| 4. Por no mantener en buen estado físico y operativo los anuncios y estructuras. | 30 UMAS |
| 5. Por pegar carteles en el mobiliario urbano con cualquier material. | 100 UMAS |
| 6. Por repartir volantes o propaganda en la vía pública determinando la responsabilidad al anunciante contenido en los mismos. | 30 UMAS |
| 7. Por no acreditar la adquisición del seguro de responsabilidad civil por los daños que pudieran causar los anuncios estructurales, semi estructurales o especiales. | 30 UMAS |
| 8. Publicidad auditiva fuera del horario autorizado (perifoneo y tocadiscos) | 10 UMAS |
| 9. Por obstruir la visibilidad de los señalamientos de vialidad o cualquier otro tipo de señalamiento oficial . | 20 UMAS |
| 10. Por contener los anuncios, ideas, imágenes, textos o figuras que sean pornográficos, inciten a la violencia o promuevan la discriminación. | 15 UMAS |
| m) EN MATERIA DE SALUD: | |
| 1. Por impedir que el verificador sanitario autorizado realice labores de inspección. | 30 UMAS |
| 2. Por resistirse por cualquier medio a las visitas de inspección, o por no suministrar los datos, informes, documentación o demás registros que legalmente puedan exigir los verificadores sanitarios. | 30 UMAS |
| 3. Por tener sanitarios sin implementos básicos. | 30 UMAS |
| 4. Por tener constancia de manejo de alimentos. | 30 UMAS |
| 5. Por falta de mandil o cubre pelo. | 30 UMAS |
| 6. Por tener uñas largas con esmalte y alhajas personal que maneje alimentos. | 30 UMAS |
| 7. Por manipular directamente alimentos y dinero. | 30 UMAS |
| 8. No proceder a la destrucción el hielo en barra que no se utilice, y si ya fue utilizado, no destruir el producto elaborado con el hielo. | 30 UMAS |
| 9. Por expender productos alimenticios a la intemperie. | 30 UMAS |
| 10. Por mantener mobiliario sucio. | 30 UMAS |
| 11. Por expender alimentos descompuestos. | 30 UMAS |

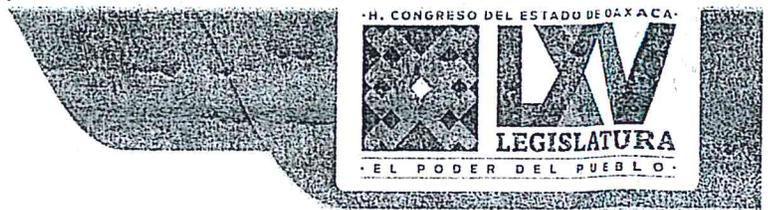
DIP. FREDY GIL
DIP. JESÚS GÓMEZ
DIP. JESÚS GÓMEZ
PRESIDENTE

DIP. JESÚS GÓMEZ
DIP. JESÚS GÓMEZ
SECRETARIO

DIP. JESÚS GÓMEZ
DIP. JESÚS GÓMEZ
INTEGRANTE

DIP. JESÚS GÓMEZ
DIP. JESÚS GÓMEZ
INTEGRANTE

DIP. JESÚS GÓMEZ
DIP. JESÚS GÓMEZ
INTEGRANTE



DICTAMEN

| | |
|--|----------|
| 12. Por vender alimentos con carne no tipificada para consumo humano. | 30 UMAS |
| 13. No contar con registro sanitario. | 30 UMAS |
| 14. Por contar con letrinas insalubres. | 30 UMAS |
| 15. Por no contar con botiquín de primeros auxilios. | 30 UMAS |
| 16. Para sexoservidoras o sexoservidores que no cuenten con las consultas médicas necesarias y la tarjeta sanitaria actualizada. | 12 UMAS |
| 17. Por no contar con constancia sanitaria estéticas, peluquerías, salones de belleza y similares y prevención del VIH por el uso de instrumentos punzocortantes. | 20 UMAS |
| 18. Por no cumplir los establecimientos comerciales con las disposiciones establecidas por las autoridades sanitarias. | 300 UMAS |
| 19. Por carecer los establecimientos comerciales de señalamientos acerca de las medidas sanitarias que deben cumplir las personas derivadas de la emergencia sanitaria | 15 UMAS |
| 20. Por carecer los establecimientos comerciales de los instrumentos necesarios como gel antibacterial, sanitizante, termómetro para evitar y prevenir el contagio de enfermedades o cualquier otra enfermedad que causen contagio a la población. | 30 UMAS |
| n) EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL: | |
| 1. Por incumplimiento a los requisitos indispensables de seguridad. | 100 UMAS |
| 2. Por no contar con la Constancia y/o Verificación de Protección Civil. | 80 UMAS |
| 3. Por violación a los sellos de clausura, por no cumplir con la normatividad vigente en el Municipio. | 25 UMAS |
| 4. Por retiro de sellos por personas ajenas a la Autoridad Municipal. | 20 UMAS |
| 5. No contar con extintores. | 25 UMAS |
| 6. Por no contar con medidas de seguridad y Protección Civil en los lugares necesarios. | 25 UMAS |
| 7. Por no contar con señales de ruta de evacuación y salidas de emergencia. | 10 UMAS |
| 8. Por no contar con señales de sismo. | |
| 9. Por no contar con lámpara de emergencia eléctrica instalada. | |
| o) EN MATERIA ECOLÓGICA Y DE IMPACTO AL MEDIO AMBIENTE: | |
| 1. Tirar basura en la vía pública. | 7 UMAS |
| 2. Quema de basura, llantas y desechos. | 30 UMAS |
| 3. Poda de árboles sin permiso. | 30 UMAS |
| 4. Por arrojar a espacios públicos o al sistema de drenaje, desechos o sustancias sólidas, inflamables, corrosivas o explosivas. | 30 UMAS |
| 5. Por arrojar en la vía pública, ríos, lotes baldíos o predios animales muertos, escombro, basura, aguas jabonosas, desechos, orgánicos o sustancias fétidas. | 33 UMAS |

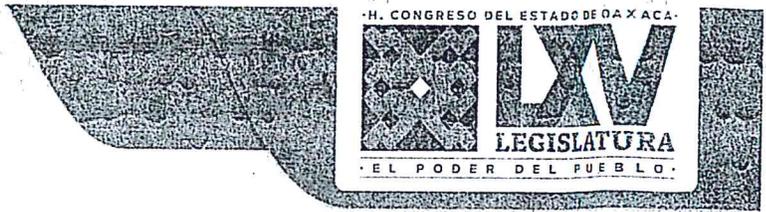
LUIS PEDRO GARCÍA
PINEDA GÓMEZ
PRESIDENTE

PIPO GARCÍA
SECRETARIO

DIANA MARÍA
CENALDEÓN VARGAS
INTEGRANTE

DIANA MARÍA VIZCARRA
JIMÉNEZ
INTEGRANTE

ANGÉLICA FLORES
MENDOZA
INTEGRANTE



DICTAMEN

| | |
|---|----------|
| 6. Por derramar combustibles fósiles, tales como aceites quemados, diésel, gasolina o sustancias tóxicas al suelo, ríos, arroyos o barrancas. | 55 UMAS |
| 7. Tengan sucios o insalubres lotes baldíos. | 22 UMAS |
| 8. Pintar automóviles o herrería en lugares no destinados para ello. | 11 UMAS |
| 9. Por quemar basura o productos tóxicos. | 55 UMAS |
| 10. Mantener porquerizas, pocilgas, establos o caballerizas dentro de las zonas urbanas consolidadas. | 33 UMAS |
| 11. Mantener en la zona urbanizada sustancias pútridas o fermentables. | 33 UMAS |
| 12. Utilizar aparatos de sonido fuera de los límites permitidos. | 27 UMAS |
| 13. Por realizar excavaciones, extracciones de material de cualquier naturaleza, alterando la topografía del suelo, antes de obtener la autorización correspondiente. | 120 UMAS |
| 14. Provocar intencionalmente, por imprudencia o descuido incendios. | 120 UMAS |
| p) EN MATERIA DE VÍAS Y ÁREAS PÚBLICAS: | |
| 1. Hacer uso indebido o invadir las vías o áreas públicas con construcciones sin el permiso correspondiente. | 200 UMAS |
| 2. Construir en zonas restringidas señaladas por los planes o programas de ordenamiento territorial y de desarrollo urbano, o bien consideradas de alto riesgo. | 250 UMAS |
| 3. No acatar la orden de la Autoridad Municipal para la construcción de bardas que separen un lote de la vía pública, cuando la ocasión lo amerite. | 120 UMAS |
| 4. Remover, abrir o destruir los pavimentos u accesorios, así como introducir o tener instalaciones en las vías y áreas públicas sin autorización del municipio. | 450 UMAS |

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FISCALÍA
PRESIDENTE

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FISCALÍA
SECRETARIO

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FISCALÍA
INTEGRANTE

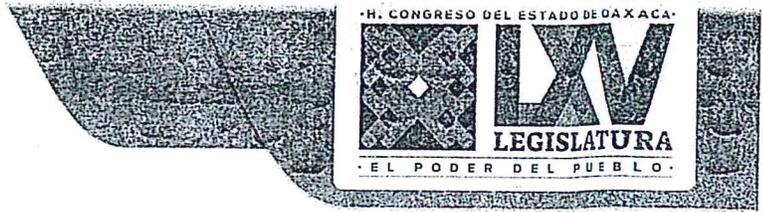
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FISCALÍA
INTEGRANTE

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FISCALÍA
INTEGRANTE

Las demás prohibiciones, sanciones, multas que se deriven de los Acuerdos, Reglamentos, Bando de Policía y Gobierno, entre otros aplicables para el Municipio de San Antonio de la Cal.

Artículo 105. La determinación de las sanciones establecidas en la presente sección para el cobro de infracciones de vialidad del municipio, se realizarán en los términos de la Ley de Ingresos aplicando supletoriamente en lo que no se oponga a la misma, el Reglamento de Movilidad. Para lo cual los policías viales quedan facultados para imponer las infracciones que se establecen en la presente sección.

Para el caso específico de las sanciones establecidas por infracciones al Reglamento de Movilidad, se establece lo siguiente:



DICTAMEN

- I. Una vez que el policía vial haya elaborado el acta de infracción por faltas al Reglamento de la materia en vigor, las autoridades fiscales procederán con base en la misma, y al historial de infracciones que tenga registrado el infractor, a determinar el monto de la sanción correspondiente que deberá enterar el infractor o responsable, conforme a la fracción II del presente artículo.

DIP. FREDY GIL
PRESIDENTE

La autoridad fiscal procederá en su caso a notificarla en los estrados del Municipio, el cual podrá accederse cualquier persona.

En relación al pago de los conceptos relacionados a los depósitos o encierros municipales las autoridades competentes de elaborarán la orden de pago correspondiente debidamente fundada y motivada, bastando para ello la anotación clara de los días transcurridos y el monto total que hasta el día de su elaboración haya generado el vehículo del que se pretenda su entrega.

DIP. JUAN CARLOS
SECRETARIO

- II. Las infracciones establecidas en el presente artículo tendrán un mínimo y máximo para su aplicación, el cual se establecerá de acuerdo al grado de reincidencia en la comisión de infracciones de vialidad en el lapso de un año, contados a partir de la primera violación.

DIP. TANIA
INTEGRANTE

Será reincidente cuando se infrinja una misma disposición más de una vez, para lo cual se sujetará a lo siguiente:

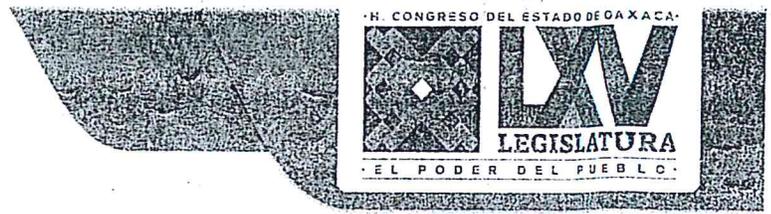
- a) Por la primera reincidencia deberá aplicarse el monto mínimo de la sanción
- b) A partir de la segunda reincidencia se incrementará un cincuenta por ciento sobre el monto mínimo establecido.
- c) Para la tercera y adicionales, se cobrará el monto máximo de la infracción,

DIP. JIMENA
INTEGRANTE

- III. Para la imposición de multas, las autoridades de vialidad, quedan facultadas para hacer uso de todos los dispositivos electrónicos que provea en el momento de la infracción.

- IV. Para el Ejercicio Fiscal 2024, las infracciones al Reglamento de Movilidad, y las que se establezcan en la Ley de Ingresos, se sancionarán conforme a lo dispuesto en la presente fracción:

DIP. ANGELICA
INTEGRANTE



DICTAMEN

| N/P | FALTA ADMINISTRATIVA | SANCIÓN EN UMAS | | FUNDAMENTO LEGAL REGLAMENTO DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DE LA CAL, OAXACA. |
|-----|--|-----------------|--------|--|
| | | MINIMA | MAXIMA | |
| 5 | <p>Todo vehículo automotor, deberá estar provisto de dos o más reflectantes de color rojo, mismos que pueden ser parte de las lámparas posteriores. Dichos reflectantes deberán ser visibles en la noche desde una distancia de 100 metros, cuando la luz alta de los faros principales de otro vehículo se proyecte directamente sobre ellos.</p> <p>La falta de reflectantes será sancionada con una multa</p> | 3 | 40 | ART. 30 |
| 6 | <p>Todo vehículo automotor deberá estar provisto de un número par de lámparas indicadoras de frenaje, que emitan luz roja al aplicar los frenos de servicio, y que sean visibles bajo la luz solar normal, desde una distancia de 90 metros. En el caso de camiones, remolques o vehículos que desempeñen funciones de arrastre, y cuenten con varias plataformas unidas, solamente será necesario que las luces indicadoras de frenado sean visibles en la parte posterior del último de estos.</p> <p>La falta de lámparas indicadoras de frenaje será sancionada con una multa de</p> | 3 | 40 | ART. 31 |
| 7 | <p>Todo vehículo automotor, que circule en la vía pública del Municipio, deberá contar con lámparas en el frente y en la parte posterior que emitan luces direccionales, de proyección intermitente, que indiquen la intención de dar vuelta o cualquier otro movimiento para cambiar de dirección. Dichas luces deberán estar colocadas simétricamente a un mismo nivel, con la máxima separación posible, emitiendo luz blanca o ámbar si se trata de las delanteras y luz roja o ámbar, si se trata de las posteriores.</p> <p>La falta de luces direccionales será sancionada con una multa de</p> | 3 | 40 | ART. 32 |
| 8 | <p>Además del equipo de luces y reflectantes que exige el presente Reglamento, los vehículos que enseguida se mencionan deberán contar con los siguientes equipos de iluminación y reflectantes:</p> <p>I. Autobuses y Camiones:</p> <p>a) En el frente y a cada lado, dos lámparas para luces de gálibo, así como tres lámparas de identificación; colocadas al centro de la carrocería que emitan luz ámbar y se distingan a una distancia de 100 metros;</p> | 3 | 40 | ART. 33 |

DIP. FREDY GIL PINEDA SOLÍS
PRESIDENTE

DIP. JUAN CARLOS PINEDA SOLÍS
SECRETARIO

DIP. JUAN CARLOS PINEDA SOLÍS
INTEGRANTE

DIP. ANA LUISA GONZÁLEZ GONZÁLEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGELO GARCÍA GARCÍA
INTEGRANTE

DICTAMEN

| N/P | FALTA ADMINISTRATIVA | SANCIÓN EN UMAS | | FUNDAMENTO LEGAL REGLAMENTO DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DE LA CAL, OAXACA. |
|-----|--|-----------------|--------|--|
| | | MINIMA | MAXIMA | |
| | <p>b) En la parte posterior y a cada lado, dos lámparas para luces de gálibo, así como tres lámparas de identificación colocadas al centro de la carrocería que emitan luz roja y se distingan a una distancia de 100 metros;</p> <p>c) A cada lado y cerca de sus límites, dos lámparas con luces demarcadoras;</p> <p>d) A cada lado y cerca de sus límites, dos reflectantes, y</p> <p>e) En la parte posterior y colocados simétricamente a cada lado de la carrocería, pero lo más alejado posible de la línea de centro del vehículo, dos reflectantes con luces de gálibo. II. Remolques:</p> <p>a) En el frente y a cada lado, dos lámparas para luces de gálibo;</p> <p>b) En la parte posterior y a cada lado, dos lámparas para luces de gálibo, así como tres lámparas de identificación colocadas al centro de la carrocería que emitan luz ámbar y se distingan a una distancia de 100 metros;</p> <p>c) A cada lado y cerca de sus límites, dos lámparas con luces demarcadoras;</p> <p>d) A cada lado y cerca de sus límites, dos reflectantes;</p> <p>e) En la parte posterior y colocados simétricamente a cada lado de la carrocería, pero lo más alejado posible de la línea de centro del vehículo, dos reflectantes con luces de gálibo.</p> <p>f) A cada lado deberán estar dotados de una lámpara para luces demarcadoras, colocada al centro de la longitud total del vehículo, y</p> <p>g) A cada lado deberán estar dotados de un reflectante de color ámbar, colocado al centro de la longitud total del vehículo.</p> <p>III. Vehículo tipo Grúa:</p> <p>a) Una torreta con lámparas giratorias de 360 grados que emitan luz ámbar visible desde una distancia de 150 metros. La torreta estará montada en la parte más alta del vehículo sobre la línea de centro, y</p> <p>b) Uno o dos faros buscadores.</p> <p>Los vehículos a que esta fracción se refiere podrán llevar montadas simétricamente lo más elevado y separadas de la línea de centro del vehículo dos lámparas, las que no sobresaldrán de su carrocería y que emitirán luz ámbar hacia delante y hacia</p> | | | |

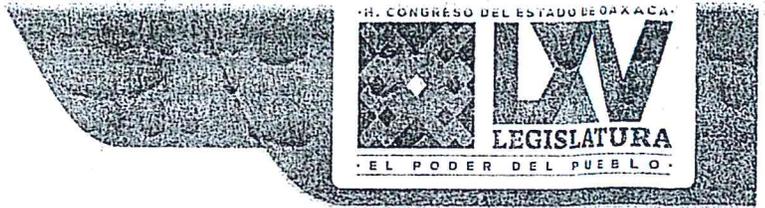
SECRETARÍA DE GOBIERNO
PRESIDENTE

SECRETARÍA DE GOBIERNO
SECRETARIO

SECRETARÍA DE GOBIERNO
INTEGRANTE

SECRETARÍA DE GOBIERNO
INTEGRANTE

SECRETARÍA DE GOBIERNO
INTEGRANTE



DICTAMEN

| N/P | FALTA ADMINISTRATIVA | SANCIÓN EN UMAS | | FUNDAMENTO LEGAL REGLAMENTO DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DE LA CAL, OAXACA. |
|-----|---|-----------------|--------|--|
| | | MINIMA | MAXIMA | |
| | <p>atrás, misma que deberá ser visible desde una distancia de 150 metros.</p> <p>Las lámparas de identificación deberán estar agrupadas en una fila horizontal y montadas en la estructura permanente del vehículo, tan cerca como sea posible de la línea vertical central. Cuando la cabina del vehículo no tenga más de 1 metro de ancho, será suficiente una sola lámpara de identificación situada al centro de la cabina.</p> <p>IV. Vehículos de emergencias y salvamento:</p> <p>a) Una torreta con lámparas giratorias de 360 grados que emitan luz roja visible desde una distancia de 150 metros. La torreta estará montada en la parte más alta del vehículo sobre la línea de centro, o</p> <p>b) Lámparas integradas a la sirena que emitan luz roja hacia adelante o hacia adelante y atrás, visible desde la distancia arriba citada.</p> <p>La falta de las luces señaladas en el presente artículo será sancionada con una multa de</p> | | | |
| 9 | <p>Todo vehículo automotor que circule en el territorio Municipal deberá contar con luces colocadas en la parte posterior que emitan luz blanca al aplicar reversa, a fin de facilitar ese tipo de maniobras.</p> <p>La falta de estas luces será sancionada con una multa de</p> | 3 | 40 | ART. 35 |
| 10 | <p>Está prohibido instalar y usar cualquier dispositivo como sirenas, torretas, estrobos, códigos o cualquier otro que sea de uso exclusivo de vehículos oficiales, de emergencia y salvamento. De igual forma, queda prohibido el uso de emblemas, colores y diseños de pintura exterior, igual o similares a los del servicio público de transporte de pasajeros o carga, vehículos oficiales destinados al servicio de emergencias en vehículos sin concesionar o particulares, que puedan crear confusión entre conductores y peatones.</p> <p>La contravención al presente artículo será sancionada con una multa de</p> | 6 | 80 | ART. 36 |
| 11 | <p>Todo vehículo automotor deberá contar con espejo retrovisor interior y dos espejos retrovisores laterales, salvo aquellos que</p> | 3 | 40 | ART. 38 |

SECRETARIO

SECRETARIO

INTEGRANTE

INTEGRANTE

INTEGRANTE

DICTAMEN

| N/P | FALTA ADMINISTRATIVA | SANCION EN UMAS | | FUNDAMENTO LEGAL REGLAMENTO DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DE LA CAL, OAXACA. |
|-----|---|-----------------|--------|--|
| | | MINIMA | MAXIMA | |
| | solo cuenten con espejo retrovisor lateral del conductor y espejo retrovisor interior por diseño de fábrica. La falta de espejos retrovisores será sancionada con una multa de | | | |
| 12 | Todo vehículo automotor que transite dentro del Municipio, dependiendo del modelo, deberá contar con cinturones de seguridad, exceptuándose los vehículos del servicio público que carezcan de los mismos, derivado de su diseño de fabricación. Al circular, es obligación de los pasajeros usarlos. La falta de cinturones de seguridad será sancionada con una multa de | 3 | 40 | ART. 39 |
| 13 | Todo vehículo automotor que circule por el territorio Municipal, deberá contar con un claxon el cual únicamente se utilizará para alertar de algún peligro a peatones y/o conductores de otros vehículos. El volumen del mismo no deberá producir un ruido excesivo o un sonido diverso al de fábrica. La falta de claxon será sancionada con una multa de | 3 | 40 | ART. 40 |
| 14 | Los vehículos de automotor que circulen en vías públicas del Municipio, deberán contar con silenciador de escape, en buen estado de funcionamiento para evitar la contaminación por ruido de conformidad con lo establecido por la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás disposiciones normativas de carácter ambiental. La falta de silenciador de escape será sancionado con una multa de | 3 | 40 | ART. 41 |
| 15 | Todo vehículo automotor deberá contar con parabrisas transparente, en buenas condiciones para facilitar la visibilidad del conductor. El parabrisas, el cristal de la ventana posterior, así como las ventanillas laterales no pueden ser oscurecidos con un polarizado, salvo los que provengan de fábrica. Todos estos cristales deberán mantenerse libres de cualquier material que obstruya o reduzca la visibilidad del conductor. La falta de parabrisas o que este se encuentre polarizado será sancionado con una multa de | 3 | 40 | ART. 44 |
| 16 | Todo vehículo automotor que circule en el territorio Municipal, deberá contar con limpiaparabrisas según las características de diseño del fabricante, que facilite la conducción liberando el | 3 | 40 | ART. 45 |

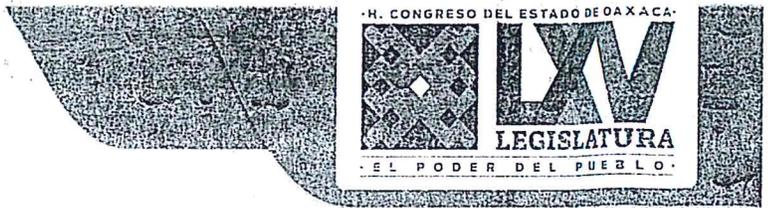
DIP. FREDY GIL
PINEDA
PRESIDENTE

DIP. JUAN CARLOS
MENDOZA
SECRETARIO

DIP. TANJA
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. LAUREN
CORTES
INTEGRANTE

DIP. ANGELO
MELGON
INTEGRANTE



DICTAMEN

| N/P | FALTA ADMINISTRATIVA | SANCIÓN EN UMAS | | FUNDAMENTO LEGAL REGLAMENTO DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DE LA CAL, OAXACA. |
|-----|--|-----------------|--------|--|
| | | MINIMA | MAXIMA | |
| | <p>crystal del agua de lluvia, niebla u otras humedades que dificulte la visibilidad del conductor.</p> <p>La falta de limpiaparabrisas será sancionada con una multa de</p> | | | |
| 17 | <p>Todo vehículo automotor deberá contar con llantas en condiciones que garanticen la seguridad del conductor y los pasajeros y proporcionen adecuada adherencia sobre el pavimento, aun cuando éste se encuentre mojado o circule en caminos de terracería. En el caso de maquinaria pesada, está deberá ser trasladada a través de un remolque de plataforma baja.</p> <p>La contravención a este párrafo será sancionada con una multa de</p> | 3 | 40 | ART. 46 |
| 18 | <p>Todo vehículo automotor que circule en el territorio Municipal, deberá contar con equipos de señalización o accesorios de seguridad en caso de emergencia, para uso diurno o nocturno, que sean visibles en condiciones atmosféricas normales, como son:</p> <p>I. Diurnos: Conos, reflectantes triangulares o en cualquier otra forma geométrica y en su caso, banderolas, con una medida no menor de 50 centímetros, y</p> <p>II. Nocturnos: Linternas eléctricas que emitan luz roja, burbujas de luz ámbar, reflectantes portátiles o mecheros.</p> <p>La falta del equipo de señalización o accesorios de seguridad señalados en el presente artículo será sancionado con una multa de</p> | 3 | 40 | ART. 48 |
| 19 | <p>Los camiones, remolques y grúas, deberán contar en la parte trasera con salpicaderas o loderas de hule o material alternativo, para evitar que proyecten objetos a vehículos y peatones que circulen junto de ellos.</p> <p>La falta de salpicaderas o loderas será sancionado con una multa de</p> | 6 | 80 | ART. 49 |
| 20 | <p>Todo conductor de vehículo deberá portar consigo la licencia de manera impresa y/o digital de conducir vigente y acorde al tipo de vehículo en tránsito, la cual tendrá que encontrarse en buen</p> | 3 | 40 | ART. 50 |

DR. FREDDY SUI
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DR. JUAN CARLOS
BOMBO
SECRETARIO

DR. JUAN
CAPALLERON MARTO
INTEGRANTE

DR. RENAN
JIMENEZ
INTEGRANTE

DR. ANGELICA
MELGORIAS
INTEGRANTE

DICTAMEN

| N/P | FALTA ADMINISTRATIVA | SANCIÓN EN UMAS | | FUNDAMENTO LEGAL REGLAMENTO DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DE LA CAL, OAXACA. |
|-----|---|-----------------|--------|--|
| | | MINIMA | MAXIMA | |
| | estado, teniendo la obligación de presentarla a los Policías Viales Municipales, cuando se le requiera con motivo de los operativos que se realicen, o en función del cumplimiento de sus atribuciones señaladas en la Ley. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el presente artículo, serán sancionadas con una multa de | | | |
| 21 | Todo vehículo automotor que transite en las vialidades del Municipio, deberá contar con placas de circulación delantera y trasera, tarjeta de circulación, y holograma, vigentes y acordes al tipo de vehículo en tránsito. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el presente artículo, serán sancionadas con una multa de | 3 | 40 | ART. 51 |
| 22 | No está permitido modificar, soldar, remachar, la forma de las placas de circulación o colocar en el lugar de éstas, objetos decorativos o dispositivos que se parezcan a placas de circulación nacionales o extranjeras. La contravención a lo dispuesto en este artículo será sancionada con una multa de | 3 | 40 | ART. 55 |
| 23 | No podrán circular en el Municipio los vehículos, con rodada metálica o cadenas, con los neumáticos desinflados, con carga u objetos arrastrados, que puedan dañar el pavimento, o los servicios públicos como son las redes de agua potable, drenaje, alumbrado, teléfono, entre otros. La contravención a lo dispuesto en este artículo será sancionada con una multa de | 3 | 40 | ART. 60 |
| 24 | Los vehículos que circulan en vías públicas, cuando lo hagan en calles de un solo sentido de circulación, la vuelta a la derecha será continua, con la debida precaución. En vialidades de doble sentido, la vuelta a la izquierda queda prohibida y será sancionada con una multa | 6 | 80 | ART. 73 |
| 25 | Los vehículos que circulan por vías públicas del Municipio, al llegar a una intersección, los conductores siempre podrán dar vuelta continua a la derecha, excepto que exista señalética restrictiva, debiendo proceder de la siguiente manera: | 3 | 40 | ART. 74 |

DIPUTADO EN REPRESENTACIÓN
AL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DE LA CAL
PRESIDENTE

DIPUTADO EN REPRESENTACIÓN
AL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DE LA CAL
SECRETARIO

DIPUTADO EN REPRESENTACIÓN
AL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DE LA CAL
INTEGRANTE

DIPUTADO EN REPRESENTACIÓN
AL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DE LA CAL
INTEGRANTE

DIPUTADO EN REPRESENTACIÓN
AL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DE LA CAL
INTEGRANTE

DICTAMEN

| N/P | FALTA ADMINISTRATIVA | SANCION EN UMAS | | FUNDAMENTO LEGAL REGLAMENTO DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DE LA CAL, OAXACA. |
|-----|---|-----------------|--------|--|
| | | MINIMA | MAXIMA | |
| | <p>I. Circular por el carril derecho con un mínimo de 50 metros, antes de realizar la vuelta derecha continua;</p> <p>II. Al llegar a la intersección, si el semáforo marca luz roja deberá detenerse y observar a ambos lados para permitir el paso de peatones, personas con discapacidad, ciclistas o vehículos que estén cruzando en ese momento, antes de proceder a dar la vuelta;</p> <p>III. Al finalizar la vuelta a la derecha deberá tomar el carril derecho. La vuelta continua a la derecha con precaución, en cruces con semáforo en luz roja no es obligatoria, por tanto, si el conductor que transita adelante pretende continuar de frente, los conductores que le sigan en ese carril para dar vuelta a la derecha, deberán esperar a que el semáforo marque luz verde, y</p> <p>IV. Por no ser obligatoria la vuelta a la derecha con precaución, en cruces con semáforo en luz roja, aquellos conductores que pretendan dar vuelta a la derecha y ejerzan presión, acercando su vehículo con el que pretende ir de frente, acelerando su motor, accionando su claxon intentando que con eso se mueva o cualquier otro medio, serán acreedores de la infracción correspondiente</p> | | | |
| 26 | La vuelta en "U", solo podrá ser realizada en las vías en las cuales la señalética lo establezca. La contravención a lo dispuesto será sancionada con una multa de | 6 | 80 | ART. 75 |
| 27 | Queda prohibida la circulación en sentido diferente al señalado en los carriles diseñados exclusivamente para realizar vueltas. La contravención a lo dispuesto será sancionada con una multa de | 6 | 80 | ART. 76 |
| 28 | En el territorio del Municipio, queda prohibido conducir vehículos con mayor número de personas a las permitidas en la tarjeta de circulación. La contravención a lo dispuesto en el presente artículo, será sancionada con una multa de | 6 | 80 | ART. 81 |
| 29 | <p>Para garantizar la seguridad propia y de terceros, la carga de un vehículo deberá ubicarse debidamente acomodada, amarrada y estar cubierta con material adecuado, en forma tal que:</p> <p>I. No ponga en riesgo la seguridad física de los ocupantes, ni cause daños a terceros;</p> | 6 | 80 | ART. 83 |

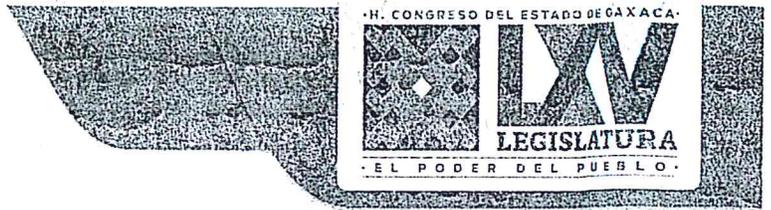
DIPUTADO EN REPRESENTACION
AL HONORABLE CONGRESO
ESTADUAL DE OAXACA
PRESIDENTE

DIPUTADO EN REPRESENTACION
AL HONORABLE CONGRESO
ESTADUAL DE OAXACA
SECRETARIO

DIPUTADO EN REPRESENTACION
AL HONORABLE CONGRESO
ESTADUAL DE OAXACA
INTEGRANTE

DIPUTADO EN REPRESENTACION
AL HONORABLE CONGRESO
ESTADUAL DE OAXACA
INTEGRANTE

DIPUTADO EN REPRESENTACION
AL HONORABLE CONGRESO
ESTADUAL DE OAXACA
INTEGRANTE



DICTAMEN

| N/P | FALTA ADMINISTRATIVA | SANCIÓN EN UMAS | | FUNDAMENTO LEGAL REGLAMENTO DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DE LA CAL, OAXACA. |
|-----|---|-----------------|--------|--|
| | | MINIMA | MAXIMA | |
| | <p>II. No vaya arrastrándose o jalándose sobre la vía pública, ni caiga sobre ésta;</p> <p>III.- No comprometa la adecuada visión del conductor ni complique la estabilidad y la conducción segura del vehículo, y</p> <p>IV.- No obstruya ninguno de los faros y luces tanto de frenado, direccionales, de posición y las de gálibo, así como en su caso, los dispositivos reflectantes, ni las de las placas de circulación.</p> <p>La contravención a lo dispuesto en el presente artículo, será sancionado con una multa de</p> | | | |
| 30 | <p>Los conductores de vehículos de emergencias tienen prohibido el uso de sirenas, torretas o dispositivos luminosos y audibles, cuando no estén en servicio, atendiendo una emergencia o llamada de auxilio, o cuando así lo indique la señalética de la vía pública correspondiente. La contravención a lo dispuesto en el presente artículo, será sancionado con una multa de</p> | 6 | 80 | ART. 85 |
| 31 | <p>Los conductores de vehículos menores de propulsión humana o menores motorizados, tienen prohibido circular en las vías públicas sujetándose de otros vehículos.</p> <p>La contravención a lo dispuesto en el presente artículo, será sancionado con una multa de</p> | 6 | 80 | ART. 89 |
| 32 | <p>Los conductores de vehículos menores de propulsión humana y vehículos menores motorizados tienen prohibido circular además de los lugares señalados en los siguientes espacios:</p> <p>I. Entre los carriles de tránsito;</p> <p>II. Sobre los pasos a desnivel, y</p> <p>III. Los demás lugares previstos en este Reglamento y otras disposiciones legales y normativas aplicables.</p> <p>La contravención a lo señalado en el presente artículo será sancionada con una multa de</p> | 6 | 80 | ART. 91 |
| 33 | <p>Se prohíbe a los conductores de vehículos de transporte de carga privada o pública, con capacidad superior a 10,000 kilogramos circular en la zona central del Municipio.</p> <p>La contravención a lo dispuesto en el presente artículo, será sancionado con una multa de</p> | 6 | 80 | ART. 95 |

SECRETARÍA DE GOBIERNO
PRESIDENTE

SECRETARÍA DE GOBIERNO
SECRETARIO

SECRETARÍA DE GOBIERNO
INTEGRANTE

SECRETARÍA DE GOBIERNO
INTEGRANTE

SECRETARÍA DE GOBIERNO
INTEGRANTE

DICTAMEN

| N/P | FALTA ADMINISTRATIVA | SANCIÓN EN UMAS | | FUNDAMENTO LEGAL REGLAMENTO DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DE LA CAL, OAXACA. |
|-----|--|-----------------|--------|--|
| | | MINIMA | MAXIMA | |
| 34 | <p>Los peatones, personas con discapacidad, ciclistas y conductores deberán obedecer las indicaciones de los semáforos de la siguiente manera:</p> <p>I. Frente a una indicación de luz roja, los conductores deberán detener la marcha de su vehículo en la línea del alto marcada sobre la superficie de rodamiento, la contravención a esto será sancionado con una multa de</p> <p>En ausencia de ésta deberán detenerse antes de invadir cruces peatonales.</p> | 6 | 80 | ART. 106, FRACCIÓN I |
| 35 | <p>VI. En los casos que el semáforo se encuentre con la luz ámbar destellando intermitentemente, está indicando que se encenderá la luz roja, por lo que los vehículos deberán detener su marcha; La luz ámbar tiene la función de indicar que el semáforo pasará a luz roja de "alto" por lo que debe disminuirse la velocidad y detenerse previo al alto. Acelerar con la finalidad de pasarse la luz ámbar del semáforo, será considerado infracción con una multa de</p> | 6 | 80 | ART. 106, FRACCIÓN VI |
| 36 | <p>Los propietarios, poseedores o conductores de los vehículos del servicio de transporte público o privado, tanto del Estado como de otras entidades, que no porten el holograma vigente, serán sancionados con una multa de</p> | 3 | 40 | ART. 116 |
| 37 | <p>Todos los conductores que circulan en las vías públicas del Municipio, además de las contenidas en las normas de vialidad, obligatoriamente observarán las siguientes disposiciones:</p> <p>I. Deberán conocer la Ley y el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables;</p> <p>II. Circular siempre en el sentido que indique la vialidad;</p> <p>III. Respetar los límites de velocidad establecidos en los señalamientos de tránsito y este Reglamento;</p> <p>IV. Respetar la señalética y los semáforos establecidos en la vía pública;</p> <p>V. Adoptar todas las medidas de precaución necesarias, para evitar daños a sí mismos como a terceros;</p> | 6 | 80 | ART. 119 |

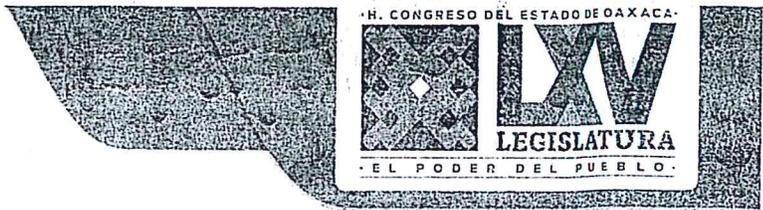
DIR. HEBER GIL
CINDEGANGO PAT.
PRESIDENTE

DIR. JUAN ANTONIO
CINDEGANGO PAT.
SECRETARIO

DIR. JUAN ANTONIO
CASALERRON VARRIO
INTEGRANTE

DIR. RENATA VILORIA
CINDEGANGO PAT.
INTEGRANTE

DIR. ANIBERTO
MELGON VASQUEZ
INTEGRANTE



DICTAMEN

| N/P | FALTA ADMINISTRATIVA | SANCIÓN EN UMAS | | FUNDAMENTO LEGAL REGLAMENTO DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DE LA CAL, OAXACA. |
|-----|--|-----------------|--------|--|
| | | MINIMA | MAXIMA | |
| | <p>VI. Anticipar con un mínimo de 40 metros, la dirección de su giro o cambio de carril, mediante la utilización de las luces direccionales.</p> <p>VII. Respetar las marchas de columnas militares, escolares, desfiles cívicos, cortejos fúnebres, manifestaciones o eventos deportivos, que se realicen en la vía pública;</p> <p>VIII. Iniciar la marcha con precaución y gradualmente, cediendo el paso a los peatones, personas con discapacidad, ciclistas y vehículos que se encuentren en movimiento;</p> <p>IX. Ante concentraciones de peatones y vehículos, disminuir la velocidad y si es necesario, detener la marcha del vehículo;</p> <p>X. Al frenar su vehículo, hacerlo de forma gradual, salvo que se presente un imprevisto en la vía pública;</p> <p>XI. Respetar en todo momento las preferencias de paso establecidas en la Ley y este Reglamento respecto de los peatones, de manera especial tratándose de niños, adolescentes, personas con discapacidad, adultos mayores y ciclistas;</p> <p>XII. Respetar las medidas de preferencia de paso respecto de los demás vehículos, de manera especial tratándose de vehículos de emergencia en los términos de este Reglamento;</p> <p>XIII. En los casos de ascenso y descenso de pasajeros, ubicarse a una distancia no mayor de 30 centímetros de la banqueta o acotamiento, y cuando así lo marque la señalética de la vía pública, en las paradas establecidas para ello, y</p> <p>XIV. Las demás que establezca la Ley, este Reglamento y otras disposiciones normativas aplicables.</p> <p>En caso de incumplimiento a lo señalado en el presente artículo será sancionado con una multa de</p> | | | |

PIERRE DIDIER GIL
PRESIDENTE

OSCAR ALBERTO GONZALEZ
SECRETARIO

PIERRE DIDIER GIL
INTEGRANTE

OSCAR ALBERTO GONZALEZ
INTEGRANTE

PIERRE DIDIER GIL
INTEGRANTE

DICTAMEN

| N/P | FALTA ADMINISTRATIVA | SANCIÓN EN UMAS | | FUNDAMENTO LEGAL REGLAMENTO DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DE LA CAL, OAXACA. |
|-----|---|-----------------|--------|--|
| | | MINIMA | MAXIMA | |
| 38 | Los conductores y pasajeros, tienen la obligación de usar el cinturón de seguridad cuando el vehículo este en movimiento. En el caso de menores de 12 años de edad, está prohibido que ocupen los asientos delanteros; toda niña o niño menor de esa edad deberá viajar sin excepción alguna en los asientos traseros y portar obligatoriamente el cinturón de seguridad o en su caso el sistema de retención de infante (porta infantes) correspondiente. | 6 | 80 | ART. 120 |
| 39 | Los conductores de vehículos, además de las señaladas en la Ley, tendrán las siguientes prohibiciones: I. Fumar en el interior de aquellos que transporten sustancias explosivas e inflamables; II. Abrir las puertas del vehículo antes de hacer alto total, o sin haberse cerciorado previamente que ello no implica peligro o entorpecimiento a los usuarios de las vías públicas como peatones, ciclistas u otros vehículos; III. Descender o permitir el descenso a los pasajeros del vehículo, cuando éste se encuentre en movimiento o circule en los carriles centrales o distintos a las paradas establecidas; IV. Obstaculizar o entorpecer las labores de los Policías Viales Municipales; V. Circular en reversa más de 10 metros, lo anterior sólo podrá realizarse cuando por circunstancia de alguna obstrucción no sea posible circular hacia adelante; VI. Utilizar durante la conducción dispositivos tecnológicos que impliquen distracción, ya sean de comunicación, audio, video o datos, exceptuando los dispositivos de comunicación o audio, que cuenten con la función de altavoz o manos libres, de modo que no distraiga su atención. También se exceptúa de lo dispuesto en esta fracción el uso de los dispositivos de radio comunicación por parte de elementos de las Instituciones de Seguridad | 6 | 80 | ART. 121 |

DIPUTADO EN REPRESENTACIÓN
PRESIDENTE

DIPUTADO EN REPRESENTACIÓN
SECRETARIO

DIPUTADO EN REPRESENTACIÓN
INTEGRANTE

DIPUTADO EN REPRESENTACIÓN
INTEGRANTE

DIPUTADO EN REPRESENTACIÓN
INTEGRANTE

DICTAMEN

| N/P | FALTA ADMINISTRATIVA | SANCIÓN EN UMAS | | FUNDAMENTO LEGAL REGLAMENTO DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DE LA CAL, OAXACA. |
|-----|---|-----------------|--------|--|
| | | MINIMA | MAXIMA | |
| | <p>Pública en ejercicio de sus funciones y los conductores de los vehículos de salvamento y rescate;</p> <p>VII. Llevar en sus piernas a personas, animales, objetos o realizar cualquier acción que distraiga su atención o impida la conducción del vehículo;</p> <p>VIII. Transitar innecesariamente invadiendo el carril contiguo, o sobre las rayas longitudinales marcadas en la superficie de rodamiento, que delimitan los carriles de circulación;</p> <p>IX. Cambiar de carril cuando exista raya continúa delimitando los carriles de circulación;</p> <p>X. Arrastrar o remolcar vehículos por cualquier medio sin contar con la autorización respectiva, solo podrá realizarse siempre y cuando se trate de una emergencia, que de no hacerlo el riesgo pueda resultar mayor o que a causa de ello, se obstruya la circulación vehicular; En los casos señalados, sólo podrá llevarse a cabo el remolque, siempre que la unidad con la que se pretende hacerlo tenga la capacidad para ello, se cuente con los implementos de amarre necesarios y los señalamientos consistentes en luces o reflejantes plásticos adecuados;</p> <p>XI. Bloquear y obstruir deliberadamente la circulación con el vehículo que conduce;</p> <p>XII. Evadir o intentar evadir los puestos de revisión;</p> <p>XIII. Realizar acciones, como acelerar la marcha de motor, hacer uso del claxon, o demás, con el objeto de pedir a los peatones o los vehículos que circulen delante, que apresuren su paso por la vía pública, llamar la atención, o expresar cualquier tipo de agresión;</p> <p>XIV. Ofender, insultar, denigrar a los Policías Viales Municipales o al personal de apoyo vial en el desempeño de sus labores o incitar a terceros para</p> | | | |

DIP. JESÚS GARCÍA
PRESIDENTE

DIP. JESÚS GARCÍA
SECRETARIO

DIP. TANIA GARIBAY
INTEGRANTE

DIP. JESÚS GARCÍA
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA RIVERA
INTEGRANTE

DICTAMEN

| N/P | FALTA ADMINISTRATIVA | SANCIÓN EN UMAS | | FUNDAMENTO LEGAL REGLAMENTO DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DE LA CAL, OAXACA. |
|-----|---|-----------------|--------|--|
| | | MINIMA | MAXIMA | |
| | <p>realizar dichas acciones. En los casos que se dé una agresión física, la persona será detenida y puesta a disposición de la autoridad correspondiente, y</p> <p>XV. Las demás previstas en este Reglamento y otras disposiciones normativas aplicables.</p> <p>El incumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo, será sancionado con una multa de</p> | | | |
| 40 | <p>Los conductores de vehículos, además de las señaladas en la Ley, tendrán las siguientes prohibiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Circular u obstruir banquetas, camellones, andadores o cruces peatonales; • Circular sobre ciclovías y ciclocarril su vehículo no corresponda con los señalado para usarlos; • Estacionarse en lugar prohibido; | 12 | 150 | ART 121. ÚLTIMO PARRAFO |
| 41 | <p>Los conductores o personas que participen u organicen competencias vehiculares de alta velocidad o arrancones en la vía pública, sin el permiso o la autorización correspondiente, serán sancionados con una multa de</p> | 6 | 80 | ART. 122 |
| 42 | <p>Para reducir la posibilidad de colisiones por alcance, los conductores de vehículos en tránsito deberán conservar una distancia adecuada respecto del vehículo que lo precede, con base en lo siguiente:</p> <p>I. Circular a una distancia que facilite la detención oportuna, en caso del frenado intempestivo del vehículo que lo precede, en consideración de la velocidad, condiciones de la vía pública, factores climáticos y las del propio vehículo;</p> <p>II. Al ir circulando en carreteras Municipales dejar suficiente espacio entre su vehículo y el que lo precede, en previsión a que un tercer vehículo intente rebasar y hacer la señal correspondiente, para que éste pueda ocupar ese espacio sin peligro, excepto cuando a su vez él trate de rebasar al que lo precede, y</p> | 6 | 80 | ART. 124 |

DIPUTADO
SAN ANTONIO DE LA CAL
PRESIDENTE

DIPUTADO
SAN ANTONIO DE LA CAL
SECRETARIO

DIPUTADO
SAN ANTONIO DE LA CAL
INTEGRANTE

DIPUTADO
SAN ANTONIO DE LA CAL
INTEGRANTE

DIPUTADO
SAN ANTONIO DE LA CAL
INTEGRANTE

DICTAMEN

| N/P | FALTA ADMINISTRATIVA | SANCION EN UMAS | | FUNDAMENTO LEGAL REGLAMENTO DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DE LA CAL, OAXACA. |
|-----|--|-----------------|--------|--|
| | | MINIMA | MAXIMA | |
| | <p>III. Al circular en caravana, transitar de manera que haya suficiente espacio entre ellos, para que otro vehículo pueda ocuparlo sin peligro. Esta disposición no se aplicará a columnas militares, policiacas, de vehículos de rescate ni en cortejos fúnebres.</p> <p>La contravención a lo señalado en las fracciones del presente artículo será sancionado con una multa de</p> | | | |
| 43 | <p>Los supuestos señalados en el Reglamento de Movilidad, además de lo dispuesto, serán sancionados con una multa de 6 a 80 UMAS, salvo la fracción III, la cual será sancionada con una multa de 3 a 40 UMAS.</p> <p>"...Los conductores de motocicletas tendrán las siguientes obligaciones:</p> <p>I. Usar casco de seguridad para motocicletas, quedando excluidos los cascos de protección industrial y ciclistas, la no utilización del casco de seguridad dará lugar a la retención del vehículo. Los conductores de motocicletas preferentemente utilizarán casco de seguridad que cumpla con los estándares de diseño que garanticen salvaguardar la vida del conductor;</p> <p>II. Sólo podrán viajar además del conductor, un acompañante, el cual también deberá utilizar casco exigido para el conductor;</p> <p>III. Portar placas vigentes en lugar visible en la parte trasera;</p> <p>IV. Evitar transitar sobre las aceras, áreas reservadas y áreas verdes al uso exclusivo de peatones;</p> <p>V. Circular en el sentido de las vías públicas permitidas diseñadas para ello y en el carril destinado para vehículos de cuatro ruedas;</p> <p>VI. No circular entre carriles;</p> | 3 | 80 | ART. 129 |

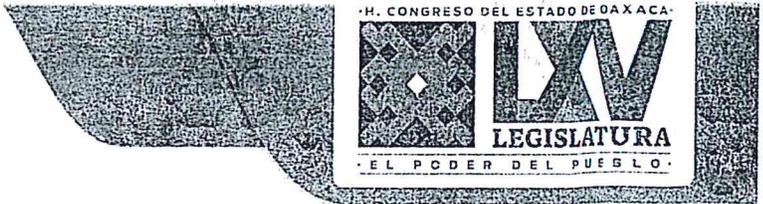
DIP. FREDY GIL PINHEIRO
PRESIDENTE

DIP. JUAN CARLOS GONZALEZ
SECRETARIO

DIP. TANIA GONZALEZ
INTEGRANTE

DIP. RENATA VICTORIA JIMENEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGELO CARLOS VILLALBA
INTEGRANTE



DICTAMEN

| N/P | FALTA ADMINISTRATIVA | SANCIÓN EN UMAS | | FUNDAMENTO LEGAL REGLAMENTO DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DE LA CAL, OAXACA. |
|-----|---|-----------------|--------|--|
| | | MINIMA | MAXIMA | |
| | <p>VII. Transitar por un carril de circulación de vehículos, por lo que deberán ser respetados por los conductores de vehículos de motor;</p> <p>VIII. Para rebasar un vehículo deberán utilizar el carril izquierdo;</p> <p>IX. Respetar los límites de velocidad;</p> <p>X. Procurar la circulación en carriles de extrema derecha, y</p> <p>XI. Las que les señalen el Reglamento de la presente Ley y demás disposiciones normativas aplicables.</p> <p>Cuando el conductor de la motocicleta infrinja las fracciones I, II y III, será retenido el vehículo..."</p> | | | |
| 44 | <p>Los supuestos señalados en el Art 54 de la Ley de Transito y vialidad del Estado de Oaxaca serán sancionados con multa de</p> <p>"...Se prohíbe a los motociclistas:</p> <p>I. Invaldir pasos peatonales marcados con rayas en los cruces de las vías públicas e intersección de las vías;</p> <p>II. Dar vuelta en "U" en vías expresamente prohibidos;</p> <p>III. Realizar ascenso y descenso de acompañantes en carriles centrales de las vialidades;</p> <p>IV. Transportar mayor número de personas que el señalado por el fabricante de la motocicleta;</p> <p>V. Transportar personas fuera de los lugares y asientos diseñados por el fabricante de motocicletas;</p> <p>VI. Instalar aparatos que representen distractores en la conducción de motocicletas;</p> <p>VII. Circular sobre la ciclovía o ciclocarril e invadir áreas de espera exclusivas para ciclistas;</p> <p>VIII. Obstaculizar banquetas y rampas para peatones y personas con discapacidad;</p> | 6 | 80 | ART 130 |

DIP. FREDY GIL PINEDA COPAL
PRESIDENTE

DIP. JUAN CARLOS JIMENEZ GONZALEZ
SECRETARIO

DIP. JANA CABALLERON VALENZUELA
INTEGRANTE

DIP. RAFAEL VALENZUELA JIMENEZ GONZALEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGELO GARCIA GONZALEZ
INTEGRANTE



DICTAMEN

| N/P | FALTA ADMINISTRATIVA | SANCIÓN EN UMAS | | FUNDAMENTO LEGAL REGLAMENTO DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DE LA CAL, OAXACA. |
|-----|--|-----------------|--------|--|
| | | MINIMA | MAXIMA | |
| | <p>IX. Estacionar las motocicletas en vías primarias, de alta velocidad, zonas restringidas, donde obstruya la visibilidad y accesibilidad, en ciclovías, en carriles confinados al transporte público, en zonas de ascenso y descenso de pasajeros, así como cualquier lugar prohibido por la autoridad;</p> <p>X. Circular con menores de 10 años como acompañantes en las vías primarias, de acceso controlado, vías rápidas o en las autopistas urbanas;</p> <p>XI. Circular con pasajero entre el manubrio y el conductor que impidan la maniobrabilidad y la visibilidad del conductor, y</p> <p>XII. Llevar carga fuera de los lugares destinados por el fabricante, que impidan la correcta conducción de la motocicleta, así como cargas que excedan los volúmenes permitidos..."</p> | | | |
| 45 | <p>Los conductores no podrán conducir vehículos en vías públicas del Municipio, cuando presenten una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0.4 miligramos o bien superior a los 0.8 gramos por litro de alcohol en sangre. Tratándose de conductores de vehículos destinados al servicio público de pasajeros en cualquiera de sus modalidades, no deberán presentar ninguna cantidad de alcohol.</p> <p>En estos casos, el conductor será sancionado en términos del Reglamento de Movilidad, con una multa de 12 a 150 UMAS. En el caso del arresto será llevado a los separos de la Policía Municipal, o bien, llevará a cabo las actividades de apoyo a la comunidad que le sean señaladas. El vehículo será trasladado en grúa al encierro vehicular que corresponda, y puesto a disposición de la autoridad competente, con independencia de lo previsto en el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca.</p> | 12 | 150 | ART. 139 |

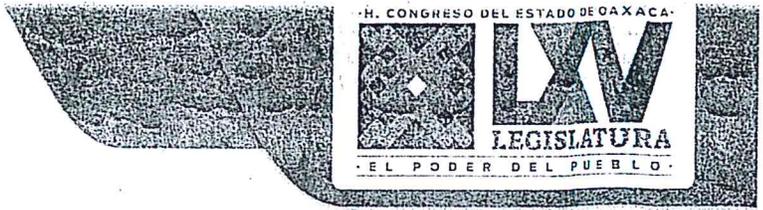
DIP. JESÚS GARCÍA
PRESIDENTE

DIP. JUAN CARLOS
SECRETARIO

DIP. JUAN CARLOS
INTEGRANTE

DIP. JUAN CARLOS
INTEGRANTE

DIP. ANGELO RUIZ
INTEGRANTE



DICTAMEN

| N/P | FALTA ADMINISTRATIVA | SANCIÓN EN UMAS | | FUNDAMENTO LEGAL REGLAMENTO DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DE LA CAL, OAXACA. |
|-----|---|-----------------|--------|--|
| | | MINIMA | MAXIMA | |
| | <p>"...La obligación de las entidades federativas y los municipios de realizar pruebas de alcoholemia de manera permanente con el objetivo de evitar la conducción de cualquier tipo de vehículos bajo el efecto del alcohol. Para tal efecto queda prohibido conducir con una alcoholemia superior a 0.25 mg/L en aire espirado o 0.05 g/dL en sangre, salvo las siguientes consideraciones:</p> <p>a) Para las personas que conduzcan motocicletas queda prohibido hacerlo con una alcoholemia superior a 0.1 mg/L en aire espirado o 0.02 g/dL en sangre.</p> <p>b) Para vehículos destinados al transporte de pasajeros y de carga, queda prohibido conducir con cualquier concentración de alcohol por espiración o litro de sangre.</p> <p>La autoridad competente realizará el respectivo control de alcoholimetría mediante el método aprobado por la Secretaría de Salud Federal;..."</p> <p>De conformidad con la armonización con la LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL</p> | | | |
| 46 | <p>Los conductores de vehículos destinados al servicio público de transporte en sus diferentes modalidades, no podrán presentar síntomas de encontrarse bajo la influencia de enervantes, estupefacientes, psicotrópicos o sustancias análogas y en su caso, serán remitidos a la Policía Vial Municipal, para la certificación médica correspondiente, siendo sancionados de acuerdo a lo previsto en el reglamento de movilidad, con una multa de</p> <p>"... La persona que, al conducir cualquier tipo de vehículo bajo la influencia de estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias tóxicas, será sancionado con arresto incommutable de treinta y seis horas, independientemente de los delitos que se configuren...</p> <p>...Son agravantes de la infracción a esta Ley:</p> | 12 | 150 | ART. 148 |

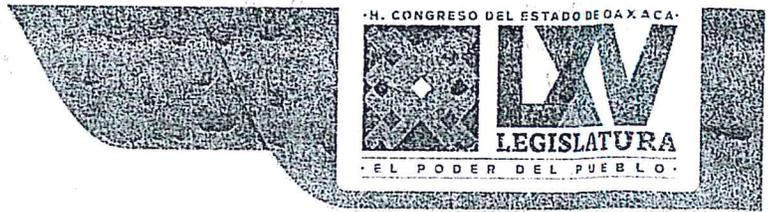
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FISCALÍA
PRESIDENTE

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FISCALÍA
SECRETARIO

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FISCALÍA
INTEGRANTE

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FISCALÍA
INTEGRANTE

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FISCALÍA
INTEGRANTE



DICTAMEN

| N/P | FALTA ADMINISTRATIVA | SANCIÓN EN UMAS | | FUNDAMENTO LEGAL REGLAMENTO DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DE LA CAL, OAXACA. |
|-----|---|-----------------|--------|--|
| | | MINIMA | MAXIMA | |
| | FRACCIÓN II. Cuando el infractor se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos, drogas enervantes u otras sustancias tóxicas; | | | |
| 47 | <p>La Policía Vial Municipal, a fin de asegurar y facilitar el tránsito de las personas con discapacidad y adultos mayores, tendrá las siguientes obligaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Retirar y asegurar aquellos vehículos que obstruyan o estorben las zonas de ascenso y descenso, para uso exclusivo de personas con discapacidad; II. Vigilar que se respeten la infraestructura urbana destinada a personas con discapacidad y adultos mayores, y III. Evitar que los estacionamientos reservados para personas con discapacidad, sean ocupados por vehículos que no cuenten con la placa, calcomanía o el tarjetón correspondiente para este tipo de usuarios, debiendo remitir dichos vehículos al encierro. <p>El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el presente artículo, serán sancionadas con una multa de.</p> | 12 | 150 | ART. 165 |

PRESENTE
PRESIDENTE

SECRETARIO

INTEGRANTE

INTEGRANTE

INTEGRANTE

COMISION PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Tratándose de las sanciones por conducir con una alcoholemia superior a la permitidas, los jueces calificadores podrán aplicar al conductor las siguientes sanciones dado el caso de la hipótesis normativa.

| CONDUCTORES DE: | CANTIDAD EN Mg/L SUPERIOR A | UMA |
|----------------------------------|--------------------------------|----------|
| A) VEHÍCULOS PARTICULARES | 0.25 | 50 a 142 |
| B) MOTOCICLETAS | 0.10 | 50 a 142 |
| C) TRANSPORTE PÚBLICO O DE CARGA | CUALQUIER CONCENTRACIÓN | 75 a 142 |

El pago de la multa dentro de los cinco días hábiles contados a partir del siguiente hábil en que surta efectos la notificación de infracción, dará lugar a un descuento del cincuenta por ciento; de realizarse entre el sexto y décimo día hábiles siguientes a su imposición dará lugar a un descuento del veinticinco por ciento.

Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo anterior por considerarse graves, por atentar o poner en riesgo la vida, la salud, la integridad física o el patrimonio propio o de terceras personas, los siguientes supuestos:

SINIESTRO DE TRANSITO:

- Por colisión de un vehículo contra uno o más vehículos
- Por atropello de personas
- Por caída de una o más personas de un vehículo en movimiento
- Por hecho de tránsito con un ciclista

CIRCULACION:

- Por circular en sentido contrario, sin causa justificada
- Por efectuar carreras o arranques en la vía pública

CONDUCCION DE AUTOMOTORES:

- Por conducir un automotor llevando en los brazos a personas, mascotas u objeto alguno
- Por conducir sin precaución
- Por circular con vehículos de los que se derrame o esparza la carga en la vía pública
- Por obstaculizar los pasos destinados para personas peatonas y rampas exclusivas para el uso de las personas con discapacidad
- Por no ceder la preferencia de paso a las personas peatonas, ambulancias, vehículos de seguridad pública, movilidad y protección civil, del cuerpo de bomberos cuando circulen con la sirena abierta o torreta encendida, así como los convóyes militares o aprovechar la situación para seguirlos
- Conducir en estado de ebriedad, así como ingerir bebidas alcohólicas al momento de conducir
- Conducir bajo los efectos de drogas o enervantes
- Por conducir con aliento alcohólico los conductores del servicio público de transporte, en cualquiera de sus modalidades

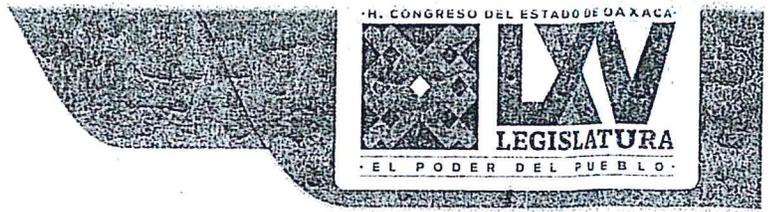
DIP. FREDY GIL
PINEDA GÓMEZ
PRESIDENTE

DIP. JESÚS ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. TANIA
CABALLERON VAJARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNALDO
JIMENEZ GONZALEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE



DICTAMEN

- Por circular a más de 40 kilómetros por hora en arterias y calles colectoras; a más de 30 kilómetros por hora en zonas urbanas y a más de 20 kilómetros por hora en zonas de ubicación de cualquier centro educativo, oficina pública, unidades deportivas, hospitales, templos y demás lugares de reunión de personas peatonas
- Por aumentar la velocidad del vehículo ante la indicación de la luz amarilla del semáforo cuando el vehículo aun no haya entrado en intersección o pasarse la luz roja del semáforo
- Por no detenerse en luz roja intermitente del semáforo

DIPUTADO
PINEDA SOLÍS
PRESIDENTE

EMISION DE CONTAMINANTES:

- Contaminar de manera ostensible o emita humos
- Por arrojar y/o tirar objetos o basura desde el interior de un vehículo

EQUIPO Y DISPOSITIVOS PARA LA CIRCULACIÓN VEHÍCULOS:

- Por no cumplir con las disposiciones en materia de equilibrio ecológico, protección al ambiente y para prevención y control de la contaminación exigida en la verificación obligatoria
- Producir ruido excesivo y realizar perifoneo en la vía pública sin la autorización correspondiente

DIPUTADO
SANTOS
SECRETARIO

ESTACIONAMIENTO:

- Por estacionarse en cajones exclusivos para personas con discapacidad
- señalados por el Municipio sin que cuente con el permiso vigente y no se encuentre debidamente identificado

PERSONAS CON DISCAPACIDAD:

- Por no ceder el paso a adultos mayores, personas con discapacidad, escolares y menores de edad en todas las intersecciones de zonas peatonales marcadas para este efecto

DIPUTADO
ESTANA
INTEGRANTE

SEÑALAMIENTOS:

- Por no cumplir las indicaciones de luz verde, amarilla y roja de los semáforos para vehículos

MOTO TAXIS, SINIESTROS DE TRÁNSITO:

- Por colisionar el vehículo contra uno o más vehículos
- Por caída de una o más personas de un vehículo en movimiento
- Por atropello de personas peatonas
- Por hecho de tránsito con un ciclista
- Por circular en sentido contrario sin causa justificada
- Por cargar combustible con pasajeros a bordo
- Por cerrar u obstruir la circulación de vehículos, ya sea con plumas, rejas, cadenas, pilares de cemento, topes sin previa autorización o cualquier otro objeto que impida la circulación vial
- Por transportar más pasajeros de los autorizados
- Por negarse a entregar a los Policías Viales, la licencia o permiso para conducir y tarjeta de circulación, únicamente para la toma de datos en el levantamiento del acta de infracción, mismos que en el acto le serán devueltos
- Por conducir en estado de ebriedad, así como ingerir bebidas alcohólicas al momento de conducir
- Por conducir bajo los efectos de drogas o enervantes
- Por conducir un vehículo con aliento alcohólico

DIPUTADO
MORA
INTEGRANTE

DIPUTADO
SANTOS
INTEGRANTE

DICTAMEN

- Por no seguir las indicaciones de las marcas y señales que regulan el tránsito en la vía pública y las que hagan los policías viales
- Por estacionarse en la zona de ascenso y descenso de pasajeros de vehículos de servicio público
- Por no ceder el paso a los adultos mayores, escolares y menores de edad y a las personas con discapacidad en las intersecciones y zonas marcadas para este efecto y por no mantener detenidos los vehículos hasta que acaben de cruzar

DI. PEDRO GIL
PINERO
PRESIDENTE

MOTOCICLISTAS, SINIESTROS DE TRÁNSITO:

- Por colisionar el vehículo contra uno o más vehículos
- Por atropello de personas peatonas
- Por conducir un vehículo sobre los camellones, aceras o banquetas, andadores, isletas o refugios centrales y áreas reservadas para personas peatonas
- Por transportar como acompañante a un menor de edad que no pueda sujetarse por sus propios medios y alcanzar los posapiés con que cuenta la motocicleta para ese fin
- Por conducir con licencia o permiso vencido y sin tarjeta de circulación
- Por conducir sin precaución
- Por conducir con licencia o permiso cancelado por resolución de autoridad competente
- Por Obstaculizar los pasos destinados para personas peatonas y rampas exclusivas para el uso de las personas con discapacidad
- Por no respetar los señalamientos horizontales al eje de la vía, que advierten la proximidad de peligro como son: vibradores, topes y vados. Ante esa advertencia las personas conductoras deben disminuir la velocidad y extremar sus precauciones
- Por transportar más de una pasajera o pasajero
- Por no guardar la debida distancia respecto del vehículo que le antecede
- Por circular sin encender los faros delanteros y luces posteriores
- No revisar las condiciones mecánicas de la unidad, así como el buen estado de llanta, sistema eléctrico, dirección, frenos y luces

DI. JUAN
SECRETARIO

DI. JUAN
INTEGRANTE

CICLISTAS:

- Por no conocer y respetar las leyes y el Reglamento de Movilidad, las señales de vialidad y tránsito, así como las indicaciones de las y los Policías Viales municipales

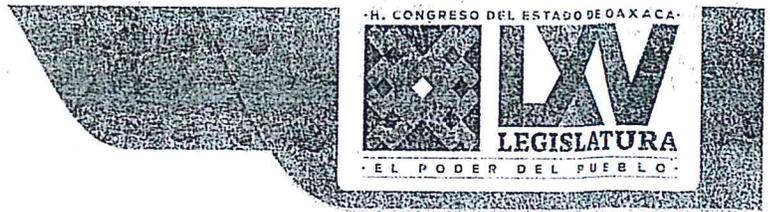
DI. JUAN
INTEGRANTE

Artículo 106. El Municipio percibe ingresos por faltas de carácter fiscal, de conformidad con lo establecido en el Libro Quinto, Título Primero del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

El Municipio percibe ingresos derivados de las sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales:

DI. JUAN
INTEGRANTE

Artículo 107. Las tasas de recargos por incumplimiento oportuno de créditos fiscales y por permisos o prórrogas para pagos en parcialidades, deben ser diferentes, siendo más elevada la



DICTAMEN

APORTACIONES

Artículo 112. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

DIP. ENRIQUE GIL
PINEDA
PRESIDENTE

CAPÍTULO III
CONVENIOS

Artículo 113. El Municipio percibe ingresos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

DIP. JESÚS RAMÍREZ
SECRETARIO

En los casos de los ingresos ministrados por el Gobierno del Estado o del Gobierno Federal, los recursos no aplicados se reintegrarán conforme a la normatividad aplicable.

DIP. ANA MARÍA
CABALLERÓN
INTEGRANTE

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. - La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

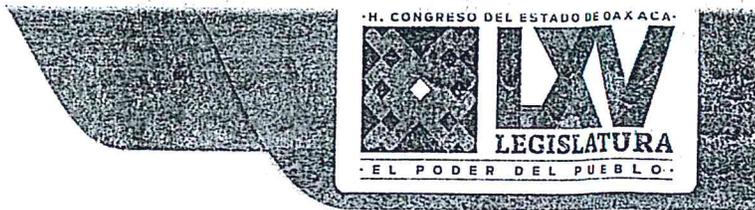
TERCERO. - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos; y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

DIP. JENIFER
MÉNDEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGELO
MAGUIZ
INTEGRANTE

COMISION PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo II, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V.

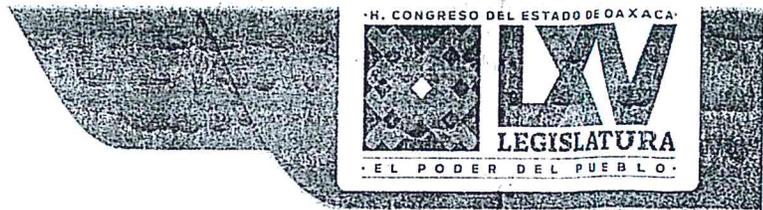
DIP. REBECA GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. OSCAR SALAS
SILVEIRA
SECRETARIO

DIP. JUANITA
GABRIELERON NARRIG
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE

DIP. ANTONIO CARDO
MELICHOR VASQUEZ
INTEGRANTE



DICTAMEN

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DE LA CAL, DISTRITO CENTRO, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

ANEXO I

Objetivos anuales, estrategias y metas.

| Municipio de San Antonio de la Cal - Distrito Centro del Estado de Oaxaca | | |
|--|---|--|
| Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública | | |
| Objetivo Anual | Estrategias | Metas |
| Garantizar los recursos necesarios para incrementar la competitividad del Municipio de San Antonio de la Cal a través de la ejecución de obras de infraestructura social, bienes y servicios municipales y programas sociales dignos y de calidad. | Mantener una hacienda pública sólida con ingresos crecientes. Ampliar el número de lugares y formas de pago para mejorar la atención ciudadana. Capacitar al personal para aumentar su especialización en las áreas de recaudación y fiscalización de contribuciones. | Lograr en todo momento un resultado presupuestal igual a cero tanto de ingresos y egresos totales como de recursos de libre disposición. |
| Aumentar la proporcionalidad de las cargas fiscales de los sujetos obligados a contribuir a la hacienda municipal. | Combatir la evasión fiscal mediante las facultades de cobro coactivo. | Incrementar los ingresos propios del Ejercicio Fiscal 2024, en comparación a ejercicios fiscales anteriores. |
| Lograr que la proporción de ingresos derivado de contribuciones locales sea cada vez más alta para disminuir la dependencia de recursos de la Federación sin crear nuevos impuestos, ni aumentar las tasas de los existentes, así como ejercer una disciplina acorde con los principios de responsabilidad hacendaria. | Realizar acciones de invitación y de comprobación fiscal para integrar a sujetos obligados a contribuir a la hacienda municipal al padrón fiscal. Actualización del padrón fiscal. Combatir prácticas indebidas mediante controles y mecanismos para transparentar las funciones de los servidores públicos en la oferta de los servicios. Mejorar los incentivos a grupos vulnerables para el cumplimiento de obligaciones fiscales. | Ampliar la base de contribuyentes para que todos los ciudadanos y personas morales participen del financiamiento del gasto público. |

DIPUTADO GIL PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIPUTADO HERNANDEZ GONZALEZ
SECRETARIO

DIPUTADO GONZALEZ GONZALEZ
INTEGRANTE

DIPUTADO GONZALEZ GONZALEZ
INTEGRANTE

DIPUTADO GONZALEZ GONZALEZ
INTEGRANTE

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio San Antonio de la Cal, Distrito Centro del Estado de Oaxaca, para el ejercicio 2024.

DICTAMEN

ANEXO II
Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos-LDF.

| Municipio de San Antonio de la Cal, Distrito Centro del Estado de Oaxaca | | | | |
|---|-------------------|------------------|------------------|------------------|
| Proyecciones de Ingresos-LDF | | | | |
| Resumen de Ingresos | | | | |
| Categoría | 2022 | 2023 | 2024 | 2025 |
| 1 Ingresos de Libre Disposición | \$ 39,232,625.79 | \$ 39,600,531.63 | \$ 39,986,832.76 | \$ 40,392,448.95 |
| A Impuestos | \$ 2,252,533.27 | \$ 2,365,159.93 | \$ 2,483,417.93 | \$ 2,607,588.83 |
| B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 |
| C Contribuciones de Mejoras | \$ 778,855.00 | \$ 817,797.75 | \$ 858,687.64 | \$ 901,622.02 |
| D Derechos | \$ 4,289,624.52 | \$ 4,504,105.75 | \$ 4,729,311.03 | \$ 4,965,776.58 |
| E Productos | \$ 26,103.00 | \$ 27,408.15 | \$ 28,778.56 | \$ 30,217.49 |
| F Aprovechamientos | \$ 11,001.00 | \$ 11,551.05 | \$ 12,128.60 | \$ 12,735.03 |
| G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 |
| H Participaciones | \$ 31,874,509.00 | \$ 31,874,509.00 | \$ 31,874,509.00 | \$ 31,874,509.00 |
| I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 |
| J Transferencias | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 |
| K Convenios | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 |
| L Otros Ingresos de Libre Disposición | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 |
| 2 Transferencias Federales Etiquetadas | \$ 63,693,503.45 | \$ 46,693,504.45 | \$ 46,693,504.45 | \$ 46,693,504.45 |
| A Aportaciones | \$ 46,693,502.45 | \$ 46,693,502.45 | \$ 46,693,502.45 | \$ 46,693,502.45 |
| B Convenios | \$ 17,000,001.00 | \$ 2.00 | \$ 2.00 | \$ 2.00 |
| C Fondos Distintos de Aportaciones | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 |
| D Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 |
| E Otras Transferencias Federales Etiquetadas | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 |
| 3 Ingresos Derivados de Financiamientos | \$ 1.00 | \$ 1.00 | \$ 1.00 | \$ 1.00 |
| A Ingresos Derivados de Financiamientos | \$ 1.00 | \$ 1.00 | \$ 1.00 | \$ 1.00 |
| 4 Total de Ingresos Proyectados | \$ 102,926,130.24 | \$ 86,294,037.08 | \$ 86,680,338.21 | \$ 87,085,954.40 |
| Datos informativos | | | | |
| 1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 |
| 2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 |
| 3. Ingresos Derivados de Financiamiento | \$ 1.00 | \$ 1.00 | \$ 1.00 | \$ 1.00 |

DIP. JESÚS GIL
PRESIDENTE

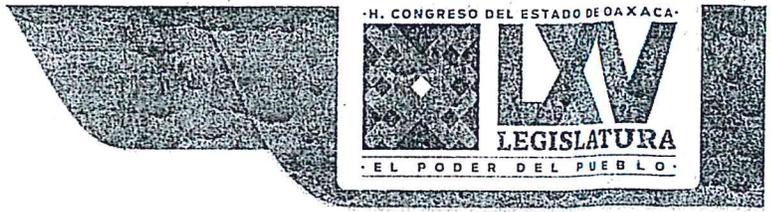
DIP. JESÚS GIL
SECRETARIO

DIP. JESÚS GIL
INTEGRANTE

DIP. JESÚS GIL
INTEGRANTE

DIP. JESÚS GIL
INTEGRANTE

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Antonio de la Cal, Distrito Centro del Estado de Oaxaca, para el ejercicio 2024.



DICTAMEN

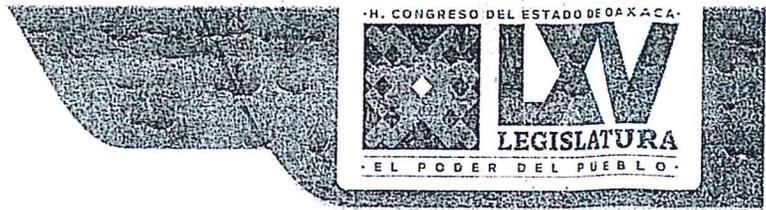
ANEXO III

Formato 7 c) Resultados de Ingresos – LDF.

| MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DE LA CAL, DISTRITO CENTRO DEL ESTADO DE OAXACA | | | | |
|---|-------------------------|-------------------------|-------------------------|--------------------------|
| RESUMEN DE RESULTADOS DE INGRESOS - LDF | | | | |
| PERIODO DE EJERCICIO 2024 | | | | |
| CONCEPTO | 2021 | 2022 | 2023 | 2024 |
| 1 Ingresos de Libre Disposición | \$ 21,721,728.93 | \$ 22,180,734.00 | \$ 22,245,711.00 | \$ 39,232,625.79 |
| A Impuestos | \$ 662,097.63 | \$ 560,000.00 | \$ 560,000.00 | \$ 2,252,533.27 |
| B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 |
| C Contribuciones de Mejoras | \$ 0.00 | \$ 15,000.00 | \$ 15,000.00 | \$ 778,855.00 |
| D Derechos | \$ 333,098.30 | \$ 835,000.00 | \$ 835,000.00 | \$ 4,289,624.52 |
| E Productos | \$ 0.00 | \$ 4,200.00 | \$ 9,200.00 | \$ 26,103.00 |
| F Aprovechamiento | \$ 0.00 | \$ 40,000.00 | \$ 40,000.00 | \$ 11,001.00 |
| G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 |
| H Participaciones | \$ 20,726,533.00 | \$ 20,726,533.00 | \$ 20,786,510.00 | \$ 31,874,509.00 |
| I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | \$ 0.00 | \$ 1.00 | \$ 1.00 | \$ 0.00 |
| J Transferencias y Asignaciones | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 |
| K Convenios | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 |
| L Otros Ingresos de Libre Disposición | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 |
| 2 Transferencias Federales Etiquetadas | \$ 33,804,784.37 | \$ 33,804,788.37 | \$ 39,581,405.46 | \$ 63,693,503.45 |
| A Aportaciones | \$ 33,804,784.37 | \$ 33,804,784.37 | \$ 39,581,402.46 | \$ 46,693,502.45 |
| B Convenios | \$ 0.00 | \$ 2.00 | \$ 2.00 | \$ 17,000,001.00 |
| C Fondos Distintos de Aportaciones | \$ 0.00 | \$ 1.00 | \$ 1.00 | \$ 0.00 |
| D Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones | \$ 0.00 | \$ 1.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 |
| E Otras Transferencias Federales Etiquetadas | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 |
| 3 Ingresos Derivados de Financiamientos | \$ 0.00 | \$ 1.00 | \$ 1.00 | \$ 1.00 |
| A Ingresos Derivados de Financiamientos | \$ 0.00 | \$ 1.00 | \$ 1.00 | \$ 1.00 |
| 4 Total de Resultados de Ingresos | \$ 55,526,513.30 | \$ 55,985,523.37 | \$ 61,827,117.46 | \$ 102,926,130.24 |
| Datos Informativos | | | | |
| 1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 |
| 2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 |
| 3. Ingresos Derivados de Financiamiento | \$ 1.00 | \$ 1.00 | \$ 1.00 | \$ 1.00 |

DI. JESÚS RAMÍREZ
SECRETARIO

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Antonio de la Cal, Distrito Centro del Estado de Oaxaca, para el ejercicio 2024.



DICTAMEN

ANEXO IV
Clasificador por Rubros de Ingresos.

| DESCRIPCIÓN | RECURSOS DE FINANCIAMIENTO | TIPO DE INGRESOS | MONEDAS |
|---|----------------------------|-------------------------|-------------------------|
| INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS | | | \$102,926,130.24 |
| INGRESOS DE GESTIÓN | | | \$7,358,116.79 |
| Impuestos | Recursos Fiscales | Corrientes | \$2,252,533.27 |
| Impuestos sobre los Ingresos | Recursos Fiscales | Corrientes | \$20,100.00 |
| Impuestos sobre el Patrimonio | Recursos Fiscales | Corrientes | \$1,886,839.17 |
| Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones | Recursos Fiscales | Corrientes | \$315,594.10 |
| Accesorios de Impuesto | Recursos Fiscales | Corrientes | \$20,000.00 |
| Impuestos No Comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago | Recursos Fiscales | Corrientes | \$10,000.00 |
| Contribuciones de mejoras | Recursos Fiscales | Corrientes | \$778,855.00 |
| Contribución de Mejoras por Obras Públicas | Recursos Fiscales | Corrientes | \$778,853.00 |
| Recargos de Contribuciones de Mejoras | Recursos Fiscales | Corrientes | \$1.00 |
| Contribuciones de Mejoras No Comprendidas en la Ley de Ingresos vigentes, causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago | Recursos Fiscales | Corrientes | \$1.00 |
| Derechos | Recursos Fiscales | Corrientes | \$4,289,624.52 |
| Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público | Recursos Fiscales | Corrientes | \$266,959.00 |
| Derechos por Prestación de Servicios | Recursos Fiscales | Corrientes | \$3,851,203.52 |
| Otros Derechos | Recursos Fiscales | Corrientes | \$10,000.00 |
| Accesorios de Derechos | Recursos Fiscales | Corrientes | \$161,461.00 |
| Derechos No Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago | Recursos Fiscales | Corrientes | \$1.00 |
| Productos | Recursos Fiscales | Corrientes | \$26,103.00 |
| Productos | Recursos Fiscales | Corrientes | \$26,103.00 |
| Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago | Recursos Fiscales | Corrientes | \$0.00 |
| Aprovechamientos | Recursos Fiscales | Corrientes | \$11,001.00 |
| Aprovechamientos | Recursos Fiscales | Corrientes | \$11,000.00 |
| Aprovechamientos Patrimoniales | Recursos Fiscales | De Capital | \$0.00 |
| Accesorios de Aprovechamientos | Recursos Fiscales | Corrientes o De Capital | \$0.00 |
| Aprovechamientos No Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigentes, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago | Recursos Fiscales | Corrientes | \$1.00 |
| Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones | Recursos Federales | Corrientes | \$95,568,012.45 |
| Participaciones | Recursos Federales | Corrientes | \$31,874,509.00 |
| Fondo General de Participaciones | Recursos Federales | Corrientes | \$17,133,568.00 |

DIP. FREDY GIL
PRESIDENTE

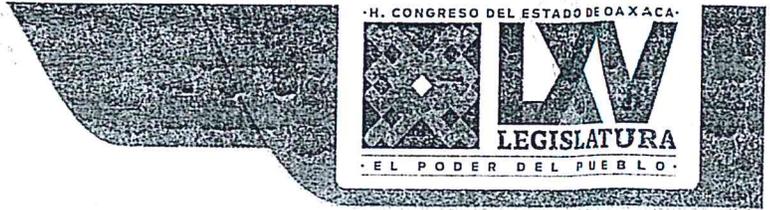
DIP. JESÚS GARCÍA
SECRETARIO

DIP. ANA MARÍA
INTEGRANTE

DIP. GENA VEGA
INTEGRANTE

DIP. ANGELO VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

| CONCEPTO | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | TIPO DE INGRESO | INGRESO ESTIMADO |
|---|--------------------------|---------------------|------------------------|
| Fondo de Fomento Municipal | Recursos Federales | Corrientes | \$12,163,154.00 |
| Fondo Municipal de Compensación | Recursos Federales | Corrientes | \$845,656.00 |
| Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel | Recursos Federales | Corrientes | \$527,706.00 |
| Participaciones Provisionales | Recursos Federales | Corrientes | \$0.00 |
| Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos | Recursos Federales | Corrientes | \$0.00 |
| ISR sobre Salarios | Recursos Federales | Corrientes | \$22,329.00 |
| Participaciones por Impuestos Especiales | Recursos Federales | Corrientes | \$203,411.00 |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación | Recursos Federales | Corrientes | \$842,717.00 |
| Impuestos sobre Automóviles Nuevos | Recursos Federales | Corrientes | \$112,456.00 |
| Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos | Recursos Federales | Corrientes | \$23,512.00 |
| Aportaciones | Recursos Federales | Corrientes | \$46,693,502.45 |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal | Recursos Federales | Corrientes | \$23,172,112.00 |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F. | Recursos Federales | Corrientes | \$23,521,390.45 |
| Convenios | Recursos Federales | Corrientes | \$17,000,001.00 |
| Programas Federales | Recursos Federales | Corrientes | \$17,000,000.00 |
| Programas Estatales | Recursos Estatales | Corrientes | \$1.00 |
| Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal | Recursos Estatales | Corrientes | \$0.00 |
| Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal | Recursos Estatales | Corrientes | \$0.00 |
| Fondos Distintos de Aportaciones | Recursos Federales | Corrientes | \$0.00 |
| Fondos Distintos de Aportaciones | Recursos Federales | Corrientes | \$0.00 |
| Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones | Financiamientos Internos | Corrientes | \$0.00 |
| Transferencias y Asignaciones | Financiamientos Internos | Corrientes | \$0.00 |
| Ingresos derivados de Financiamientos | Financiamientos Internos | Fuentes Financieras | \$1.00 |
| Financiamiento Interno | Financiamientos Internos | Fuentes Financieras | \$1.00 |

DIP. FREDDY GIL
PRESIDENTE

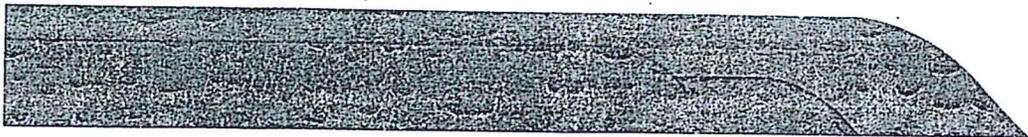
DIP. JUAN CARLOS
SECRETARIO

DIP. TANIA
INTEGRANTE

DIP. RENATA
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA
INTEGRANTE

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio San Antonio de la Cal, Distrito Centro del Estado de Oaxaca, para el ejercicio 2024.



ANEXO V

Calendario de Ingresos Base Mensual

| CONCEPTO | ANUAL | ENERO | FEBRERO | MARZO | ABRIL | MAYO | JUNIO | JULIO | AGOSTO | SEPTIEMBRE | OCTUBRE | NOVIEMBRE | DICIEMBRE |
|---|------------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|-----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|
| Ingresos y Otros Beneficios | \$102,926,130.24 | \$7,546,712.22 | \$7,546,712.22 | \$7,546,716.22 | \$7,546,712.22 | \$7,546,712.22 | \$24,546,713.22 | \$7,546,712.22 | \$7,546,713.22 | \$7,546,712.22 | \$7,546,712.22 | \$5,229,501.02 | \$5,229,501.02 |
| Impuestos | \$2,252,533.27 | \$187,711.11 | \$187,711.11 | \$187,711.11 | \$187,711.11 | \$187,711.11 | \$187,711.11 | \$187,711.11 | \$187,711.11 | \$187,711.11 | \$187,711.11 | \$187,711.11 | \$187,711.11 |
| Impuestos sobre los Ingresos | \$20,100.00 | \$1,675.00 | \$1,675.00 | \$1,675.00 | \$1,675.00 | \$1,675.00 | \$1,675.00 | \$1,675.00 | \$1,675.00 | \$1,675.00 | \$1,675.00 | \$1,675.00 | \$1,675.00 |
| Impuestos sobre el Patrimonio | \$1,886,839.17 | \$157,236.60 | \$157,236.60 | \$157,236.60 | \$157,236.60 | \$157,236.60 | \$157,236.60 | \$157,236.60 | \$157,236.60 | \$157,236.60 | \$157,236.60 | \$157,236.60 | \$157,236.60 |
| Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones | \$315,594.10 | \$26,299.51 | \$26,299.51 | \$26,299.51 | \$26,299.51 | \$26,299.51 | \$26,299.51 | \$26,299.51 | \$26,299.51 | \$26,299.51 | \$26,299.51 | \$26,299.51 | \$26,299.51 |
| Accesorios de Impuestos | \$20,000.00 | \$1,666.67 | \$1,666.67 | \$1,666.67 | \$1,666.67 | \$1,666.67 | \$1,666.67 | \$1,666.67 | \$1,666.67 | \$1,666.67 | \$1,666.67 | \$1,666.67 | \$1,666.67 |
| Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | \$10,000.00 | \$833.33 | \$833.33 | \$833.33 | \$833.33 | \$833.33 | \$833.33 | \$833.33 | \$833.33 | \$833.33 | \$833.33 | \$833.33 | \$833.33 |
| Contribuciones de mejoras | \$778,855.00 | \$64,904.50 | \$64,904.50 | \$64,906.50 | \$64,904.50 | \$64,904.50 | \$64,904.50 | \$64,904.50 | \$64,904.50 | \$64,904.50 | \$64,904.50 | \$64,904.50 | \$64,904.50 |
| Contribución de mejoras por Obras Públicas | \$778,853.00 | \$64,904.42 | \$64,904.42 | \$64,904.42 | \$64,904.42 | \$64,904.42 | \$64,904.42 | \$64,904.42 | \$64,904.42 | \$64,904.42 | \$64,904.42 | \$64,904.42 | \$64,904.42 |
| Recargos de Contribuciones de Mejoras | \$1.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$1.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | \$1.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$1.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |

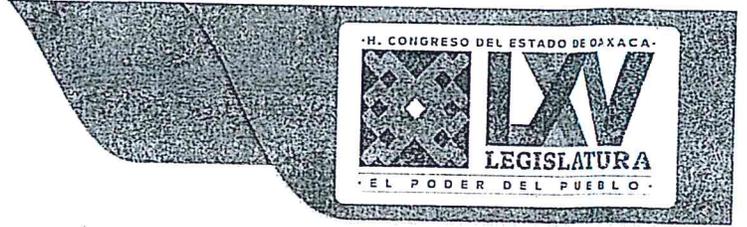
| CONCEPTO | ANUAL | ENERO | FEBRERO | MARZO | ABRIL | MAYO | JUNIO | JULIO | AGOSTO | SEPTIEMBRE | OCTUBRE | NOVIEMBRE | DICIEMBRE |
|---|--------------------|------------------|------------------|------------------|------------------|------------------|------------------|------------------|------------------|------------------|------------------|------------------|------------------|
| Derechos | \$4,289,62 4.52 | \$357,46 8.63 | \$357,46 8.63 | \$357,46 9.63 | \$357,46 8.63 | \$357,46 8.63 | \$357,468 .63 | \$357,46 8.63 | \$357,46 8.63 | \$357,46 8.63 | \$357,46 8.63 | \$357,46 8.63 | \$357,46 8.63 |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público | \$266,959. 00 | \$22,246. 58 |
| Derechos por Prestación de Servicios | \$3,851,20 3.52 | \$320,93 3.63 | \$320,93 3.63 | \$320,93 3.63 | \$320,93 3.63 | \$320,93 3.63 | \$320,933 .63 | \$320,93 3.63 | \$320,93 3.63 | \$320,93 3.63 | \$320,93 3.63 | \$320,93 3.63 | \$320,93 3.63 |
| Otros Derechos | \$10,000.0 0 | \$833.33 | \$833.33 | \$833.33 | \$833.33 | \$833.33 | \$833.33 | \$833.33 | \$833.33 | \$833.33 | \$833.33 | \$833.33 | \$833.33 |
| Accesorios de Derechos | \$161,461. 00 | \$13,455. 08 |
| Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | \$1.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$1.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| Productos | \$26,103.00 | \$2,175.25 | \$2,175.25 | \$2,175.25 | \$2,175.25 | \$2,175.25 | \$2,175.25 | \$2,175.25 | \$2,175.25 | \$2,175.25 | \$2,175.25 | \$2,175.25 | \$2,175.25 |
| Productos | \$26,103.00 | \$2,175.25 | \$2,175.25 | \$2,175.25 | \$2,175.25 | \$2,175.25 | \$2,175.25 | \$2,175.25 | \$2,175.25 | \$2,175.25 | \$2,175.25 | \$2,175.25 | \$2,175.25 |
| Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| Aprovechamientos | \$11,001.00 | \$916.67 | \$916.67 | \$917.67 | \$916.67 | \$916.67 | \$916.67 | \$916.67 | \$916.67 | \$916.67 | \$916.67 | \$916.67 | \$916.67 |
| Aprovechamientos | \$11,000.00 | \$916.67 | \$916.67 | \$916.67 | \$916.67 | \$916.67 | \$916.67 | \$916.67 | \$916.67 | \$916.67 | \$916.67 | \$916.67 | \$916.67 |
| Aprovechamientos Patrimoniales | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| Accesorios de Aprovechamientos | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |

| CONCEPTO | ANUAL | ENERO | FEBRERO | MARZO | ABRIL | MAYO | JUNIO | JULIO | AGOSTO | SEPTIEMBRE | OCTUBRE | NOVIEMBRE | DICIEMBRE |
|---|---------------------|--------------------|--------------------|--------------------|--------------------|--------------------|---------------------|--------------------|--------------------|--------------------|--------------------|--------------------|--------------------|
| Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | \$1.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$1.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos a las Aportaciones | \$95,568,01 2.45 | \$6,933,53 6.15 | \$6,933,53 6.15 | \$6,933,53 6.15 | \$6,933,53 6.15 | \$6,933,53 6.15 | \$23,933,53 6.15 | \$6,933,53 6.15 | \$6,933,53 7.15 | \$6,933,53 6.15 | \$6,933,53 6.15 | \$4,616,32 4.95 | \$4,616,32 4.95 |
| Participaciones | \$31,874,50 9.00 | \$2,656,20 9.08 | \$2,656,20 9.08 | \$2,656,20 9.08 | \$2,656,20 9.08 | \$2,656,20 9.08 | \$2,656,209 .08 | \$2,656,20 9.08 | \$2,656,20 9.08 | \$2,656,20 9.08 | \$2,656,20 9.08 | \$2,656,20 9.08 | \$2,656,20 9.08 |
| Aportaciones | \$46,693,50 2.45 | \$4,277,32 6.97 | \$4,277,32 6.97 | \$4,277,32 6.97 | \$4,277,32 6.97 | \$4,277,32 6.97 | \$4,277,326 .97 | \$4,277,32 6.97 | \$4,277,32 6.97 | \$4,277,32 6.97 | \$4,277,32 6.97 | \$1,960,11 5.87 | \$1,960,11 6.88 |
| Convenios | \$17,000,00 1.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$17,000,00 0.00 | \$0.00 | \$1.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| Fondos Distintos de Aportaciones | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| Ingresos derivados de Financiamientos | \$1.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$1.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| Financiamiento interno | \$1.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$1.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio San Antonio de la Cal, Distrito Centro del Estado de Oaxaca, para el ejercicio 2024.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



TRANSITORIOS

PRIMERO: La Ley de Ingreso Municipal para el ejercicio fiscal 2024 del Municipio indicado en el artículo único del presente decreto, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO: Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, continúese con el procedimiento legislativo para su emisión.

Dado en el salón de sesiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los veinte días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.

POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA


DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE



DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR/
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA


DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE


DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN EL EXPEDIENTE: 1691

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE